

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

**PREGUNTA ESCRITA E-1727/92**  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión  
(1 de julio de 1992)  
(94/C 340/01)

*Asunto:* Cuarta Conferencia Brite-Euram en Sevilla

¿Puede decir la Comisión por qué se enviaron folletos en inglés relativos a la Cuarta Conferencia Brite-Euram a Euroventanillas de lengua neerlandesa?

¿Por qué se previó (según el folleto mencionado) únicamente interpretación simultánea en inglés, francés, alemán, italiano y español? ¿Por qué no se utilizaron las demás lenguas oficiales de la Comunidad Europea?

¿Por qué se llevaron a cabo las reuniones de los grupos de trabajo únicamente en inglés?

**Respuesta del Sr. Delors**  
en nombre de la Comisión  
(30 de julio de 1993)

Por razones prácticas y de plazos, el programa de las jornadas de información y de las conferencias Brite/Euram no se ha editado en inglés.

En Sevilla las grandes salas estaban equipadas como máximo con cuatro cabinas, lo que permitió expresarse en las cinco lenguas citadas por Su Señoría al tiempo que la interpretación se realizaba hacia cuatro lenguas. Resultaba imposible instalar cabinas de interpretación adicionales.

Las salas de reunión de los grupos de trabajo no estaban equipadas para la interpretación.

**PREGUNTA ESCRITA E-2896/92**

de Marc Galle (PSE)

a la Comisión  
(23 de noviembre de 1992)  
(94/C 340/02)

*Asunto:* Abandono del principio de equivalencia de las lenguas para la creación de nuevas instituciones comunitarias

La Comunidad está estudiando la creación de una Agencia europea de los medicamentos que estaría encargada, entre otras cosas, del control y la evaluación de los medicamentos en la Comunidad.

Según las noticias que he recibido, se piensa seriamente en abandonar el sistema de nueve lenguas equivalentes. Ello significaría una violación del principio de equivalencia de las lenguas oficiales establecido en los Tratados comunitarios. Para el neerlandés, idioma hablado por más de 20 millones de ciudadanos comunitarios, esto significaría un gran paso hacia atrás.

¿Puede la Comisión comunicar cuál es su punto de vista en cuanto al abandono del sistema de lenguas equivalentes en relación con la creación de la mencionada nueva institución comunitaria?

**Respuesta del Sr. Delors**  
en nombre de la Comisión  
(29 de septiembre de 1993)

El régimen lingüístico de la agencia, en los términos del Reglamento adoptado por el Consejo el 22 de julio de

1993 <sup>(1)</sup>, es idéntico al de las instituciones comunitarias tal y como quedó establecido por el Reglamento de 15 de abril de 1958 <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993.

<sup>(2)</sup> DO nº 17 de 6. 10. 1958.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3357/92

de Diego Santos López (ARC)

a la Comisión

(25 de enero de 1993)

(94/C 340/03)

**Asunto:** Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones

La Comunidad ha declarado 1993 «Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones».

Dentro del «Año europeo», están previstas una serie de acciones, todas ellas con objeto de poner de relieve los problemas actuales de la tercera edad, desde el punto de vista de la influencia del notable aumento de este sector de población en el mercado de trabajo, seguridad social, gastos sociales en general, etc., además de hacerles partícipes en la construcción europea.

La Comunidad contempla acciones coordinadas con los Estados miembros y las autoridades regionales y locales, en su caso, estando previsto un gasto financiero comunitario de 6,9 millones de ecus.

¿Puede indicar la Comisión qué tipo de acciones se han emprendido de manera coordinada en España?

¿Cuáles de esas acciones se han llevado a cabo con las autoridades regionales andaluzas o con autoridades locales de Andalucía?

¿Qué importe de financiación comunitaria se ha destinado a tales acciones en España?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(28 de octubre de 1993)

De conformidad con la Decisión del Consejo de 24 de junio de 1992, se ha creado en España un Comité nacional de coordinación, con 52 miembros, incluidos 25 representantes del Gobierno central, de las Autonomías y, en concreto, de Andalucía, así como de los municipios. Se creó un programa definitivo de las acciones emprendidas de manera coordinada en España, que incluye 821 eventos. Posteriormente, se organizaron o están previstos más de 1 000 eventos en España para celebrar el Año europeo de las

personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones 1993.

La financiación comunitaria se concede a los proyectos más interesantes según sus méritos. No se ha previsto la realización de ningún desglose por Estado miembro.

#### PREGUNTA ESCRITA E-286/93

de Isidoro Sánchez García (ARE)

a la Comisión

(24 de febrero de 1993)

(94/C 340/04)

**Asunto:** Parque eólico en Fuerteventura (Canarias)

El parque eólico de la península de Jandía (Fuerteventura) de unas 100 h. y situado al borde de una Z.E.P.A. de 11 928 h, es una obra de interés general que recibe financiación comunitaria a través del programa VALOREN y cuya puesta en marcha pretende garantizar y abaratar el suministro de agua potable a los habitantes de la isla. El mismo ha sido objeto de una denuncia infundada relacionada con su ubicación.

¿Es consciente la Comisión de la situación económica y social planteada a raíz de esta denuncia y, en su caso, qué medidas piensa adoptar para permitir la continuación del mencionado proyecto, de acuerdo con las necesarias condiciones técnicas y ecológicas regionales, nacionales y europeas, tal y como había planteado el Consorcio de Aguas de Fuerteventura ante las diversas Administraciones afectadas?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(23 de julio de 1993)

La Comisión es consciente de la situación económica y social de la zona a que alude Su Señoría así como de la importancia y el interés que reviste el parque eólico de Jandía cofinanciado a través del programa VALOREN.

La Comisión está en contacto con las autoridades competentes para esclarecer el caso, especialmente en relación con las Directivas 79/409/CEE <sup>(1)</sup>, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 85/337/CEE <sup>(2)</sup>, sobre impacto ambiental.

<sup>(1)</sup> DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

<sup>(2)</sup> DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA E-366/93**

de Christine Oddy (PSE)

a la Comisión

(3 de marzo de 1993)

(94/C 340/05)

**Asunto:** Normativa sobre fusiones y reclamaciones de los trabajadores

¿Podría señalar la Comisión cuáles son las medidas que ha adoptado el equipo de trabajo sobre fusiones para garantizar que los representantes reconocidos de los trabajadores reciban información sobre el derecho a formular protestas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 del Reglamento relativo a las fusiones?

¿En cuántos casos de fusión han ejercido los representantes de los trabajadores este derecho?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1993)

La Comisión no adopta ninguna medida específica con respecto a los representantes reconocidos de los trabajadores de empresas afectadas por una operación de concentración, que pueden invocar el derecho que les reconoce el apartado 4 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 <sup>(1)</sup> relativo al control de las operaciones de concentración, de ser oídos en todas las fases del procedimiento de investigación incoado con arreglo a la letra c) del apartado 1 de su artículo 6. Su obligación de información está regulada por el apartado 3 del artículo 4, que impone a la Comisión la obligación de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* los aspectos básicos de las operaciones de concentración notificadas y, por lo tanto, sometidas a su examen para tener en cuenta sus repercusiones sobre la competencia.

Representantes de los trabajadores manifestaron su punto de vista a la Comisión en dos procedimientos incoados con arreglo a la letra c) del apartado 1 del artículo 6, de un total de diez procedimientos de este tipo, sin que solicitaran ser oídos durante la audiencia formal que establece el artículo 18.

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA E-166/93**

de Anne André-Léonard (ELDR)

a la Comisión

(17 de febrero de 1993)

(94/C 340/06)

**Asunto:** Juegos y consolas electrónicas

Parece ser que el uso prolongado de juegos y consolas electrónicas puede tener graves repercusiones en la salud de los niños. El Ministerio de Industria y Comercio británico ha

decidido estudiar la influencia de dichos juegos en la salud de sus usuarios.

1. ¿Puede indicar la Comisión si ha iniciado ya un estudio sobre este asunto? En caso negativo, ¿tiene intención de hacerlo?
2. ¿Puede indicar si estas consolas, fabricadas sobre todo en Asia y América, se ajustan a la Directiva sobre la seguridad de los juguetes?

**PREGUNTA ESCRITA E-167/93**

de Raymonde Dury (PSE)

a la Comisión

(17 de febrero de 1993)

(94/C 340/07)

**Asunto:** Peligros de las consolas de juegos electrónicos

Según una información publicada por «La Libre Belgique» el 11 de enero de 1993, numerosos niños que utilizaban consolas de juegos electrónicos en Gran Bretaña han sido presa de convulsiones debiendo ser hospitalizados. Parece ser que un adolescente ha llegado incluso a fallecer. En el folleto explicativo de las consolas no figura ninguna advertencia.

Entre estos niños hay un determinado número que sufría de epilepsia, mientras que otros adolecían simplemente de fotosensibilidad, un fenómeno que afecta al 1% de la población.

Este tipo de juegos ha experimentado en los últimos años una expansión fulminante. El volumen de negocios conjunto de los dos productores japoneses que tienen casi el monopolio de los mismos representa la mitad del volumen total del sector de los juguetes.

El Ministerio de Industria y Comercio británico ha decidido llevar a cabo una investigación. Dado que este asunto afecta directa o potencialmente a todos los jóvenes europeos, ¿piensa la Comisión estudiar el peligro representado por estas consolas electrónicas y adoptar seguidamente las medidas adecuadas? En caso de que se adopten medidas en uno de los países de la Comunidad Europea, ¿las aplicará la Comisión, después de examinarlas, a toda la Europa comunitaria?

**PREGUNTA ESCRITA E-453/93**

de Marc Galle (PSE)

a la Comisión

(11 de marzo de 1993)

(94/C 340/08)

**Asunto:** Juegos de vídeo y muertes de niños

Recientemente se han dado en diferentes Estados miembros una serie de casos de ataques epilépticos en niños con desenlace fatal. Al parecer, estos ataques epilépticos guardan relación directa con una dedicación intensa a los videojuegos.

Con ello se plantea la necesidad de realizar un estudio sobre esta relación. ¿No considera la Comisión que debería emprender, en interés de los consumidores, un estudio sobre este asunto?

Habida cuenta de que muchos, si no todos los Estados miembros tienen que luchar con este fenómeno, ésta me parece una tarea adecuada para una intervención comunitaria, que encaja además con el principio de subsidiariedad.

En el caso de comprobarse una relación entre casos de muerte y los juegos de vídeo, ¿qué medidas de protección puede adoptar la Comisión?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-166/93, E-167/93 y E-453/93  
dada por la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión  
(13 de julio de 1993)**

La Comisión comparte la preocupación manifestada en las preguntas de los Sres. Diputados sobre los posibles riesgos relacionados con la utilización prolongada de ciertos juegos de vídeo y que afectan directamente a la seguridad y la salud de los niños que los utilizan.

Hasta ahora, ningún Estado miembro ha planteado este problema a la Comisión en el marco de los procedimientos o instrumentos jurídicos existentes. No obstante, la Comisión pidió a Francia y al Reino Unido, que anunciaron la realización de estudios al respecto y que le comunicaran lo más rápidamente posible toda la información disponible sobre:

- los aspectos técnicos, científicos u otros relativos al fenómeno de los riesgos provocados por la utilización de juegos de vídeo;
- los productos implicados, en su caso, especialmente si se trata de aparatos portátiles y/o conectables a un monitor o aparato de televisión, sus características técnicas (voltaje, etc.);
- las acciones previstas, en su caso, o las medidas adoptadas por estos dos Estados miembros.

La normativa comunitaria que se aplica a los juegos de vídeo incluye, según si se trata de juegos portátiles y/o conectables a un monitor o aparato de televisión, y según sus características técnicas, las Directivas siguientes:

- La Directiva 73/23/CEE, de 26 de marzo de 1973, relativa al material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión <sup>(1)</sup>.
- La Directiva 88/378/CEE de 16 de julio de 1988, relativa a la seguridad de los juguetes <sup>(2)</sup>.
- La Directiva 89/336/CEE, de 23 de mayo de 1989, relativa a la compatibilidad electromagnética <sup>(3)</sup>.

Así pues, los Estados miembros deben introducir todas las disposiciones pertinentes para que los juegos de vídeo comercializados o en servicio en su país, respeten, según los

casos, las exigencias en materia de seguridad y de protección establecidas en una o varias de estas Directivas.

Además, la Comisión desearía recordar que, por lo que respecta a la utilización por parte de los trabajadores de pantallas de visualización, lo que también podría tener consecuencias nefastas para la salud, en el caso poco habitual de personas con problemas de fotosensibilidad, el Consejo adoptó, tras la presentación de una propuesta al respecto por parte de la Comisión, la Directiva 90/270/CEE sobre las disposiciones mínimas pertinentes de seguridad y salud <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 77 de 26. 3. 1973.

<sup>(2)</sup> DO nº L 187 de 16. 7. 1988.

<sup>(3)</sup> DO nº L 139 de 23. 5. 1989.

<sup>(4)</sup> DO nº L 156 de 21. 6. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA E-719/93**

**de Yves Verwaerde (PPE)  
a la Comisión  
(14 de abril de 1993)  
(94/C 340/09)**

**Asunto:** Ayuda financiera con cargo al presupuesto de las Comunidades a determinadas asociaciones

Sobre la base de la lista comunicada por los servicios de la Secretaría General de la Comisión, relativa a las subvenciones pagadas a los asociados en concepto del año 1991, se desprende que, con cargo al presupuesto de las Comunidades, se han asignado cantidades muy superiores a la media a tres asociaciones, a saber:

- 250 000 ecus a «European Human Rights Foundation» (Londres) con cargo a la partida 30-30;
- 200 000 ecus a «European Migrant's Forum» (Londres) con cargo a la partida 30-30;
- 100 000 ecus a «International Press Club» (Bruselas) con cargo a la partida 30-90.

¿Podría la Comisión aportar aclaraciones a este respecto sobre los motivos por los que se efectuaron estos pagos?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión  
(13 de diciembre de 1993)**

Se remite a Su Señoría a la respuesta a una pregunta idéntica, formulada el año pasado, cuyo número es el 2648/92 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº C 141 de 19. 5. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-997/93****de Mihail Papayannakis (GUE)****a la Comisión***(3 de mayo de 1993)**(94/C 340/10)*

**Asunto:** Seminarios en el marco de la política del Fondo Social

En Grecia se ha registrado un considerable aumento del número de seminarios y otras actividades de formación o información de breve duración, principalmente en el marco de la política del Fondo Social. ¿Podría presentar la Comisión un análisis de su actividad realizada hasta la fecha en este ámbito y una valoración de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos previstos y deseados?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

*(5 de julio de 1993)*

El considerable aumento del número de programas de formación profesional de breve duración es en gran medida un reflejo del desarrollo de la formación continua a fin de mejorar la productividad de la mano de obra en el sector privado y de combatir el desempleo de larga duración. Contrariamente a la educación y formación técnica inicial, las estructuras de formación continua en Grecia se encuentran fuera de los sistemas de educación y formación convencionales. En los últimos años se ha incrementado la necesidad de desarrollar acciones de formación continua, debido principalmente al progreso tecnológico cada vez más rápido y al aumento del desempleo estructural.

La rápida expansión de la formación profesional, tanto a nivel nacional como regional, en gran medida facilitada por la financiación del FSE, refleja, a pesar de sus carencias estructurales, una necesidad real y urgente de desarrollo de la formación continua en Grecia.

En el período 1994-1999, la Comisión tiene previsto, en cooperación con las autoridades griegas, dar prioridad al desarrollo de un enfoque más amplio en relación con la formación continua. Este enfoque incluirá mecanismos para la determinación de las necesidades del mercado de trabajo, tanto a nivel regional como sectorial, y la mejora de las estructuras de formación, incluidas la organización y la gestión, la infraestructura, el equipamiento, la formación de los formadores, los planes de estudio y las titulaciones.

Además, se ha observado en los últimos años que cada vez más empresas necesitan nuevos empleados con conocimientos en materia de tecnología de la información. Se ha introducido recientemente este capítulo de forma experimental en un número limitado de centros escolares del sistema educativo convencional, y se prevé expandirlo progresivamente con el apoyo financiero de los Fondos Estructurales. Mientras tanto, las autoridades locales y las ONG tratan de cubrir esta carencia mediante cursos básicos

de informática de breve duración, especialmente destinados a los jóvenes desempleados.

**PREGUNTA ESCRITA E-1040/93****de Ursula Braun-Moser (PPE)****a la Comisión***(4 de mayo de 1993)**(94/C 340/11)*

**Asunto:** Reconocimiento del bachillerato alemán en España

Cuando los españoles que viven en Alemania obtienen el bachillerato alemán, deben hacer un examen español adicional para que les sea reconocido en España.

¿Podría indicar la Comisión por qué no se reconoce en España el bachillerato alemán?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

*(12 de abril de 1994)*

El reconocimiento a efectos de la prosecución de los estudios es competencia, en principio, de los Estados miembros y no de las instancias comunitarias. En cuanto a los hechos, hay que señalar que según las informaciones de que dispone la Comisión, el bachillerato alemán («Abitur») está reconocido en España como equivalente al COU («Curso de Orientación Universitaria»). Para acceder a las facultades, escuelas técnicas y los colegios universitarios todos los candidatos, sean o no de nacionalidad española, deben someterse a un examen de entrada, la PAU («Prueba de Acceso a la Universidad»). Según las informaciones recibidas, no se exige ningún otro requisito suplementario a los españoles que poseen el «Abitur».

En cuanto al reconocimiento de una cualificación de este tipo para el acceso a una profesión regulada y su ejercicio hay que remitirse al artículo 9 de la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE<sup>(1)</sup> (entrada en vigor el 18 de junio de 1994). Según dicha disposición

«cuando en un Estado miembro de acogida el acceso a una profesión regulada, o su ejercicio estén supeditados a la simple posesión de una titulación que sancione una formación general del nivel de enseñanza primaria o secundaria, la autoridad competente no podrá denegar a un nacional de un Estado miembro el acceso a dicha profesión o su ejercicio en las mismas condiciones que sus nacionales, por falta de cualificación, si el solicitante está en posesión de una titulación de formación de nivel equivalente expedida en otro Estado miembro.»

Por el contrario, cuando el migrante piensa utilizar su título en el ámbito de una profesión no regulada (la tenencia del título otorga simplemente una ventaja económica) y el Estado miembro de acogida exija una autorización para poder hacer uso del mismo, hay que remitirse a la sentencia del Tribunal de 31 de marzo de 1993 en el asunto C-19/92 Dieter Kraus y el Estado federado de Baden Württemberg (2). De dicha sentencia se deduce que, sin duda alguna, un Estado miembro puede exigir a ciudadanos comunitarios (si evidentemente su reglamentación lo exige también de sus propios ciudadanos) someterse a dicho procedimiento. No obstante, debe tener «como único objetivo comprobar si el título... se expidió correctamente, que el procedimiento sea fácilmente accesible y no dependa del pago de tasas administrativas excesivas, que cualquier decisión de denegación de autorización pueda recurrirse con carácter jurisdiccional, que el interesado pueda obtener información de los motivos que han dado lugar a dicha decisión y que las sanciones previstas en caso de incumplimiento del procedimiento de autorización no sean desproporcionadas con respecto a la gravedad de la infracción». Es cierto que dicha sentencia se dictó a propósito de un título universitario de tercer ciclo, pero parece que puede aplicarse sin problemas a otros títulos.

(1) DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

(2) Aún sin publicar en el Diario Oficial.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1066/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(6 de mayo de 1993)

(94/C 340/12)

*Asunto:* La modernización de las infraestructuras en la provincia de Acaya

La provincia de Acaya hace frente actualmente a un grave problema de modernización y desarrollo de sus infraestructuras en el sector industrial, artesanal y agrícola. Hace frente igualmente a un problema de modernización del puerto de Patras así como de sectores de los ejes viarios y ferroviarios que cubren las necesidades, no sólo de Acaya, sino del Peloponeso y de Grecia occidental en general.

¿Puede indicar la Comisión qué programas le han presentado hasta el momento las autoridades griegas para superar los mencionados problemas?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

La Comisión desea precisar que, a solicitud de las autoridades griegas, la Comunidad ha financiado en el marco del programa integrado mediterráneo (1986-1992) y del programa operativo (1989-1993) para la región de Grecia

occidental una larga serie de medidas que tienen por objeto la mejora y modernización de las infraestructuras de la provincia de Acaya en los sectores que menciona su Señoría. La Comisión le enviará a Ud. y a la Secretaría General del Parlamento los programas en cuestión.

Por lo demás, la Comisión tiene el propósito de examinar cuidadosamente cualquier propuesta que, enmarcada en el nuevo plan de desarrollo regional presentado recientemente por las autoridades griegas, tienda a la mejora de la situación de la citada provincia.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1126/93

de Gerd Müller (PPE)

a la Comisión

(29 de abril de 1993)

(94/C 340/13)

*Asunto:* Aplicación uniforme de la Directiva 88/599/CEE (1) y de los Reglamentos (CEE) nº 3820/85 (2) y 3821/85 (3)

El cumplimiento de las disposiciones sociales comunitarias, como, por ejemplo, los períodos de conducción y los períodos de descanso, se controla y sanciona en muy diferente medida debido a que las prácticas administrativas difieren considerablemente entre sí.

1. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para eliminar estas diferencias, que distorsionan la competencia?
2. ¿Hasta qué punto vigilará la Comisión si se cumplen los controles mínimos nacionales?
3. ¿Con qué frecuencia ha apercibido la Comisión a un Estado miembro que no cumple debidamente la Directiva arriba mencionada o incluso lo ha demandado ante el Tribunal de Justicia?

(1) DO nº L 325 de 29. 11. 1988, p. 55.

(2) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 1.

(3) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 8.

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 1993)

La Comisión es consciente de que los esfuerzos realizados por las autoridades nacionales para garantizar el respeto de los reglamentos sociales en el ámbito de los transportes por carretera son reducidos y desiguales. Para remediar esta situación, la Comisión proyecta la modernización técnica de la legislación comunitaria que podría contribuir indirectamente a una aplicación más uniforme y rigurosa de ésta en los Estados miembros.

Por otra parte, e integrando el plan de acción para el intercambio, entre las administraciones de los Estados

miembros, de funcionarios nacionales encargados de la aplicación de la legislación comunitaria que requiere la realización del mercado interior (programa Karolus), la Comisión decidió, el 22 de diciembre de 1992 <sup>(1)</sup>, considerar esa cuestión un ámbito prioritario en los intercambios de 1993. De ello se derivarán procedimientos de control más uniformes y eficaces.

En cuanto a los controles nacionales mínimos, la Comisión dispone únicamente de datos incompletos que revelan situaciones diferentes entre los Estados miembros y aún no ha recurrido al Tribunal de Justicia sobre este punto.

<sup>(1)</sup> DO nº L 8 de 14. 1. 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1177/93

de Barry Desmond (PSE)

a la Comisión

(13 de mayo de 1993)

(94/C 340/14)

**Asunto:** Prohibición de la publicidad del tabaco

El Comité Económico y Social manifestó su punto de vista de que debería concederse un plazo a la industria tabaquera para preparar medidas de restricción voluntaria de la publicidad. ¿Podría confirmar la Comisión si la aplicación de la correspondiente Directiva se ha pospuesto de hecho hasta el 1 de enero de 1994?

¿Continúa la Comisión defendiendo la prohibición total de la publicidad del tabaco?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(23 de julio de 1993)

La Comisión ha estudiado atentamente el dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones, normas y disposiciones administrativas de los Estados miembros sobre la publicidad del tabaco. Dicha propuesta, sobre la que el Parlamento Europeo ha emitido ya su dictamen en primera lectura, está siendo examinada por el Consejo.

Tras haber examinado la situación, especialmente en lo tocante a la aplicación del principio de subsidiariedad, la Comisión piensa mantener su propuesta, sobre la que espera que el Consejo adopte prontamente una posición común.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1220/93

de Wilfried Telkämper (V)

a la Comisión

(18 de mayo de 1993)

(94/C 340/15)

**Asunto:** Poblaciones indígenas y política comunitaria de derechos humanos

¿Puede facilitar la Comisión información sobre los proyectos financiados con cargo a su línea presupuestaria para los derechos humanos en los países en desarrollo (B7-5053), que benefician directamente a las poblaciones indígenas?

¿Qué medidas se propone adoptar con objeto de defender los derechos humanos de las poblaciones indígenas durante y después del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1993)

La Comisión informa a Su Señoría de que se han financiado con cargo a las líneas presupuestarias B7-5078, B7-5040 y B7-5041 proyectos destinados específicamente a pueblos indígenas de los PVD, sobre todo en América Latina.

En cuanto a la línea B7-5053 (apoyo a medidas en favor de los derechos humanos y de la democracia en los PVD), no se ha recibido ninguna solicitud al respecto.

La Comisión otorga una gran importancia al conocimiento de las preocupaciones de los pueblos indígenas; con este fin participa en encuentros con sus representantes y entabla contactos directos con los servicios afectados. En ese sentido, está dispuesta a no ahorrar esfuerzos a la hora de proteger sus derechos y participar en acciones concretas a escala internacional, regional, nacional o local.

Por lo tanto, la Comisión está dispuesta a examinar de cerca toda solicitud de financiación presentada por ONG que actúan en favor de las comunidades indígenas en los PVD a fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, lengua y religión.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, la Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-1221/93 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº C 332 de 28. 11. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-1265/93**  
**de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(19 de mayo de 1993)*  
*(94/C 340/16)*

*Asunto:* Institutos escolares

¿Puede decirnos la Comisión cómo han sido gastados los 140 000 ecus destinados en el presupuesto de 1992 a la partida A-3268 «Otros institutos escolares»?

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(3 de mayo de 1994)*

La finalidad de la partida presupuestaria A-3268 es contribuir al reembolso de determinados gastos de escolaridad para la enseñanza primaria o secundaria de los hijos del personal comunitario que, por razones pedagógicas imperiosas, debidamente justificadas, no pueden ser admitidos a iniciar o proseguir sus estudios en las escuelas europeas o que, en razón del lugar de destino del padre funcionario o agente temporal, no pueden frecuentar una escuela europea.

Para disfrutar de una contribución, los gastos escolares que quedan a cargo del funcionario o agente temporal una vez deducida la asignación por escolaridad estatutaria, deben superar el 20 % de los ingresos mensuales de los padres.

La contribución se concede previa presentación de una solicitud al final del año escolar para el que se solicita un reembolso.

Cada solicitud se examina en función de sus propios méritos por un comité paritario interinstitucional que se reúne una vez al año.

La contribución eventual se determina en función de los gastos que quedan a cargo de los padres (una vez deducida la asignación por escolaridad), de los ingresos de los mismos, del número de solicitudes presentadas y de los créditos consignados en el presupuesto para el año en curso.

Para el ejercicio 1992, se presentaron 50 solicitudes, que afectaban a un total de 58 hijos de edades comprendidas entre los 8 y los 19 años. De estas 50 solicitudes, se aceptaron 47, de ellas 2 parcialmente, y 3 fueron rechazadas.

En los casos aceptados, la media de los gastos anuales todavía a cargo de los padres (una vez deducida la asignación por escolaridad) era de 311 674 FB por hijo con un mínimo de 80 461 y un máximo de 513 004 FB.

**PREGUNTA ESCRITA E-1268/93**  
**de Maxime Verhagen (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(19 de mayo de 1993)*  
*(94/C 340/17)*

*Asunto:* Contribución de la Comisión a solucionar el problema de Gibraltar

¿De qué modo se propone la Comisión contribuir a encontrar una solución a los conflictos que existen entre España y el Reino Unido a propósito de la cuestión de Gibraltar, con el fin de lograr la realización del mercado interior con la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(26 de abril de 1994)*

La Comisión está dispuesta a prestar sus buenos oficios en los ámbitos de competencia comunitaria.

La Comisión ha intervenido en algunos temas como el de la disolución, a partir de enero de 1994, del Fondo de pensiones de Gibraltar, para lo que se puso en contacto tanto con las autoridades británicas como con las españolas.

En lo que atañe al proyecto de Convenio sobre el paso de las fronteras exteriores de la Comunidad, cuya firma está bloqueada desde el mes de julio de 1991 debido al problema de Gibraltar, la Comisión, en el artículo 10 de la propuesta de decisión por la que se establece dicho Convenio en una forma compatible con las disposiciones del Título VI del TUE <sup>(1)</sup>, se limitó a proponer, en lo que se refiere a la aplicación territorial, un «pro memoria». En efecto, tal y como se precisa en la exposición de motivos, la Comisión consideró que no estaba obligada a adoptar una posición sobre ese particular. La solución sólo puede ser el fruto de las negociaciones bilaterales que se vienen manteniendo desde 1991 <sup>(2)</sup>. La Comisión considera que esta actitud es la más idónea para que las negociaciones puedan seguir su curso con la serenidad indispensable para alcanzar lo más rápidamente posible una solución aceptable para ambas partes.

<sup>(1)</sup> DO nº C 11 de 15. 1. 1994.

<sup>(2)</sup> COM(93) 684 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-1438/93**  
**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(9 de junio de 1993)*  
*(94/C 340/18)*

*Asunto:* Construcción de nuevos enlaces viales

Considerando que en numerosos casos se está produciendo un aumento irresponsable de las obras de construcción de

carreteras y autopistas, con el resultado de que se intensifique aún más el insoportable volumen de tráfico rodado, ¿tiene intención la Comisión de adoptar medidas para que, en lo sucesivo, la planificación y construcción de los nuevos enlaces se lleve a cabo únicamente de modo excepcional y tras haber efectuado un severo examen de compatibilidad de las mismas con el medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**  
(6 de abril de 1994)

La necesidad de garantizar la movilidad sostenible en la Comunidad ha dado lugar al Libro Blanco de la Comisión titulado «El futuro desarrollo de la política común de transportes», que establece el marco necesario para desarrollar un enfoque multimodal y equilibrado del transporte. En este contexto, el Libro Blanco examina la planificación y construcción de carreteras, prestando una atención especial a su integración en el medio ambiente, así como a su impacto ambiental a largo plazo. La Comisión está trabajando intensamente con objeto de lograr estos objetivos, asistida por grupos de trabajo, estudios, etc.

Huelga decir que la Directiva 85/337/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, relativa a la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, garantiza la realización de una evaluación de impacto ambiental de todos los proyectos importantes de construcción de carreteras, así como la consulta del público afectado.

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 27. 6. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA E-1447/93**  
de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(9 de junio de 1993)  
(94/C 340/19)

**Asunto:** Reclutamiento de personas con arreglo a su formación

Considerando que 1993 ha sido declarado como Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones, ¿tiene previsto la Comisión revisar su política discriminatoria en razón de la edad en cuanto a la participación en las oposiciones que organiza, de modo que en el futuro se garantice el reclutamiento de personas con base en su formación y en los requisitos exigidos para ocupar los puestos que se convocan?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**  
(4 de febrero de 1994)

Sírvase remitirse Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta nº 394/92 <sup>(1)</sup> del Sr. Seligman.

<sup>(1)</sup> DO nº C 296 de 24. 10. 1994, p. 3.

**PREGUNTA ESCRITA E-1417/93**  
de Winifred Ewing (ARE)  
a la Comisión  
(9 de junio de 1993)  
(94/C 340/20)

**Asunto:** Empresas de lavado en seco

La prohibición, de conformidad con el Acuerdo de Montreal, de utilizar determinados disolventes en el lavado en seco, después del 31 de diciembre de 1993 tendrá graves consecuencias para las pequeñas empresas de lavado en seco que deberán sustituir la maquinaria de que disponen actualmente por nuevas máquinas capaces de funcionar con disolventes alternativos. Las nuevas máquinas cuestan aproximadamente 20 000 libras cada una y muchas empresas pequeñas deberán cerrar por no poder hacer frente a esta inversión.

¿Prevé la Comisión algún tipo de ayuda, financiera o jurídica, para la adaptación de dichas empresas?

**PREGUNTA ESCRITA E-1464/93**  
de Anita Pollack (PSE)  
a la Comisión  
(9 de junio de 1993)  
(94/C 340/21)

**Asunto:** Prohibición del fluorocarbono 113

¿Qué tiene previsto la Comisión para ayudar a los pequeños negocios de limpieza en seco en relación con los gastos de reequipamiento con maquinaria nueva capaz de funcionar con disolventes de sustitución?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que sólo en el Reino Unido existen 1 700 negocios de limpieza en seco que utilizan actualmente el CFC 113, a cuyo uso deberá ponerse fin este año y de que la maquinaria nueva representa un gasto situado entre 15 000 y 20 000 UKL, lo cual es un

precio desorbitado para estos pequeños negocios en plena recesión?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-1417/93 y E-1464/93  
dada por el Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión  
(29 de septiembre de 1999)**

La Comisión es consciente de las dificultades a que algunas empresas de lavado en seco pueden enfrentarse a fin de cumplir las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3952/92 por lo que respecta a la eliminación de los CFC 113 a finales de 1994.

El Consejo tomó la decisión de adelantar en un año la aplicación del protocolo de Montreal para los CFC más peligrosos habida cuenta de las alarmantes pruebas científicas en relación con la persistente destrucción de la capa de ozono. Por su parte, el Parlamento pidió la eliminación de los CFC 113 un año antes, el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión no concede ayudas directas como compensación para las empresas de lavado en seco que precisan sustituir una parte de su equipo a fin de aplicar la legislación comunitaria. No obstante, las normas que rigen la autorización por parte de la Comisión de las ayudas estatales que tienen por objeto apoyar las inversiones de empresas en relación con la protección del medio ambiente son más flexibles que las que se aplican a otras formas de ayudas a la inversión.

Así pues, de conformidad con los principios que rigen las ayudas al medio ambiente <sup>(1)</sup>, las inversiones que tienen por objeto la protección del medio ambiente, incluida la capa de ozono, pueden ser elegibles en algunas circunstancias para la recepción de una ayuda del 15 %, con independencia del lugar en que se encuentra la empresa o de su tamaño.

Además, en virtud de las directrices comunitarias para las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(2)</sup>, podrían otorgarse ayudas de mayor cuantía para las PYME en las regiones asistidas.

Sin embargo, corresponde a los Estados miembros decidir si se recurre o no a estas disposiciones. Asimismo, se está debatiendo en la Comisión un nuevo proyecto de marco comunitario para las ayudas estatales al medio ambiente, en el que se prestará especial atención a las inversiones necesarias para lograr el cumplimiento de la legislación europea.

<sup>(1)</sup> Comunicación a los Estados miembros, anexa a la carta 80(87) D/3795 de 23 de marzo de 1987.

<sup>(2)</sup> DO nº C 213 de 19. 8. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-1486/93**

**de Christos Papoutsis (PSE)  
a la Comisión  
(14 de junio de 1993)  
(94/C 340/22)**

**Asunto:** Nivel insuficiente de la cuota de producción de tabacos del tipo «Virginia»

¿Puede decir la Comisión cómo piensa hacer frente, no sólo a las consecuencias económicas y sociales, sino también a la pérdida de ingresos de los pequeños cultivadores griegos de tabaco, que ocasionará inevitablemente la fijación de un contingente insuficientemente elevado de producción de tabacos «Virginia» (30 000 toneladas), cuando, en los tres últimos años, la producción media de Grecia se encontraba alrededor de las 60 000 toneladas?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(21 de diciembre de 1993)**

Las estadísticas de que dispone la Comisión, que proceden, obviamente, de Grecia, muestran que la producción media anual de tabaco de tipo Virginia en Grecia ha sido la siguiente:

- en el período 1989-1990-1991: 25 000 toneladas, y
- en el período 1990-1991-1992: 45 000 toneladas.

El Consejo decidió fijar los contingentes de tabaco teniendo en cuenta el primer período en lugar del segundo.

De esta manera quedó excluido 1992, año en que, dada la inminente reforma del sector, podían haberse producido actividades especulativas.

De hecho, en 1992, la producción griega de tabaco de tipo Virginia se situó en torno a las 70 000 toneladas, frente a las 40 000 producidas en 1991 y a la cantidad máxima garantizada de 17 000 toneladas fijada para ese mismo año.

Por lo tanto, la Comisión considera que la fijación del contingente del tabaco de tipo Virginia para 1993 en 30 000 toneladas tiene en cuenta los datos históricos de producción de esa variedad en el Estado miembro interesado.

No obstante, habida cuenta de las consecuencias sociales y políticas del exceso de producción de dicha variedad, la Comisión propuso al Consejo la adopción de medidas excepcionales para Grecia (compensaciones financieras, reconversión, redistribución de las cantidades, etc.). Esas medidas se encuentran en la actualidad en fase de ejecución y los reglamentos correspondientes ya han sido adoptados.

**PREGUNTA ESCRITA E-1537/93**

de Isidoro Sánchez García (ARE)

a la Comisión

(16 de junio de 1993)

(94/C 340/23)

**Asunto:** Proyectos de turismo previstos dentro del Plan de Acciones Comunitarias

¿Cuáles han sido los proyectos presentados por España dentro del Plan de Acciones Comunitarias en favor del turismo para el año 1993 y siguientes, previsto en la Decisión del Consejo de 13 de julio de 1992?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**

en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 1993)

A fin de poner en práctica las diferentes prioridades previstas en el Plan de Acciones Comunitarias en favor del turismo (Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992 <sup>(1)</sup>), la Comisión ha realizado una serie de licitaciones y convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial <sup>(2)</sup>.

La Comisión transmitirá al Comité de Gestión previsto en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión del Consejo, de 13 de julio de 1992, un informe general de ejecución de dichas licitaciones y convocatorias de propuestas.

<sup>(1)</sup> DO n° L 231 de 13. 8. 1992.

<sup>(2)</sup> DO n° C 128 de 8. 5. 1993, p. 7.

**PREGUNTA ESCRITA E-1661/93**

de John Cushnahan (PPE)

a la Comisión

(28 de junio de 1993)

(94/C 340/24)

**Asunto:** Proyectos de «cohesión» en Irlanda

¿Puede la Comisión facilitar la relación de proyectos en Irlanda a los que prestará ayuda en 1993, en aplicación del instrumento financiero de cohesión, y el importe de las ayudas que asignará a cada proyecto?

**Respuesta complementaria del Sr. Schmidhuber  
en nombre de la Comisión**

(19 de abril de 1994)

Completando su respuesta de 26 de julio de 1993 <sup>(1)</sup>, la Comisión remite a Su Señoría y al Secretario General del Parlamento un cuadro en el que figura la información solicitada.

<sup>(1)</sup> DO n° C 280 de 18. 10. 1993, p. 66.

**PREGUNTA ESCRITA E-1826/93**

de Mary Banotti (PPE)

a la Comisión

(13 de julio de 1993)

(94/C 340/25)

**Asunto:** Productos tradicionales vendidos en los mercados locales

¿Qué medidas prevé la directiva sobre higiene alimentaria en lo que se refiere a los productos tradicionales (huevos, mermeladas caseras, panes y pasteles caseros, frutas y verduras) que se venden en los mercados locales de toda la Comunidad?

En Irlanda se han presentado numerosas quejas en las que se alude a que, basándose en la directiva comunitaria sobre higiene alimentaria, las autoridades irlandesas están restringiendo la venta de este tipo de productos.

¿No debería en este caso la CE utilizar el principio de subsidiariedad en lugar de aplicar su legislación a los mercados locales, que existen perfectamente desde hace siglos sin necesidad de ningún tipo de legislación comunitaria?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(22 de octubre de 1993)

La Directiva sobre higiene alimentaria, que fue adoptada por el Consejo el 14 de junio de 1993, se refiere a las normas de higiene aplicables a los productos alimenticios en cada una de sus fases de preparación, tratamiento, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor. La Directiva entrará en vigor el 14 de diciembre de 1995. Aunque se aplica a los mercados locales, para responder a problemas como el que ha planteado Su Señoría, la Directiva establece un régimen bastante laxo para éstos, según puede verse en el Capítulo III del Anexo, que hace referencia a las carpas y tenderetes así como en las disposiciones sobre la inspección de las instalaciones con alimentos en relación al riesgo que presentan (apartado 2 del artículo 8).

La Comisión considera que no es necesario la venta de los productos mencionados, siempre que se respeten las normas

de higiene habituales recogidas en la Directiva. No obstante, la normativa comunitaria obliga a la Comisión a establecer las condiciones de higiene aplicables a la comercialización de huevos (primer guión del Capítulo II del Anexo II de la Directiva 92/118/CEE <sup>(1)</sup>).

En su propuesta, la Comisión tendrá en cuenta las conclusiones del Comité Científico Veterinario respecto a las condiciones de conservación de los huevos frescos de gallina destinados al consumo humano. Se examinarán los requisitos necesarios par la protección de la salud pública así como las prácticas habituales del sistema de comercialización.

<sup>(1)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1677/93

de Paul Staes (V)

a la Comisión

(28 de junio de 1993)

(94/C 340/26)

*Asunto:* El Encuentro de la Juventud Europea (3-6 de julio de 1993)

En julio de 1993 se celebrará en Bruselas el Encuentro de la Juventud Europea.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que el presupuesto previsto asciende a 21 899 840 BFR?
2. En caso afirmativo, ¿cómo puede justificar la Comisión un gasto semejante para una actividad que reunirá a 200 jóvenes durante 5 días?

#### PREGUNTA ESCRITA E-1705/93

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(28 de junio de 1993)

(94/C 340/27)

*Asunto:* Presupuesto de los programas de intercambio para jóvenes

La partida presupuestaria B3-1001 prevé la concesión de créditos para el programa YES.

¿Puede indicar la Comisión si hay más líneas presupuestarias que cubran este tipo de programas de intercambio?  
¿Puede indicar la Comisión qué proyectos se financian con ellas?

¿Puede indicar la Comisión cómo justifica un gasto de 500 000 ecus para reunir a 200 jóvenes de la CE durante cuatro días?

¿Puede indicar la Comisión también quién participa en este proyecto y cómo tuvo lugar la selección?

¿Puede proporcionar la Comisión el programa detallado de este intercambio?

#### PREGUNTA ESCRITA E-1952/93

de Karel Dillen (NI)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 340/28)

*Asunto:* Subvención del «European Youth Event»

Según parece la Comisión ha destinado 21 899 840 FB a la financiación del «European Youth Event» que tendrá lugar en Bruselas del 3 al 7 de julio de 1993 y ello para una reunión en la que se esperan apenas 200 participantes.

¿No opina la Comisión que se trata a este respecto de un despilfarro injustificable, sobre todo en un momento en que en todos los países europeos muchas familias se ven gravemente afectadas por la recesión económica?

¿No opina la Comisión que ya es hora de que se ponga término a tales iniciativas cuya utilidad al menos se puede poner en tela de juicio y cuyos costes elevados son absolutamente inaceptables?

#### Respuesta común a las preguntas escritas

E-1677/93, E-1705/93 y E-1952/93

dada por el Sr. Ruberti

en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1993)

Ruego a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-624/93 del Sr. Marck, realizada en el turno de preguntas del periodo de sesiones de junio de 1993 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo 3-432 (junio de 1993).

#### PREGUNTA ESCRITA E-1987/93

de Kenneth Stewart (PSE)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 340/29)

*Asunto:* Inclusión de Merseyside en el Objetivo 1

¿Podría la Comisión facilitar la siguiente información?

1. El calendario previsto para que el Parlamento emita un dictamen y el Consejo de Ministros adopte la decisión consiguiente.

2. Especificación de las enmiendas que se hayan presentado a los proyectos de reglamento de la Comisión que la Comisión de Política Regional ha sometido a la consideración del Parlamento.

Se señala a la atención del miembro de la Comisión la conveniencia de que la aprobación del Consejo llegue después de las vacaciones de verano, pues de ese modo daría tiempo a que Merseyside se beneficiara del Objetivo 1 en 1994.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1988/93

de Kenneth Stewart (PSE)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 340/30)

*Asunto:* Inclusión de Merseyside en el Objetivo 1

¿Tendría el miembro de la Comisión la amabilidad de facilitar la siguiente información?

1. Suscitan especial interés los plazos de que dispone el Consejo de Ministros para adoptar formalmente su decisión sobre las propuestas de la Comisión. Se tiene noticia de que el Parlamento participa en el procedimiento, pero no tengo pleno conocimiento de los detalles del mismo.
2. ¿Consiste la participación del Parlamento en el procedimiento de conciliación?

Un calendario, o similar, que haya publicado la Comisión de Política Regional u otro órgano.

#### Respuesta común a las preguntas escritas

E-1987/93 y E-1988/93

dada por el Sr. Millan

en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

Habida cuenta del carácter urgente de la revisión de los Fondos estructurales para la preparación de la nueva fase de programación 1994-1999, los Presidentes del Parlamento, el Consejo y la Comisión aprobaron, durante una reunión celebrada el 21 de abril de 1993, un procedimiento y un calendario que permitieron la aprobación y la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos antes del 1 de agosto de 1993. El Consejo procedió a la adaptación efectiva de los seis Reglamentos el 20 de julio de 1993 <sup>(1)</sup>.

La Comisión celebra que el Consejo haya incluido la región británica de Merseyside en la lista de regiones subvencionables con arreglo al objetivo nº 1 para el periodo 1994-1999, tal como ella misma había propuesto el 24 de febrero de 1993.

<sup>(1)</sup> DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2057/93

de Dieter Rogalla (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993)

(94/C 340/31)

*Asunto:* Comportamiento contrario a derecho de algunos seguros de responsabilidad civil italianos

1. ¿Ha tenido conocimiento la Comisión del caso del Sr. Wolf-Rainer Heinemann, titulado en Ciencias Económicas y domiciliado en 6451 Ronneberg 2, quien se vio implicado en un accidente con un vehículo italiano el 29 de septiembre de 1991 en un atasco, antes del túnel del Brennero en Italia, y sufrió un siniestro total como consecuencia del comportamiento negligente del italiano?

2. ¿Ha tenido conocimiento la Comisión de que el comportamiento del seguro de protección jurídica del afectado, tras una total falta de colaboración con el asegurador de responsabilidad civil alemán, ha sido la causa de que un año después el vehículo continúe todavía en el mismo lugar como consecuencia del bloqueo burocrático?

3. ¿Está dispuesta la Comisión a correr con los gastos que ha soportado el ciudadano alemán Wolf-Rainer Heinemann, ya que ha faltado a su obligación de inducir al Estado italiano y a sus aseguradores a aplicar en la forma debida las disposiciones jurídicas europeas?

4. ¿Cómo se propone la Comisión eliminar esta inseguridad jurídica que afecta a los ciudadanos europeos?

5. ¿Existen otros Estados miembros cuyo comportamiento respecto de las disposiciones jurídicas europeas sobre el seguro de responsabilidad y de la colaboración con los ciudadanos afectados por accidentes deje que desear? En caso afirmativo, ¿cuáles son y qué piensa hacer la Comisión para solucionar este problema?

#### Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 1994)

1. La Comisión no ha tenido conocimiento del suceso a que hace referencia Su Señoría.

2. La Comisión no tiene noticia de que haya habido problemas en la colaboración entre el seguro de responsabilidad civil y el de protección jurídica del asegurado.

3., 4. y 5. Conforme a la descripción que hace Su Señoría del suceso, la Comisión considera que se trata de la relación entre dos compañías de seguros privadas. A la Comisión no le consta que se haya producido infracción alguna del Derecho comunitario por parte de un Estado miembro. El caso que describe Su Señoría es el primero de estas características que llega a conocimiento de la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA E-2260/93**

de Mary Banotti (PPE)  
a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/32)

*Asunto:* Grado de cumplimiento de Irlanda en cuanto a transposición de directivas comunitarias

¿Puede facilitar la Comisión una lista de las directivas comunitarias actualmente en vigor que no hayan sido traspuestas a la legislación nacional por el Gobierno irlandés?

¿Qué derechos asisten a los ciudadanos irlandeses que puedan verse perjudicados por la falta de aplicación de las directivas comunitarias: existe un procedimiento de queja, o deben los ciudadanos llevar al país afectado —en este caso, Irlanda— ante el Tribunal de Justicia, lo que es costoso y supone normalmente una espera de 18 meses aproximadamente antes de que un asunto sea visto por el Tribunal?

**PREGUNTA ESCRITA E-2264/93**

de John McCartin (PPE)  
a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/33)

*Asunto:* Incorporación de directivas a la legislación irlandesa

¿Puede presentar la Comisión una lista completa de todas las directivas comunitarias actualmente en vigor que el gobierno irlandés no ha incorporado a la legislación nacional?

¿Puede indicar la Comisión qué derechos a compensación tienen los ciudadanos irlandeses que resulten perjudicados por la no incorporación de directivas a la legislación nacional por parte del Gobierno irlandés?

**Respuesta común a las preguntas escritas**

E-2260/93 y E-2264/93  
dada por el Sr. Delors  
en nombre de la Comisión  
(10 de diciembre de 1993)

Por lo que se refiere a la lista de las directivas comunitarias actualmente en vigor que no han sido incorporadas al Derecho nacional por el Gobierno irlandés, Sus Señorías deben remitirse al décimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario <sup>(1)</sup>, y en particular al Anexo 4 (estado de aplicación de las directivas).

Por otro lado, constituye jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia que incumbe a las jurisdicciones nacionales encargadas de aplicar, en el marco de sus competencias, las disposiciones de Derecho comunitario, el garantizar el pleno efecto de estas normas y proteger los derechos que confieren a los particulares <sup>(2)</sup>. El Tribunal ha llegado a la conclusión de que puede ejercerse ante las

jurisdicciones nacionales una acción en responsabilidad extracontractual contra un Estado miembro por un particular que se estime perjudicado por la no incorporación de una directiva comunitaria por parte de este Estado miembro, y ello por el hecho de que el resultado prescrito por esta última implica la atribución de derechos en beneficio de particulares, que el contenido de estos derechos puede ser identificado en base a las disposiciones de la directiva y que existe un vínculo de causalidad entre la violación de la obligación que incumbe al Estado miembro y el daño sufrido por las personas perjudicadas <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

<sup>(2)</sup> Asunto 106/77, Simmenthal, Rep. 1978, p. 629.

<sup>(3)</sup> Asunto C-213/89, Factortame, Rep. 1990, p. I-2433.

**PREGUNTA ESCRITA E-2277/93**

de Rolf Linkohr (PSE)  
a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/34)

*Asunto:* Radiaciones en el Reino Unido

Según el artículo 37 del Tratado Euratom, cada Estado miembro deberá suministrar a la Comisión los datos generales sobre todo proyecto de evacuación, cualquiera que sea su forma, de los residuos radiactivos.

¿Puede la Comisión confirmar los datos de BNFL (British Nuclear Fuels Limited) de que la dosis de radiactividad a que están expuestos los trabajadores de dicha empresa fue de 2,1 mSv en 1992 y que, por tanto, esta cantidad se encuentra dentro de los límites de la radiactividad natural del Reino Unido (2,2 mSv/año)?

¿Puede la Comisión confirmar también que los habitantes del Reino Unido están expuestos, en general, a una dosis inferior a 0,001 mSv por año?

¿Puede la Comisión aportar datos sobre la contaminación radiactiva de años anteriores?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1993)

El artículo 37 del Tratado Euratom exige a los Estados miembros que suministren a la Comisión información sobre todo proyecto de evacuación de residuos radiactivos. Una vez recibida dicha información, la Comisión emite su dictamen sobre «si la ejecución de dicho proyecto puede dar lugar a una contaminación radiactiva de las aguas, del suelo o del espacio aéreo de otro Estado miembro» antes de que empiece a funcionar la instalación de que se trate. Por consiguiente, el citado artículo no exige que se comuniquen datos dosimétricos como los que solicita Su Señoría.

En realidad, la medición de dosis concretas (o estimación cuando las dosis son demasiado bajas para ser medidas) la

realizan las autoridades competentes de los Estados miembros, o los servicios de dosimetría aprobados por estas autoridades, de conformidad con las normas básicas de seguridad para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros derivados de las radiaciones ionizantes.

Según el informe anual de la BNFL sobre salud y seguridad en 1992, la media de irradiación global de todos los empleados en dicho año fue de 2.1 mSv, y para los años 1986 a 1991 los valores correspondientes fueron de 4.6, 3.9, 3.5, 2.9, 3.1 y 2.0 mSv, respectivamente. Estos datos proceden de los servicios de dosimetría aprobados, y los valores actuales coinciden prácticamente con la exposición media anual de 2.2 mSv de radiactividad natural en el Reino Unido, como señala Su Señoría.

Por otro lado, la última estimación de que dispone la Comisión sobre la media de exposición anual en dicho país a partir de efluentes radiactivos es de sólo 0,0004 mSv en 1991. Esto representa una reducción progresiva de un valor máximo de 0,002 mSv a mediados de la década de los setenta cuando los vertidos de Sellafield llegaron al máximo.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2299/93

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/35)

**Asunto:** Depósito definitivo de residuos radioactivos del Pozo Konrad, en Alemania

1. En el caso de que se autorizase la instalación de un depósito definitivo nacional de residuos radioactivos en el pozo de la mina Konrad, ¿estaría obligada la República Federal de Alemania a almacenar en él residuos nucleares procedentes de otros Estados miembros de la Comunidad?

2. En caso afirmativo, ¿qué fundamento jurídico podría invocar la Comunidad para imponer a Alemania la obligación de aceptar dichos residuos nucleares: la legislación relativa al mercado interior, el Tratado Euratom...?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

El asunto a que se refiere Su Señoría está regulado por la Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad<sup>(1)</sup>, que obliga a los Estados miembros a adoptar, a más tardar el 1 de enero de 1994, las disposiciones necesarias para darle cumplimiento.

De acuerdo con esa Directiva, las autoridades del Estado miembro de destino pueden denegar su autorización a un cargamento concreto de residuos radiactivos procedente de

otro Estado miembro. La denegación, que debe justificarse, tiene que comunicarse como mucho dos meses después de la recepción por parte del Estado miembro de destino de la solicitud presentada por el poseedor de los residuos radiactivos al Estado miembro de origen. Ese período de dos meses puede prolongarse un mes más a solicitud de las autoridades del país de destino.

(<sup>1</sup>) DO nº L 35 de 12. 2. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2336/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/36)

**Asunto:** Creación de un Consejo europeo de medios de comunicación

La creación de un Consejo europeo de medios de comunicación, de carácter independiente, constituye una necesidad imperiosa según la opinión de numerosos trabajadores del sector de la prensa y de la radiotelevisión, los cuales subrayan que la labor de dicho Consejo debe ser: el seguimiento de los medios de comunicación europeos, velar por la plena transparencia en lo relativo a las relaciones de estas empresas y, en determinados casos, prohibir intentos de concentración o promover medidas de desconcentración. Por otra parte, el citado Consejo debería de elaborar propuestas de normas en el sector de los medios de comunicación.

¿Existen algunas acciones (o bien intenciones) de parte de la Comisión Europea de crear un Consejo de medios de comunicación europeos, de carácter independiente? En caso afirmativo, ¿para cuándo está previsto?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

En el Libro Verde «Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior. Valoración de la necesidad de una acción comunitaria»<sup>(1)</sup>, la Comisión examina la cuestión de la posible creación de un consejo europeo de medios de comunicación y prevé una opción consistente en proponer la creación de un comité independiente que intervendría respecto de las cuestiones relativas a la concentración de los medios de comunicación.

La Comisión se pronunciará sobre la necesidad de proponer medidas respecto de la concentración de medios de comunicación, y especialmente la creación de un comité, una vez finalice el proceso de consulta con las partes interesadas que se está llevando a cabo, y cuando el Parlamento haya emitido su dictamen sobre el Libro Verde.

(<sup>1</sup>) COM(92) 480 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-2394/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/37)

**Asunto:** Postura de Amnistía Internacional sobre la misión de observación de las Naciones Unidas en Alemania

El recrudecimiento de las agresiones racistas en Alemania a las que se debe, con toda probabilidad, la muerte de una alemana y de su hijo el pasado 19 de junio, han provocado la intervención de Amnistía Internacional ante las Naciones Unidas. En su llamamiento a las Naciones Unidas, Amnistía Internacional ha solicitado el envío de una misión de observación de la ONU a Alemania.

¿Cuál es la postura de la Comisión ante esta iniciativa de Amnistía Internacional?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(30 de noviembre de 1993)

Como ya ha señalado en diversas ocasiones, la Comisión comparte la preocupación del Parlamento y los Estados miembros por el recrudecimiento de la violencia racista y xenófoba.

No obstante, hay que recordar que la lucha contra el racismo y la xenofobia es competencia de los Estados miembros. No corresponde a la Comisión pronunciarse sobre una iniciativa como a la que Su Señoría alude.

Sin salir del ámbito de sus atribuciones, la Comisión contribuye activamente a la lucha contra la amenaza racista, sobre todo con su participación en los trabajos decididos por los Ministros de Interior y de Justicia en Kolding, en mayo de 1993, así como con su apoyo a las acciones de fomento de la tolerancia puestas en marcha por iniciativa de organizaciones no gubernamentales.

**PREGUNTA ESCRITA E-2411/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/38)

**Asunto:** Accidentes laborales mortales en Grecia

En 1992 se registró un fuerte aumento del número de accidentes mortales ocurridos en Grecia, frente a una disminución del número de accidentes no mortales. El número de accidentes mortales pasó de 79 en 1991 a 116 en 1992, cifra que supone un incremento del 46%. ¿Qué

medidas puede adoptar la Comisión para corregir esta lamentable situación en el futuro?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1993)

Los datos estadísticos comunicados por las autoridades competentes griegas indican efectivamente un fuerte aumento manifiesto del número de accidentes mortales de trabajo en 1992, año en el que se registraron 117 fallecimientos frente a 79 en 1991 y 86 en 1990. No obstante, las autoridades griegas señalan en su comunicación que su sistema estadístico no incluye ni a los trabajadores autónomos ni, en especial, a todos los de la agricultura ni a los trabajadores del mar. Así pues, el número de accidentes de trabajo mortales debería ser mucho mayor, ya que las autoridades griegas señalan que el número estimado de accidentes mortales de los trabajadores del mar se establece entre 150 y 200 cada año, y que los demás Estados miembros saben muy bien que la agricultura es una de las actividades en las que se produce el mayor número de accidentes mortales.

A pesar de las lagunas actuales en los sistemas de registro de los datos sobre accidentes de trabajo, señaladas por varios Estados miembros, entre los que se encuentra Grecia, se está llevando a cabo el análisis de la significación estadística de las cifras de 1992 a escala comunitaria.

Habida cuenta de la incorporación al derecho nacional de las directivas comunitarias basadas en el artículo 118 A del Tratado CE, de su puesta en práctica y de las diversas acciones de acompañamiento en curso o previstas, se esperan obtener los siguientes resultados:

- una mejora de las políticas de prevención, tanto por parte de las autoridades nacionales como de las empresas y, en consecuencia, una reducción del número y de la gravedad de los accidentes;
- una mayor fiabilidad de las estadísticas nacionales.

**PREGUNTA ESCRITA E-2426/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/39)

**Asunto:** Garantía de un empleo estable y ayudas a la renta para los trabajadores del sector pesquero

En el marco de un desarrollo comunitario equilibrado y de una explotación racional de los recursos naturales de los Estados miembros, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar la estabilidad del empleo y una ayuda a la renta de los trabajadores del sector pesquero en Europa y, en particular, en la cuenca mediterránea?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(21 de diciembre de 1993)

La Comisión es consciente de los problemas socioeconómicos que se derivan de la actual situación de la industria pesquera y de las dificultades que puede acarrear la necesaria reestructuración de este sector, que debe realizarse en los próximos años.

Como ha indicado la Comisión en numerosas ocasiones, considera que las orientaciones y medidas que se han llevado a cabo en el marco de la política pesquera común con el fin de lograr un equilibrio entre los recursos disponibles y accesibles y el esfuerzo pesquero constituyen los medios más adecuados para mitigar las posibles perturbaciones socioeconómicas y garantizar la viabilidad del sector.

La reciente creación del instrumento financiero de orientación pesquera y la atención prestada a las necesidades de las zonas dependientes de la pesca dentro de los objetivos nº 1, 2 y 5b) permitirán llevar a cabo medidas con importantes repercusiones positivas en el empleo y la renta de los trabajadores del sector pesquero de estas zonas.

Por otra parte, las medidas encaminadas a facilitar la adaptación de los trabajadores, especialmente de aquellos amenazados por el desempleo, a los cambios industriales y a la evolución de los sistemas de producción podrán recibir ayuda del Fondo Social Europeo, en aplicación de los objetivos incluidos en el nuevo objetivo nº 4. Esta posibilidad cubre todos los sectores económicos del conjunto de la Comunidad. Estas medidas de adaptación son fundamentalmente las siguientes:

- previsión de las tendencias del mercado laboral y necesidades de cualificación profesional;
- formación y nueva cualificación profesionales, orientación y consejo;
- ayuda para mejorar y desarrollar sistemas de formación adecuados.

**PREGUNTA ESCRITA E-2441/93**  
de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/40)

*Asunto:* Excepciones en cuanto al volumen mínimo fijado para las capturas

¿Considera razonable la Comisión satisfacer la reivindicación de los pescadores del Mediterráneo en el sentido de introducir excepciones con respecto al volumen mínimo fijado para las capturas en una proporción equivalente al 20%?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(5 de enero de 1994)

La normativa referente a las tallas mínimas desempeña un papel fundamental en la conservación de los recursos por la protección que concede a los juveniles. Una tolerancia excesiva de la normativa con respecto a los peces de talla inferior a la mínima establecida dejaría de incitar a los pescadores a evitar las capturas de los peces pequeños.

Así pues, la Comisión no puede respaldar una actitud que conduciría a adoptar reglamentos teóricamente estrictos pero a la vez vacíos de contenido.

**PREGUNTA ESCRITA E-2549/93**  
de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/41)

*Asunto:* Apoyo a los nuevos métodos de producción agrícola

¿Puede indicar la Comisión con qué medios apoya el uso de nuevos métodos de producción agrícola (hidroponía, agricultura biológica, etc.)?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(27 de enero de 1994)

La Comunidad apoya el desarrollo de nuevos métodos de producción agraria, como la agricultura biológica, mediante la financiación de actividades de investigación al respecto, siempre que se ajusten a la política de extensificación de la producción y no tiendan a su intensificación.

También contribuye a la financiación de la investigación acerca de la hidroponía en los casos en que este método puede abrir nuevas perspectivas de producción menos perjudicial para el medio ambiente.

Además, los nuevos métodos de producción agraria encuentran también apoyo en las medidas complementarias de la reforma de la política agrícola común decidida el año pasado. El Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo <sup>(1)</sup>, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, permite a los Estados miembros financiar métodos de producción inocuos para el medio ambiente con la participación de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-2571/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/42)

*Asunto:* Medidas para reducir el desempleo

Considerando las principales características de los datos sobre el desempleo publicados por la Oficina de Estadísticas de la Comunidad el 7 de junio de 1993 y a la vista de las medidas que adoptará la Cumbre del próximo mes de diciembre en relación con los derechos laborales y los derechos adquiridos, así como sobre la lucha contra el paro, ¿piensa la Comisión conseguir la decisión del Parlamento Europeo sobre este tema tan crucial, antes de la celebración de dicha Cumbre?

Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(9 de noviembre de 1993)

El empleo y el desempleo constituyen uno de los mayores problemas a que se enfrenta hoy en día la Comunidad.

En el Consejo Europeo de Copenhague, se pidió a la Comisión que preparara un Libro Blanco sobre «Crecimiento, Competitividad y Empleo». Este Libro Blanco se someterá a debate en el Consejo Europeo que se celebrará en Bruselas en diciembre.

Además, la Comisión adoptó el 26 de mayo una Comunicación sobre un Marco Comunitario de Empleo <sup>(1)</sup>, en la que se establecen una serie de temas que es preciso abordar. El programa de trabajo que la Comisión deberá emprender para completar la Iniciativa comunitaria en materia de empleo, incluye la preparación de análisis y propuestas sobre cada uno de estos temas.

La Comisión desea encontrar la manera de garantizar que el Parlamento participe plenamente en el desarrollo de estas ideas y análisis, así como en su presentación.

<sup>(1)</sup> COM(93) 238.

**PREGUNTA ESCRITA E-2576/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/43)

*Asunto:* Lenguas oficiales de la Comunidad

¿Puede indicarnos la Comisión si en caso de ampliarse la Comunidad Europea las lenguas oficiales de la Unión Europea serán las lenguas oficiales de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión  
(6 de abril de 1994)

A pesar de que todavía no se ha abordado este tema en las negociaciones de adhesión en curso, la Comisión supone que se mantendrán los principios que gobiernan el actual régimen lingüístico de la Comunidad.

El Consejo Europeo de Bruselas (10 y 11 de diciembre de 1993) declaró que en el momento de la adhesión el finés, el noruego y el sueco se añadirían a las nueve lenguas oficiales.

**PREGUNTA ESCRITA E-2652/93**

de Cristiana Muscardini (NI)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 340/44)

*Asunto:* Disparidades entre los médicos de la CEE

La Directiva 86/457/CEE <sup>(1)</sup> prevee que sólo puedan acceder a la actividad de médico generalista los médicos provistos del certificado bianual de formación específica en medicina general, los médicos de guardia médica, los especialistas en medicina interna en consultorio y los médicos que trabajan en el servicio de asistencia sanitaria a los navegantes.

A fin de hacer respetar esta directiva, cuya no aplicación daría lugar a una discriminación en favor de los demás médicos de la Comunidad respecto del ejercicio de la actividad de medicina general regulada, no cree la Comisión que es indispensable añadir, como título equivalente, la adquisición de una experiencia de al menos seis meses en un consultorio de medicina general o un centro de primeros auxilios, para el acceso a la actividad de médico generalista?

<sup>(1)</sup> DO n° L 267 de 19. 9. 1986, p. 26.

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión  
(20 de diciembre de 1993)

La Directiva 86/457/CEE queda recogida bajo el Título IV de la Directiva 93/16/CEE <sup>(1)</sup> en la que se refunden todas las directivas (Directivas 75/362/CEE y 75/363/CEE <sup>(2)</sup>, 81/1057/CEE <sup>(3)</sup>, 82/76/CEE <sup>(4)</sup>, 86/457/CEE <sup>(5)</sup>, 89/594/CEE <sup>(6)</sup> y 90/658/CEE <sup>(7)</sup>) relacionadas con el derecho de establecimiento y la coordinación de la formación en

medicina. A partir del 1 de enero de 1995, se exigirá a todos aquellos médicos que deseen ejercer su actividad dentro de un sistema de seguridad social una formación específica de dos años, como mínimo, en medicina general. El artículo 31 establece los requisitos mínimos que debe cumplir dicha formación específica, entre los que se incluye la formación práctica en clínicas y hospitales reconocidos o en consultorios de medicina general u otros centros reconocidos (letra c) del apartado 1).

Corresponderá a cada uno de los Estados miembros determinar los derechos adquiridos que reconoce. Sin embargo, deberá considerar como adquirido el derecho al ejercicio de aquellos médicos que se hayan establecido por cuenta propia en su territorio en virtud de lo dispuesto en las Directivas de 1975 (3). Los derechos adquiridos por los médicos constarán en un certificado expedido por el Estado miembro (véase el apartado 4 del artículo 36) y todo Estado miembro de acogida tendrá la obligación de reconocer este certificado para el acceso al ejercicio de la medicina general en su territorio (véase el apartado 2 del artículo 37).

(1) DO n° L 165 de 7. 7. 1993.

(2) DO n° L 167 de 30. 6. 1975.

(3) DO n° L 385 de 31. 12. 1981.

(4) DO n° L 43 de 15. 2. 1982.

(5) DO n° L 267 de 19. 9. 1985.

(6) DO n° L 341 de 23. 11. 1989.

(7) DO n° L 353 de 17. 12. 1990.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2659/93

de Ernest Glinne (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 340/45)

*Asunto:* Efecto contaminante de industrias europeas en el valle de Cubatao, en el Brasil

El 7 de junio pasado, un juez brasileño obligó al grupo químico Rhône-Poulenc a cerrar su fábrica de Cubatao, que tenía un efecto contaminante; dicha empresa no era la única responsable de la terrible mortandad infantil y de los diversos envenenamientos de sangre que están azotando el valle y el río, a lo que debe añadirse que las capas acuíferas se ven afectadas por enormes sedimentos de detritos clorados, elemento característico de la empresa mencionada.

¿Qué medidas están adoptando o piensan adoptar los órganos ejecutivos comunitarios para hacer que las empresas europeas en cuestión entiendan y reconozcan que es digno de execración hacer en Europa prácticas «ecológicas» en el plano de las relaciones públicas y devastar al mismo tiempo las regiones de ultramar?

¿Qué compensaciones en concepto de daños y perjuicios y qué tipo de sanciones para las casas matrices contemplan dichas medidas?

#### Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1993)

Se han emprendido diversas iniciativas para garantizar que el refuerzo de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente no se traduzca en un deterioro del medio ambiente de terceros países y, en particular, de países en vías de desarrollo. Los reglamentos comunitarios relativos al traslado de residuos (1) y a la exportación de productos químicos peligrosos (2) responden a este objetivo.

No obstante, el problema planteado por Su Señoría reviste una gran complejidad, en la medida en que, en principio, corresponde a las autoridades de terceros países controlar las condiciones de funcionamiento de las industrias instaladas en su territorio.

La Comisión está dispuesta, sin embargo, a abordar la discusión sobre este asunto en el diálogo previsto con la industria comunitaria dentro del V Programa de actuación en materia de medio ambiente, así como a cooperar con terceros países para mejorar, llegado el caso, sus capacidades técnicas y de gestión.

Asimismo, la Comisión considera que esta cuestión debería ser objeto de una discusión en profundidad a escala internacional, por ejemplo, en el marco del seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

(1) DO n° L 30 de 6. 2. 1993.

(2) DO n° L 251 de 29. 8. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2702/93

de Ben Visser (PSE)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 340/46)

*Asunto:* Eurocontrol

A raíz de una visita de la Comisión de transportes del Parlamento Europeo al centro de control de tráfico aéreo de Eurocontrol en Beek, se ha tenido la impresión de que Eurocontrol ha abandonado el plan de concentración de los centros de Control de Tráfico Aéreo (ATC). La idea subyacente sería que la actual situación fragmentada resultaría demasiado cara y que a través de unas unidades mayores de ATC, la capacidad del espacio aéreo podría ser mejor aprovechada.

1. ¿Es cierto que la política de Eurocontrol ya no se centra en la concentración de centros ATC y que se desea continuar con los centros existentes?

2. De ser esto cierto, ¿por qué se ha producido un cambio tan radical en esta política y cuál es la reacción de la Comisión a este respecto?
3. ¿Sigue considerando la Comisión Europea que la situación actual, con tantos centros ATC dentro de la CE, es ineficaz e innecesariamente cara?
4. Si se abandona la filosofía de la concentración de centros ATC, ¿se puede aun así lograr la máxima seguridad y un óptimo aprovechamiento de la capacidad aérea?
5. ¿Puede facilitar la Comisión al Parlamento Europeo a muy corto plazo una comunicación acerca de la situación actual en torno a la política de ATC y la posición de Eurocontrol?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**  
(29 de marzo de 1994)

1. El proyecto de integración de Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos ha permitido a Eurocontrol establecer un centro de gestión del tráfico aéreo común en el espacio superior. La agencia sigue esforzándose en ampliar la zona de responsabilidad, pero los Estados miembros de Eurocontrol se muestran muy reticentes a la hora de delegar en Eurocontrol la gestión operativa del tráfico en sus países.

2. El Convenio revisado de Eurocontrol no hace referencia a la integración operativa de la gestión del tráfico aéreo. El mandato confiado en principio a la agencia fue restringido fundamentalmente en la revisión que se hizo en 1981.

La propuesta de la Comisión relativa a la reorganización del espacio aéreo comunitario está aún en el Consejo <sup>(1)</sup>.

3. La Comisión opina que la organización del espacio aéreo debe basarse más en la nueva tecnología existente que en una organización fundamentada en las fronteras. Actualmente se está estudiando un mejor aprovechamiento de la sectorización del espacio aéreo en el Centro Experimental de Eurocontrol de Brétigny. La Comisión apoya los trabajos que se están realizando.

4. El Consejo, al adoptar la Directiva 93/65/CEE de 19 de julio de 1993 relativa a la armonización de las especificaciones técnicas <sup>(2)</sup>, optó por un enfoque por etapas. La fase inicial se limita a la armonización de los equipos que permiten la interoperabilidad de las infraestructuras existentes en los Estados miembros; la etapa siguiente perseguirá uniformizar y racionalizar la infraestructura de conformidad con el concepto CNS/ATM de la OACI que se basará en las nuevas tecnologías de que se dispone.

En cada etapa, la Comisión procura que la solución adoptada respete siempre el nivel más alto de seguridad, así como la adecuación a la capacidad óptima.

5. En aplicación del título XII del Tratado sobre la Unión Europea, la Comisión prepara actualmente un plan director relativo a la gestión del tráfico aéreo que se elaborará para favorecer el transporte aéreo. El papel de Eurocontrol se precisará en ese momento.

<sup>(1)</sup> COM(88) 577 final de 16. 1. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 187 de 29. 7. 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2726/93

de Anita Pollack (PSE)  
a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 340/47)

*Asunto:* Pruebas cosméticas

¿Es posible que la Comisión no haya presentado al Consejo la primera enmienda del Parlamento (abrobada mayoritariamente) sobre la posición común del Consejo sobre la directiva que exigía pruebas cosméticas, a pesar de que la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, aseguró con ocasión de la segunda lectura, que ella apoyaría esta enmienda?

¿Cómo cree la Comisión que podrá ganarse la confianza de la opinión pública en la CE si ignora de tal forma los deseos de sus representantes electos?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1993)

La Comisión recuerda a Su Señoría que los días 20 y 21 de abril de 1993, el Parlamento terminó la segunda lectura de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por sexta vez la Directiva 76/768/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.

En esta ocasión, el Parlamento votó dos enmiendas al texto de la posición común adoptada por el Consejo el 17 de diciembre de 1992. La Comisión aceptó la primera de ellas, por lo que, en consecuencia, fue objeto de una propuesta reexaminada de la Comisión al Consejo <sup>(2)</sup>.

El Consejo no aceptó esta enmienda en su segunda lectura, a pesar de la insistencia de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO nº L 262 de 27. 9. 1976.

<sup>(2)</sup> COM(93) 239.

**PREGUNTA ESCRITA E-2789/93**

de Hugh McMahon (PSE)

a la Comisión

(28 de septiembre de 1993)

(94/C 340/48)

**Asunto:** Directiva sobre contratación pública de suministros 90/531/CEE

¿Puede indicar la Comisión de qué forma se va a garantizar que la Directiva 90/531/CEE <sup>(1)</sup> sobre contratación pública de suministros se aplique correctamente en los Estados miembros? Y, habida cuenta de que las autoridades públicas del Reino Unido están alentando activamente a suministradores de otros países de la CE a que participen en la contratación pública en el Reino Unido, ¿qué pasos se están dando para lograr que las autoridades de los demás países europeos sigan el ejemplo?

(1) DO n° L 297 de 29. 10. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

(14 de abril de 1994)

Se ha autorizado a tres Estados miembros una aplicación de la Directiva 90/531/CEE posterior a la de los nueve restantes, que estaban obligados a aplicarla a más tardar el 1 de enero de 1993. España debe aplicarla a más tardar el 1 de enero de 1996, mientras que Grecia y Portugal pueden diferir la aplicación de la Directiva hasta el 1 de enero de 1998.

Por lo que respecta a los nueve Estados miembros, el estado de incorporación es el siguiente:

La Directiva ha sido incorporada en Dinamarca, Francia, Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos y, parcialmente en Bélgica. La plena incorporación en Bélgica se producirá en breve. Además, se envió un dictamen motivado a Alemania e Italia por la no comunicación de las medidas de incorporación. Con posterioridad a la transmisión del dictamen motivado, la Comisión recibió una comunicación de las autoridades alemanas en la que se indicaba la incorporación de la Directiva.

Debe señalarse que el número de anuncios de licitación publicados por las entidades adjudicadoras en todos estos Estados miembros demuestra que en la práctica la Directiva está siendo aplicada, incluso en ausencia de una incorporación formal o a falta de una incorporación completa en la legislación nacional.

La Comisión desconoce cualquier hecho que pudiera representar un problema general con respecto a las posibilidades de participación de las empresas británicas en procedimientos de adjudicación realizados por entidades adjudicadoras «continentales». En caso de que Su Señoría dispusiera de dicha información, ruego la transmita a la Comisión con objeto de poder adoptar las medidas pertinentes.

**PREGUNTA ESCRITA E-2836/93**

de Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 340/49)

**Asunto:** Importación de aceite tunecino de calidad no determinada- Daños para los olivicultores y consumidores italianos, sobre todo en el sur de Italia

La olivicultura italiana ocupa el primer puesto en la Comunidad Europea por el número de haciendas olivícolas, por la superficie cultivada, por su aportación al producto nacional bruto y por la ocupación en el sector. En el sur de Italia, este cultivo adquiere la mayor importancia por la adecuación del territorio y del clima. Los olivicultores se encuentran preocupados por la información no oficial de una supuesta importación de un millón de quintales de aceite de oliva de calidad no determinada procedente de terceros países, sobre todo de Túnez.

Debido a los fraudes y maquinaciones no controladas, el sector se encuentra sujeto a frecuentes crisis de mercado, que ponen en peligro los beneficios de los productores y la calidad del producto para los consumidores.

En vista de que, como consecuencia de lo anterior el mercado está estancado en la actualidad:

1. ¿Puede comprobar la Comisión si es cierta la noticia de la importación de un millón de quintales de aceite de oliva procedente de terceros países?
2. ¿Puede establecer la Comisión severas medidas de control aduanero para evitar la competencia desleal y el posible fraude colosal que constituiría la entrada en la Comunidad de aceite de oliva de calidad y procedencia no determinadas?
3. ¿No piensa además la Comisión constituir un «observatorio permanente» para la revalorización del aceite de oliva y la seguridad de los consumidores?
4. ¿No piensa además la Comisión, mantener abierto en cualquier caso en que sea necesario el instrumento AIMA para evitar especulaciones en el mercado por parte de los operadores comerciales?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

1. La Comisión ha sido informada de que algunos agentes económicos comunitarios compraron 100 000 toneladas de aceite de oliva en Túnez con intención de utilizarlas de forma escalonada dentro del régimen económico aduanero de perfeccionamiento activo. Es éste un régimen aduanero especialmente creado para fomentar la exportación de productos importados temporalmente.

Al no haberse despachado estas mercancías a libre práctica en la Comunidad y no poder por ello circular libremente en

la misma y quedar sujetas a control aduanero hasta el momento de la reexportación del producto obtenido, el resultado es que no entran realmente en el circuito económico comunitario.

2. Como parte de sus tareas de gestión, la Comisión vela por la correcta aplicación de la normativa comunitaria en lo tocante al régimen de perfeccionamiento activo para así garantizar el trato en pie de igualdad de los agentes económicos comunitarios de todos los sectores. Para ello, se ha elaborado una normativa comunitaria detallada y se llevan a cabo concertaciones regulares entre los representantes de los diferentes Estados miembros con el fin de que las autoridades nacionales, y concretamente las administraciones aduaneras, apliquen disposiciones de control estricto al producto correspondiente.

3. La normativa aprobada por la Comisión en 1991 referente a las características de los aceites de oliva tiene como objetivo garantizar la pureza y la calidad del producto comercializado. Compete a las administraciones nacionales controlar el cumplimiento de esta normativa. Por otra parte, la Comisión no tiene previsto actualmente crear un observatorio permanente.

4. La Comisión ha presentado recientemente al Consejo una propuesta sobre la posibilidad de tomar, antes del comienzo de la intervención normal, medidas especiales de intervención en caso de grave perturbación del mercado del aceite de oliva.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2868/93

de Sérgio Ribeiro (GUE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 340/50)

*Asunto:* Situación de las condiciones para que se cumplan los objetivos y plazos de Maastricht

Si no me engaño al leer, en las traducciones disponibles, la información que me ha llegado durante el verano, entre otras declaraciones de altos responsables, que revelan tanta turbación como la que causan, el canciller Kohl dijo, a primeros de agosto, que el calendario previsto para la UEM podía retrasarse si no se cumplían las condiciones para su realización (lo cual me parece de sentido común).

Como esta afirmación provocó cierto escándalo, pues atentaba contra el sagrado principio de que lo decidido en Maastricht debe cumplirse cualesquiera que sean las condiciones (aunque no acierto a ver cómo es éso posible), el canciller Kohl «corrigió» posteriormente lo que había dicho y afirmó que «nosotros (los alemanes) haremos todo lo posible para respetar el calendario y las condiciones que se han de cumplir para que aquél se pueda llevar a cabo». Al parecer, añadió que «si las condiciones se cumplen antes de

lo previsto, se adelantarán las fechas del calendario», lo cual nos dejó a todos muy tranquilos y satisfechos.

Aunque percibo la diferencia política entre ambas declaraciones, no alcanzo a adivinar entre ellas alteración alguna de fondo, ni siquiera semántica. En la primera ocasión, si las condiciones no se cumplen, el calendario se retrasa; en la segunda, si las condiciones se cumplen, se respeta; por último, si se cumplen antes de lo previsto, se anticipa. Evidentemente, todo depende de las condiciones.

A la vista de lo que antecede, ¿puede indicar la Comisión cuáles son las perspectivas en cuanto al cumplimiento de las condiciones para que se realice el calendario de la UEM, tal como fue definido en Maastricht?

#### Respuesta del Sr. Christophersen en nombre de la Comisión

(12 de enero de 1994)

El paso a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, cuyos plazos establece el Tratado de la Unión Europea, depende en particular de tres factores interrelacionados: la rapidez de la recuperación económica, la reducción de los déficit públicos y la convergencia de las políticas económicas y monetarias. El calendario de realización es ambicioso, habida cuenta de la situación actual, pero sigue siendo realista. En efecto, la evaluación de la situación económica de los Estados miembros ante el paso a la tercera fase sólo se realizará en 1996. Y la experiencia ha demostrado que, con voluntad política, un país puede mejorar de forma considerable su situación presupuestaria sin incidencia negativa para el crecimiento y el empleo. Son concluyentes al respecto los ejemplos de Dinamarca, entre 1982 y 1985, e Irlanda, entre 1986 y 1989.

Las nuevas normas y los nuevos instrumentos de la segunda fase tienden a aumentar las expectativas de cumplimiento de los requisitos para la realización de la UEM:

- las «grandes orientaciones» de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad constituirán los términos de referencia que permitan evaluar su conformidad con las políticas efectivamente aplicadas y, por ende, serán una contribución notable a la coordinación de estas últimas;
- el procedimiento en caso de déficit excesivos, la prohibición de la financiación del sector público por los bancos centrales y la prohibición del acceso privilegiado del sector público a las instituciones financieras instaurarán un marco para el restablecimiento de una hacienda pública saneada;
- los programas de convergencia, revisados o reelaborados, si procede, seguirán desempeñando una función importante;

- una estrategia a medio plazo para la competitividad, el crecimiento y el empleo debería surgir del debate del Consejo Europeo sobre la base del Libro Blanco preparado por la Comisión;
- el Instituto Monetario Europeo contribuirá a reforzar la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros.

Por último, cabe recordar que, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, las decisiones relativas al paso a la tercera fase, que el Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada, no se basarán en una aplicación mecánica de los criterios de convergencia, sino en las recomendaciones que el Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada, le remita al efecto.

**PREGUNTA ESCRITA E-2871/93**

de Filippos Pierros (PPE)  
a la Comisión  
(4 de octubre de 1993)  
(94/C 340/51)

*Asunto:* Planta de depuración biológica en la región de Mirtia Eyíos en Grecia

Se ha instalado en la región de Mirtia Eyíu una planta de depuración biológica de las aguas residuales de la ciudad de Eyíos, financiada a través del programa comunitario ENVIREG. Sin embargo, según han denunciado los habitantes de la zona, el lugar seleccionado para la instalación de esta planta se encuentra en una zona habitada, lo cual afecta directamente al nivel de calidad de vida de los habitantes.

¿Cuál es la posición de la Comisión a este respecto?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**  
(5 de abril de 1994)

El proyecto al que se refiere Su Señoría se cofinancia a través de la iniciativa comunitaria ENVIREG y tiene por objeto tratar las aguas residuales municipales de los 40 000 habitantes de Egio.

De acuerdo con los datos de que dispone la Comisión, las obras, que suponen un presupuesto de 583 153 640 dracmas, comenzaron el 18 de diciembre de 1992 y, en principio, deberían terminarse a finales de junio de 1994.

Los gastos efectuados para esta obra ascendían en febrero de 1994 a unos 302 millones de dracmas. Los trabajos realizados suponen el 50 % de la obra de ingeniería y el 65 % de las instalaciones electromecánicas.

El lugar de la construcción se eligió por decisión del Ministerio de Medio Ambiente (FEK/604D de 16. 7. 1986), basada en los principios medioambientales de la decisión

E-11892/20. 6. 1977 del distrito de Acaya y de la decisión 3289/20. 5. 1980 del Ministerio de Obras Públicas.

Estas decisiones se elaboraron de acuerdo con la normativa griega que a la sazón se hallaba en vigor. Además, hace poco se llevó a cabo un estudio en el que se definían los pormenores de los términos medioambientales ya decididos, de acuerdo con la nueva normativa griega en vigor (KYA 62296/90). En la decisión NS 3/13. 1. 1993 se aprobaron los términos medioambientales detallados, por lo que parece que la obra se ajusta a la normativa griega en vigor.

También parece haberse respetado la exigencia de la normativa comunitaria de efectuar un estudio de impacto para este tipo de proyectos. Sin embargo, debe señalarse que la Comisión cuestiona la correcta transposición de la Directiva 85/337/CEE a la normativa griega y ello de forma horizontal.

En caso de que en el futuro se produjeran daños al medio ambiente, incumbirá a la justicia griega determinar si éstos exceden de los niveles establecidos en la normativa nacional, ya que la comunitaria no se ocupa de este ámbito.

**PREGUNTA ESCRITA E-2877/93**

de José Valverde López (PPE)  
a la Comisión  
(4 de octubre de 1993)  
(94/C 340/52)

*Asunto:* El Puerto de Motril (Granada) como frontera internacional comunitaria

El Grupo de Schengen de la CE ha designado como Puertos de Turismo de cruceros y cambio de tripulación los del litoral gallego, del Levante norte, así como Islas Baleares y Canarias, quedando únicamente designado el puerto de Algeciras para el litoral andaluz.

Se considera que la designación de un solo puerto en el litoral andaluz es insuficiente para las necesidades económicas y turísticas de Andalucía. Además se han de tener en cuenta las graves aglomeraciones de turistas que se producen en Algeciras, durante el verano con el paso masivo de magrebíes de Europa al norte de África. Sería muy conveniente contar en Andalucía Oriental, a través del puerto de Motril, de otro punto reconocido en el litoral andaluz, como frontera internacional comunitaria.

¿Podrían los Estados miembros de la CE, dentro del Grupo de Schengen, ampliar el número de puertos reconocidos, en caso de que el Gobierno español reconsiderase su propuesta?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

(22 de abril de 1994)

La designación de los puntos autorizados para el cruce de las fronteras exteriores compete, en principio, a los Estados miembros, ateniéndose en todo momento al derecho comunitario. Este principio ha sido ratificado tanto en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen como en la propuesta de Decisión por la que establece el Convenio relativo al control de personas en el cruce de las fronteras exteriores, presentada por la Comisión el 10 de diciembre de 1993 <sup>(1)</sup>, de acuerdo con las nuevas atribuciones que se le confieren en virtud de lo dispuesto en el Título VI del Tratado de la Unión Europea. Así pues, su Señoría debería dirigir su pregunta a las autoridades del Estado miembro en cuestión.

<sup>(1)</sup> DO nº C 11 de 15. 1. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-2937/93**

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 340/53)

*Asunto:* Indivisibilidad del concepto de subsidiariedad

Si el concepto de subsidiariedad es indivisible, aunque se haya positivado sólo a nivel comunitario en el Tratado de la Unión, ¿no cabe esperar que su influjo termine por impregnar la distribución y el ejercicio de las competencias en los distintos niveles?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1994)

La inserción del principio de subsidiariedad en el artículo 3B del Tratado CE implica que este principio es de aplicación para el conjunto de este Tratado. No obstante, puede considerarse que también ha inspirado a los autores del Tratado de la Unión Europea en la redacción de los Títulos V «Política exterior y de seguridad común» (PESC) y VI «Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior» (CJAI), ya que las materias cubiertas por estas disposiciones, tanto si están por definir para la PESC como si lo están expresamente para la CJAI (artículo K1), únicamente prevén acciones comunes para los ámbitos en los que los Estados miembros tienen «intereses importantes en común» (artículo J.1 § 3) o «intereses comunes» (artículo K1).

Sin embargo, la aplicación de la subsidiariedad a las relaciones entre Estados miembros y regiones o colectivida-

des locales es una cuestión de organización institucional propia a cada Estado miembro de la Comunidad y compete a cada Estado miembro organizar su estructura institucional.

**PREGUNTA ESCRITA E-2956/93**

de Felice Contu (PPE) y Andrea Raggio (PSE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993)

(94/C 340/54)

*Asunto:* El problema de los incendios en la zona mediterránea

Haciendo referencia a una pregunta anterior sobre el mismo argumento (pregunta escrita nº 501/90 <sup>(1)</sup>) y conocedores de la voluntad del Ejecutivo de tomar medidas acerca de la cuestión solicitada, ¿podría informar la Comisión de cuáles son las iniciativas concretas que pretende emprender para resolver el viejo problema de los incendios en la zona mediterránea, si es posible también mediante la creación de una dotación de aviones destinados a este fin (como, por ejemplo, los Canadair), con los que cuentan ya algunos Estados costeros, pero cuyas intervenciones carecen por completo de coordinación? Está de más señalar que una acción conjunta puede evitar gastos superfluos y retrasos perjudiciales en las intervenciones, que muy a menudo son válidas sólo si son oportunas.

<sup>(1)</sup> DO nº C 266 de 22. 10. 1990, p. 32.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(8 de diciembre de 1993)

Las iniciativas de la Comisión para la lucha contra los incendios forestales forman parte de la ejecución de la Resolución del Consejo de 8 de julio de 1991 <sup>(1)</sup> sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales y tecnológicas.

Actualmente se está realizando un estudio de viabilidad de la creación de una flota europea de bombarderos de agua. Los primeros resultados de este análisis, sin embargo, revelan ciertas dificultades técnicas, comerciales y financieras que ofrecen perspectivas poco halagüeñas en cuanto a la centralización europea de estas actividades.

Dentro de su programa de formación, la Comisión organiza encuentros entre los principales responsables de la lucha contra incendios forestales de los Estados miembros. La próxima reunión, que se celebrará en Francia al principio de 1994, versará sobre la coordinación de los medios aéreos y terrestres empleados para la extinción de incendios forestales.

Además, a partir de 1994, la Comisión realizará, en colaboración con los Estados miembros, un programa de intercambio de expertos en distintos aspectos de la protec-

ción civil, entre los que se cuenta la lucha contra incendios.

(<sup>1</sup>) DO nº C 198 de 27. 7. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA E-3007/93**

**de Jean-Pierre Raffin (V) y Marie Isler Béguin (V)**  
a la Comisión  
(29 de octubre de 1993)  
(94/C 340/55)

*Asunto:* Protección de las especies amenazadas en la Comunidad

A pesar de la aprobación, por parte de la Comunidad, de los Convenios de Berna y de Bonn y de la Directiva 79/409/CEE (<sup>1</sup>) relativa a la conservación de las aves silvestres, de las acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza y de la aplicación del programa LIFE, los efectivos de determinadas especies especialmente amenazadas en la Comunidad siguen disminuyendo de manera alarmante.

En el reino animal, esta regresión afecta tanto a los vertebrados (varias especies de ballenas, oso pardo, foca monje, urogallo) como a los invertebrados (numerosas especies de lepidópteros). Lo mismo ocurre en el reino vegetal.

En algunos casos, la Comisión es directamente responsable de la situación (financiación de instalaciones o prácticas agrícolas que destruyen los hábitats de dichas especies).

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para remediar esta situación?

(<sup>1</sup>) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
en nombre de la Comisión  
(28 de marzo de 1994)

A fin de garantizar la protección de las especies en peligro de extinción en la Comunidad, la Comisión no escatimará esfuerzos por lo que respecta a la aplicación de la legislación comunitaria en este ámbito, en especial, la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Además, la Comisión introdujo hace un cierto tiempo mecanismos que tienen por objeto garantizar el respeto de esta legislación en la concepción y aplicación por parte de los Estados miembros de medidas financiadas por fondos comunitarios.

(<sup>1</sup>) DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-3046/93**

**de Yves Verwaerde (PPE)**  
a la Comisión  
(29 de octubre de 1993)  
(94/C 340/56)

*Asunto:* Recurso a la subcontratación en el seno de la Dirección Informática

¿Podría precisar la Comisión si la Dirección Informática de la Comisión recurrió durante 1992 a la subcontratación de manera normal o excepcional?

En caso de respuesta afirmativa, ¿cuáles han sido las actividades subcontratadas y las empresas interesadas?

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
en nombre de la Comisión  
(11 de enero de 1994)

En el sector informático, la Comisión recurre de manera normal a la subcontratación para las actividades ligadas a la ejecución de los trabajos. Este fue el caso de la Dirección Informática en 1992.

Las actividades subcontratadas consisten sobre todo en la instalación y mantenimiento de los equipos, la formación, el desarrollo y mantenimiento de los programas informáticos y determinadas tareas de apoyo a los usuarios.

Las empresas son seleccionadas con arreglo a licitaciones periódicas. Los resultados de la última licitación, con fecha de 8 de mayo de 1992, se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (<sup>1</sup>). Son 106 las empresas interesadas.

(<sup>1</sup>) DO nº C 251 de 15. 9. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3139/93**

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
a la Comisión  
(19 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/57)

*Asunto:* Legalidad de las jubilaciones de los agricultores en Grecia

Según fuentes fidedignas, el Ministerio de Agricultura griego y las prefecturas conceden masivamente a nuevos beneficiarios la jubilación agraria anticipada, mediante procedimientos sumarios y, en numerosos casos, ilegales. Ante esta situación, ¿piensa la Comisión actuar para que se efectúen controles en cuanto a la legalidad de dichas pensiones?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 1994)

El plazo de presentación de las solicitudes de la ayuda establecida en el Reglamento (CEE) nº 1096/88, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola <sup>(1)</sup>, finalizó en Grecia el 14 de marzo de 1991. El número final de beneficiarios de este régimen ascendió a unos 43 000 agricultores. Ya no se admiten más solicitudes a este respecto. Desde el 1 de enero de 1990, 6 200 agricultores se acogieron a la operación de fomento del cese de las actividades agrarias establecida en el programa operativo 90.EL.06.012 «Desarrollo y refuerzo de las estructuras agrarias», llevada a cabo en aplicación del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 <sup>(2)</sup>. Tampoco se pueden presentar ya nuevas solicitudes para este programa.

Grecia ha comunicado recientemente un proyecto de programa de jubilación anticipada, actualmente en fase de revisión, realizado en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura <sup>(3)</sup>.

La Comisión efectúa periódicamente actividades de control que ya han permitido proceder a la reconsideración de ciertas solicitudes.

<sup>(1)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988.

<sup>(2)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

<sup>(3)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-3146/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 340/58)

*Asunto:* Ayuda financiera para los programas destinados a mejorar la protección sanitaria de los docentes

Los docentes de todos los niveles de enseñanza se ven afectados por enfermedades profesionales de carácter psiquiátrico, traumatológico y otorrinolaringológico.

¿En qué medida piensa la Comisión conceder una ayuda financiera comunitaria para los programas destinados a mejorar las condiciones sanitarias de los maestros y profesores?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1994)

La Comisión es consciente de que determinadas personas que pertenecen al personal docente pueden verse afectadas

por enfermedades relacionadas con la profesión ejercida. No obstante, no se trata de afecciones específicas respecto a las que pueden encontrarse en sectores laborales análogos. En consecuencia, no existen diferencias en las medidas de prevención en los diferentes casos.

Habida cuenta asimismo de la escasez de recursos, la Comisión no tiene previsto realizar una financiación específica.

Ruego a Su Señoría se remita igualmente a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2187/93 <sup>(1)</sup> del Sr. Fernández Albor.

<sup>(1)</sup> DO nº C 300 de 27. 10. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-3147/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 340/59)

*Asunto:* La ayuda concedida a los minusválidos en Grecia a través del PSE

¿Puede informarnos la Comisión sobre el número de personas minusválidas a las que se ha concedido ayuda en Grecia en 1992 y en el primer semestre de 1993 a través del Fondo Social Europeo en el marco de los diferentes programas y sobre el importe total de los recursos procedentes del PSE de que se ha dispuesto al respecto?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

En el año 1992, el programa operativo para las personas minusválidas tuvo como destinatarias a 3 573 personas, con un gasto total de 18 971 291 ecus, de los que 14 228 468 ecus correspondieron a la contribución del FSE.

Por lo que respecta a 1993, los destinatarios del programa han sido 3 302 personas, con un gasto total de 20 548 467 ecus, de los que 15 411 350 ecus correspondieron a la contribución del FSE.

**PREGUNTA ESCRITA E-3154/93****de Carlos Robles Piquer (PPE)****a la Comisión***(19 de noviembre de 1993)**(94/C 340/60)*

**Asunto:** Baremos comunitarios sobre la calidad de las aguas potables

Las críticas vertidas por determinadas autoridades responsables de la salud en el Gobierno autónomo de Andalucía hacia los baremos establecidos por la Comunidad Europea sobre la calidad de las aguas potables, a los que califican de idílicos, parecen haber contribuido a encrespar los ánimos de la población andaluza. El hecho de que este Gobierno autónomo no acierte a mantener unos baremos mínimos sobre la potabilización del agua corriente, puede explicar la venta desmesurada de agua mineral en botellas que se ha incrementado en un mil por cien en el presente ejercicio.

¿Considera la Comisión que sus baremos sobre la calidad de las aguas potables son excesivos y, en caso contrario, qué medidas piensa adoptar cuando los mismos no son respetados?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

*(1 de marzo de 1994)*

La Comisión recuerda a Su Señoría que los Estados miembros deben incorporar todas las directivas a su normativa nacional. Así, España aceptó atenerse a las normas prescritas por la Directiva 80/778/CEE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano <sup>(1)</sup>, cuando se adhirió a la Comunidad el 1 de enero de 1986.

La Comisión ruega a Su Señoría que le informe de casos precisos en que no se hayan respetado los criterios prescritos por la Directiva a fin de que la Comisión pueda tomar las medidas necesarias al respecto.

<sup>(1)</sup> DO n° L 229 de 30. 8. 1980.

**PREGUNTA ESCRITA E-3157/93****de Winifred Ewing (ARE)****a la Comisión***(19 de noviembre de 1993)**(94/C 340/61)*

**Asunto:** Estatuto de la medicina alternativa en la CE

La Asociación Médica Británica, que representa a la profesión médica, ha reconocido finalmente la importancia de la medicina complementaria.

¿Puede la Comisión indicar cuál es el estatuto de la medicina complementaria (osteópatas, quiroprácticos, herbalistas, homeópatas, etc.) en cada uno de los Estados miembros? ¿Puede la Comisión informar asimismo de si tiene intención de proponer normas para estos ámbitos de la medicina alternativa?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

*(22 de diciembre de 1993)*

La Comisión no dispone de los datos solicitados por Su Señoría.

En la medida en que la práctica de la medicina alternativa constituya una actividad regulada en el Estado miembro de acogida, el reconocimiento de la cualificación del migrante por parte de dicho Estado miembro deberá regirse por el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales establecido por las Directivas 89/48/CEE <sup>(1)</sup> y 92/51/CEE <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

<sup>(2)</sup> DO n° L 209 de 24. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-3185/93****de Niels Kofoed (ELDR)****a la Comisión***(23 de noviembre de 1993)**(94/C 340/62)*

**Asunto:** Importación de pescado de terceros países a precios de dumping

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para impedir la importación de pescado de terceros países a precios de dumping como, por ejemplo, salmón procedente de Polonia y Noruega?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

*(21 de marzo de 1994)*

El mercado comunitario del salmón atlántico ha venido registrando desde el otoño de 1993 una rápida caída del nivel de precios causada principalmente por la sobreabundancia del abastecimiento. Debido a las características de este mercado (más del 60 % de la cantidad consumida por la Comunidad tiene su origen en terceros países), la evolución del precio y del volumen de importación constituye un factor decisivo.

Por ello, con objeto de estabilizar el mercado, la Comisión ha establecido en dos ocasiones un sistema de precios de importación mínimos. Solicitada por las autoridades irlandesas, la primera de estas medidas de salvaguardia estuvo en vigor del 20 de noviembre de 1993 al 31 de enero de 1994 y, aunque durante el mes de diciembre hizo posible una estabilización del mercado e, incluso, un aumento de los

precios, desde enero del presente año los principales mercados europeos al por mayor informaron nuévemente del inicio de un proceso de deterioro de los precios.

En respuesta a otra solicitud de medidas de salvaguardia presentada por Francia a comienzos de febrero para una amplia gama de productos de la pesca, se introdujo de nuevo un sistema de precios mínimos en favor del salmón atlántico fresco y congelado. Esta medida ha estado vigente desde el 5 de febrero hasta el 15 de marzo del corriente, si bien, a iniciativa del Consejo, ha sido prorrogada por la Comisión para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 17 de mayo próximo <sup>(1)</sup>.

El nivel de los precios mínimos fijados, que corresponde en cierto grado al de los precios de mercado efectivos registrados durante el período inmediatamente anterior a la introducción de la medida, pone claramente de manifiesto el propósito de la Comisión de detener el proceso de deterioro de estos precios y de proteger al mismo tiempo los intereses de productores y transformadores.

Cabe indicar, por último, que desde el 1 de enero de 1994 la Comisión ha establecido también para el salmón atlántico un régimen de precios de referencia que, aunque en principio desempeñe sólo una función de seguimiento, aportará sin duda un factor de seguridad al mercado.

<sup>(1)</sup> DO nº L 74 de 17. 3. 1994.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3187/93

de Paul Staes (V)  
a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/63)

*Asunto:* Personal de la Comisión

¿Puede dar a conocer la Comisión la relación, por DG y/o Servicios y por categoría laboral, de los familiares (mujer, hijos, yernos, nueras, etc.) de los Comisarios y de los miembros de sus gabinetes, así como de los funcionarios A1 y A2 que trabajan directa o indirectamente en la Comisión (vía agencias provisionales), con cualquier tipo de contrato (agente temporal, prestatario de servicios, interino, perito, etc.)?

Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 1994)

La Comisión no puede proporcionar a Su Señoría datos relativos a su personal sobre la base de los criterios formulados en su pregunta.

En efecto, ello constituiría un atentado contra la protección de la vida privada de las personas y una violación de los instrumentos internacionales sobre utilización de datos personales.

En cualquier caso, la Comisión no practica ninguna discriminación, negativa o positiva, respecto de los familiares de su personal.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3206/93

de Winifred Ewing (ARE)  
a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/64)

*Asunto:* Tarjeta «senior» europea

¿Puede explicar la Comisión los pasos que está dando con el fin de fomentar la aplicación de la Recomendación del Consejo relativa a la introducción de la tarjeta «senior» europea?

Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1993)

La Comisión sigue alentando la introducción por parte de los Estados miembros de la tarjeta europea de mayores de 60 años, tal como se establece en la Recomendación de la Comisión de 10 de mayo de 1989, en especial, a través del Comité consultivo sobre acciones comunitarias para las personas de edad avanzada. La Comisión, a fin de mejorar la situación en esta área durante 1993, Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones, publicó información sobre los tipos de ventajitas en materia de precios a disposición de personas de edad avanzada en toda la Comunidad, que transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3208/93

de Winifred Ewing (ARE)  
a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/65)

*Asunto:* Programa TACIS y las mujeres

Una misión de la CE en Moscú descubrió que el 80 % de las personas sin empleo en dicha ciudad son mujeres. El texto de las recomendaciones, que se publicó una vez finalizada la misión, declaraba que las mujeres son las primeras en perder su empleo en empresas, institutos de investigación y en la administración. Sin embargo, no existe una asignación presupuestaria especial en el presupuesto de TACIS (a diferencia de PHARE) para los proyectos de formación de mujeres.

¿Qué medidas propone la Comisión para garantizar que se disponga de fondos para ayudar a las mujeres a participar plenamente en el mundo laboral?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**

(6 de abril de 1994)

La Comisión es consciente de que existen serios riesgos de que la situación del desempleo femenino en relación con el masculino empeore durante el proceso de transición.

Muchos proyectos de TACIS contribuyen a mitigar esta tendencia, en especial los proyectos de «protección social» de 1993, centrados, a escala federal y regional, en la vivienda, la educación y la sanidad durante la fase de privatización. Al ocuparse de los desempleados, la Comisión se ocupa asimismo de las mujeres. Además, la Comisión pide a todos los consultores que recolecten datos desglosados por sexos y que se centren en las mujeres durante la fase inicial y de concepción de los nuevos proyectos.

El plan de democratización de los países de la CEI financiará programas que respalden el papel de la mujer en la sociedad.

Por último, la Comisión ya ha financiado, a través del servicio de pequeños proyectos organizado por la Delegación de la Comisión, un proyecto destinado específicamente a las mujeres. El «Women's Training Network» organizará dos seminarios en Moscú. El primero se impartirá al personal del Departamento de Empleo del Ministerio de Protección Social, a fin de discutir las necesidades de formación de las mujeres desempleadas en Rusia, revisar la política de formación y presentar la experiencia del WTN y del Departamento de Empleo británico en este ámbito.

En el segundo seminario se presentarán los métodos de formación del WTN a los organizadores potenciales de centros de formación de mujeres, que contribuirán a que éstas se incorporen al mercado laboral o a la creación de puestos de trabajo, en general.

**PREGUNTA ESCRITA E-3230/93**

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**

**a la Comisión**

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 340/66)

*Asunto:* La educación de los adultos europeos

La educación de adultos constituye una necesidad también en Europa. Conociendo la Comisión el importante papel de

la formación profesional, de la formación profesional continua, de la cultura y de la educación permanente de adultos, ¿tiene intención de llevar a cabo un estudio acerca de dichas necesidades entre los ciudadanos europeos?

**Respuesta del Sr. Ruberti  
en nombre de la Comisión**

(6 de mayo de 1994)

En el artículo 127 del Tratado CEE se prevé que «la Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación».

No existe en la actualidad ningún programa de investigación general sobre el análisis de las necesidades en materia de formación y cualificaciones profesionales. Los programas de formación profesional, tales como PETRA, EUROTECNET y FORCE, y la acción específica «Skill Needs Project», han apoyado investigaciones específicas en sus sectores respectivos de actividad. El programa PETRA, cuyos informe intermedio de la Comisión, acompañado por un informe de evaluación externo, se transmitió también al Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>, se concentró en las cualificaciones profesionales de los jóvenes en formación inicial. El programa EUROTECNET, en su objetivo de promoción de la innovación en la formación profesional, desarrolló nuevos conceptos y modelos de formación en el contexto de un nuevo modo de organización del trabajo que exige nuevos tipos de cualificación. Por último, el programa FORCE, que tiene como objetivo la promoción de la formación profesional continua en las empresas, ha llevado a cabo diferentes trabajos sobre los dispositivos y prácticas de formación continua.

La Comisión adoptó el 21 de diciembre de 1993 la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción para la puesta en práctica de una política de formación profesional de la Comunidad Europea denominado «LEONARDO DA VINCI» <sup>(2)</sup>, en el que se prevé asimismo una acción significativa e integrada en materia de análisis de las necesidades en formación y cualificaciones profesionales.

Asimismo, en el «Libro Verde sobre la política social comunitaria. Opciones para la Unión», se aborda el tema de la formación, especialmente por lo que respecta a la adaptación de los sistemas de formación inicial y continua a las necesidades del mercado de trabajo. Así pues, se abordan las posibilidades de ayuda del Fondo Social Europeo para la mejora de los sistemas de formación, en especial, en el capítulo dedicado a la cohesión económica y social.

Debido a que el Libro Verde es por definición un documento de consulta, la Comisión inició un amplio debate sobre todas las cuestiones que en él se abordan. Así pues, tendrá en cuenta todas las contribuciones que se remitan en este contexto.

La importancia de la formación en tanto que medida esencial para prevenir el desempleo se subraya asimismo en el Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo.

(<sup>1</sup>) COM(93) 704 final.

(<sup>2</sup>) COM(93) 686 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3255/93**

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 340/67)

*Asunto:* Programa NOVAGRI-Portugal

¿Puede facilitar la Comisión información detallada sobre los importes abonados por la Comunidad en el ámbito del programa NOVAGRI?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1994)

La Comisión ha transferido a Portugal un importe de 9 457 371 ecus que corresponden al reembolso de 1992 y el anticipo de 1993 de los gastos efectuados en relación con el programa NOVAGRI.

**PREGUNTA ESCRITA E-3279/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 340/68)

*Asunto:* «Explotación» de zonas próximas al monte Olimpo

Según denuncian varias organizaciones ecologistas, el monte Olimpo se ha convertido en punto de mira de algunos empresarios con fines de explotación, a pesar de que toda la región esté considerada por la Unesco como reserva natural. Considerando que la Comunidad ha catalogado el monte Olimpo como una región importante de la Comunidad desde el punto de vista ornitológico, y a la vista de los intentos de «explotación» de la ladera suroccidental de este monte mediante la creación y puesta en funcionamiento de una estación de esquí, ¿piensa la Comisión pedir a las autoridades griegas que suspendan inmediatamente la «explotación» de la región del monte Olimpo?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1994)

De conformidad con la Directiva 79/409/CEE (<sup>1</sup>) sobre la protección de las aves silvestres, las autoridades griegas han clasificado gran parte del macizo del monte Olimpo como zona de protección especial, concediéndole el estatuto de «bosque nacional», que constituye el nivel más elevado de protección según la legislación nacional.

La mención por parte de Su Señoría del término «explotación masiva» resulta muy imprecisa y, por consiguiente, no proporciona a la Comisión los elementos necesarios para suponer que exista una infracción del Derecho comunitario.

Por lo que respecta a la referencia precisa a la instalación de una estación de esquí, las autoridades griegas informaron a la Comisión de que tras el estudio del impacto ambiental del proyecto, la instalación de una estación de esquí en la región (especialmente en la zona de Sparmos — Ag. Antonios) resultaría incompatible con el nivel de protección concedido a la zona. Por consiguiente, se abandonó la idea de una instalación de este tipo.

En caso de que Su Señoría disponga de elementos que indiquen que las autoridades griegas han cambiado de opinión y han autorizado un nuevo proyecto en la región, la Comisión le invita a remitírselos.

(<sup>1</sup>) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

**PREGUNTA ESCRITA E-3317/93**

de John Bird (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 340/69)

*Asunto:* Coste relativamente elevado de los vuelos en el interior de la Comunidad Europea

¿Está informada la Comisión de que muchas personas que viajan por motivos profesionales o de ocio consideran que el coste de los vuelos en el interior de la Comunidad Europea es excesivamente elevado?

¿Considera la Comisión que el coste de los vuelos dentro de la CE representa un obstáculo para la plena libertad de circulación de personas en el mercado único?

¿Qué medidas ha adoptado o tiene intención de adoptar la Comisión para impulsar a las compañías aéreas a ofrecer vuelos más baratos a las personas que viajan dentro de Europa?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión  
(28 de marzo de 1994)**

Desde el 1 de enero de 1993, fecha de la entrada en vigor del tercer paquete aéreo y más particularmente del Reglamento (CEE) n° 2409/92 del Consejo <sup>(1)</sup> sobre las tarifas de los pasajeros y de la carga de los servicios aéreos, las compañías aéreas pueden fijar libremente sus tarifas. Esta libertad, que se acompaña de la supresión de las barreras reglamentarias que se oponen al libre acceso al mercado, constituye una de las condiciones esenciales para el buen funcionamiento del gran mercado comunitario liberalizado de la aviación civil.

Los artículos 6 y 7 de dicho Reglamento han reservado a los Estados miembros, y en algunos casos a la Comisión, la posibilidad de suspender la aplicación de las tarifas básicas excesivamente elevadas en relación con el conjunto de los costes soportados a largo plazo por las compañías. La Comisión está elaborando líneas directrices sobre las condiciones de la aplicación de esta cláusula de salvaguardia tarifaria. Esta cláusula no ha sido aplicada ni por los Estados miembros ni por la Comisión, que, además, no ha recibido desde el 1 de enero de 1993 ninguna queja motivada sobre posibles excesos en las tarifas en líneas concretas. En efecto, se ha podido comprobar en los últimos meses que las compañías han ofrecido en gran medida tarifas preferentes. La Comisión está convencida de que el libre acceso al mercado seguirá teniendo una influencia positiva en el nivel de precios en los años venideros.

<sup>(1)</sup> DO n° L 240 de 24. 8. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-3329/93  
de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(24 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/70)**

**Asunto:** Alineamiento de Alemania con las orientaciones ecológicas del Tratado de Maastricht

¿Puede informarnos la Comisión de cuándo va a alinearse Alemania con las orientaciones ecológicas del Tratado de Maastricht?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(3 de enero de 1994)**

Alemania acaba de ratificar el Tratado sobre la Unión Europea. Por consiguiente, se ha comprometido a respetar todos los elementos del Tratado, entre los que se incluyen los aspectos medioambientales.

**PREGUNTA ESCRITA E-3336/93  
de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(24 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/71)**

**Asunto:** Calidad de las aguas embotelladas en Grecia

Hace algunos meses, la actualidad se vio sacudida por las revelaciones sobre la calidad de las aguas embotelladas que circulan en Grecia. Entonces, salieron a la luz pública datos que conducían a la certeza de que el control de calidad de las aguas embotelladas no es suficiente, lo que lleva aparejado un riesgo para la salud del consumidor. Por supuesto, hubo una intervención de la fiscalía, pero hasta la fecha se ignora cuál ha sido su resultado.

Ahora se nos informa de que, al menos en once casos, los embotelladores de agua han recibido el certificado de calidad expedido por la Comunidad Europea. En el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ha aparecido una lista con once aguas minerales naturales que cumplen con las normas comunitarias. Entre éstas, se encuentran algunas que estuvieron en el «ojo del huracán» hace meses.

¿Puede informarnos la Comisión de si la Comunidad estaba al corriente de este hecho cuando expidió los certificados de calidad y, asimismo, si existe alguna posibilidad de investigar todo este asunto?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(24 de febrero de 1994)**

De conformidad con el artículo 1 de la Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales <sup>(1)</sup>, cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de las aguas minerales naturales reconocidas como tales con vistas a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La Comisión se limita a publicar las notificaciones enviadas por los Estados miembros y no concede ningún tipo de reconocimiento de ninguna de las aguas minerales naturales, ya que, de conformidad con la Directiva, ello es competencia exclusiva de los Estados miembros. Existen más de 1 000 aguas minerales naturales reconocidas por los Estados miembros. Once de ellas proceden de Grecia y se publicaron <sup>(2)</sup> con arreglo a la notificación de reconocimiento de las autoridades griegas.

La Comisión no ha recibido ninguna información de amenaza para la salud pública en relación con las aguas minerales naturales reconocidas por las autoridades griegas. Corresponde a los Estados miembros controlar dichas aguas, al igual que todos los productos alimenticios.

Las aguas de mesa, que no sean las aguas minerales naturales, deben atenerse a los criterios establecidos en la

Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, y, por consiguiente, corresponde una vez más a las autoridades competentes de los Estados miembros comprobar que las aguas cumplen la normativa.

(1) DO nº L 229 de 30. 8. 1980.

(2) DO nº C 224 de 19. 8. 1993.

### PREGUNTA ESCRITA E-3338/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 340/72)

*Asunto:* Acciones especiales y programas en favor de los gitanos en Grecia

¿Puede informarnos la Comisión de si Grecia ha realizado acciones específicas y programas en favor de los gitanos a lo largo de 1992 y durante el primer semestre de 1993? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido?

Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión

(26 de abril de 1994)

Un cierto número de acciones en favor de los gitanos reciben apoyo a través de programas regionales, tales como el de Grecia continental y el de Macedonia central. Por otra parte, en el marco de las iniciativas comunitarias, y en concreto del programa Pobreza III, Grecia participa con un proyecto de Tesalónica que tiene por objeto los gitanos de esta localidad.

Por lo que respecta a la educación intercultural, se apoyó un proyecto relativo a la educación de los niños gitanos y de los niños itinerantes que utilizaba material didáctico cuyo objetivo era lograr una mayor integración de los niños gitanos en el sistema educativo. Un primer eje consiste en material pedagógico para la alfabetización de los gitanos, un segundo eje tiene por objeto la formación del personal docente y de los formadores que trabajan con los niños gitanos y el tercer eje tiene como objetivo la sensibilización de la población con respecto a la situación de los gitanos. Este proyecto continúa en 1993-1994. Durante este año se iniciará la fase de evaluación de los 3 ejes y de los materiales utilizados.

### PREGUNTA ESCRITA E-3346/93

de Karl von Wogau (PPE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 340/73)

*Asunto:* Directivas 90/434/CEE y 90/435/CEE

La Directiva 90/434/CEE <sup>(1)</sup> relativa a las fusiones entre sociedades de diferentes Estados miembros de la Comunidad y la Directiva 90/435/CEE <sup>(2)</sup> relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes deberían haber entrado en vigor el 1 de enero de 1992.

¿Podría informar la Comisión al Parlamento sobre lo que ha hecho para asegurar que estas medidas se incorporen plenamente al Derecho interno de los doce Estados miembros?

(1) DO nº L 225 de 20. 8. 1990, p. 1.

(2) DO nº L 225 de 20. 8. 1990, p. 6.

Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1994)

Según los datos de que dispone la Comisión, la Directiva 90/435/CEE «sociedades matrices y filiales» ha sido incorporada al Derecho interno de todos los Estados miembros.

La Directiva 90/434/CEE «fusiones» aún no ha sido incorporada en Grecia. Por consiguiente, la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado CE.

Por otra parte, tres Estados miembros (Bélgica, Alemania y Reino Unido) han limitado, en ausencia de un derecho de sociedades que permita las fusiones y escisiones transfronterizas, la incorporación de la Directiva «fusiones» a las operaciones de aportación de activos y de intercambio de acciones.

La Comisión estudia actualmente la compatibilidad de las medidas de incorporación con la legislación comunitaria y, en este contexto, se decidirá si dicha incorporación parcial puede considerarse satisfactoria.

**PREGUNTA ESCRITA E-3347/93**

de Stephen Hughes (PSE)  
a la Comisión  
(24 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/74)

*Asunto:* El sistema Braille para ciegos en la CE

En los Estados Unidos existe una legislación que establece que todos los letreros en lugares públicos tienen que tener su equivalente en el sistema Braille. ¿Puede la Comisión indicar si existe una legislación en preparación respecto al sistema Braille y si es probable que en el futuro llegue a convertirse en Derecho vigente en Europa?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**  
(22 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene previsto proponer la introducción de legislación sobre el sistema de escritura Braille y no dispone de información sobre la existencia de legislación en fase de preparación en los Estados miembros.

Se ha consultado a la Unión Europea de Ciegos, que representa los intereses de las personas con deficiencias visuales en el Foro de minusvalías HELIOS II, a fin de obtener información sobre la posición en los Estados miembros de las organizaciones nacionales que la componen. La Comisión comunicará toda información que reciba, tan pronto como disponga de ella.

**PREGUNTA ESCRITA E-3349/93**

de Jean-Claude Pasty (RDE)  
a la Comisión  
(24 de noviembre de 1993)  
(94/C 340/75)

*Asunto:* Reducción de las restituciones por exportación de carne de aves de corral

¿Podría explicar la Comisión las razones que le han llevado a reducir notablemente, a partir del 8 de octubre de 1993, el importe de las restituciones por las exportaciones comunitarias de carne de aves de corral el mismo día en que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos hacía público un fuerte aumento de sus ayudas a la exportación de pollos congelados destinados a Egipto?

¿Habría que ver, en estas dos decisiones simultáneas, una aplicación anticipada por parte de la Comisión del acuerdo llamado de Blair House, que el Consejo no ha ratificado todavía?

**PREGUNTA ESCRITA E-3865/93**

de Michel Debatisse (PPE)  
a la Comisión  
(17 de enero de 1994)  
(94/C 340/76)

*Asunto:* Restituciones a la exportación para la carne de aves de corral

El 8 de octubre de 1993, la Comisión decidió reducir inmediatamente el nivel de las restituciones a la exportación en el caso de la carne de aves de corral, reducción que representa, según los destinos, un 20 % menos. Ese mismo día, los Estados Unidos anunciaron una cuota de exportación de carne de ave de corral suplementaria y subvencionada de 849 dólares por tonelada, es decir una ayuda superior entre un 75 y un 95 %, por término medio, a las restituciones concedidas por la CE. La Comisión aduce para ello la disminución del precio de los cereales, cuando la reducción en el mercado alimentario ha sido únicamente de entre un 5-6 %.

¿Podría la Comisión enumerar las razones que le han llevado a adoptar una medida con toda urgencia y sin consultar previamente al comité de gestión?

¿Considera la Comisión que la avicultura europea dispone de medios suficientes para hacer frente a un competidor americano que se beneficia de ayudas dos veces superiores a las restituciones concedidas a las exportaciones comunitarias?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-3349/93 y E-3865/93  
dada por el Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(28 de marzo de 1994)

La reducción de las restituciones en el sector de la carne de aves de corral en julio y octubre de 1993 es consecuencia lógica de la reforma de la PAC que ha dado lugar a un descenso del precio de los cereales pienso y, por consiguiente, de los costes de producción de las aves de corral, por un lado, y, por otro, esta reducción está relacionada de forma coherente con la evolución favorable del mercado comunitario y mundial. En efecto, en 1993 las exportaciones comunitarias de carne de aves de corral registraron un aumento de 130 000 toneladas respecto al año anterior, alcanzando las 650 000 toneladas.

La Comisión ha defendido siempre los intereses de los exportadores europeos en los mercados tradicionales frente al «Export Enhancement Program» de los Estados Unidos. Aunque las ventas norteamericanas subvencionadas sólo revisitaron una importancia limitada durante la mayor parte del año 1993, el anuncio del aumento masivo de las exportaciones norteamericanas a finales de año ejerció cierta presión sobre los mercados de Oriente Medio y la Comisión ha respondido con un aumento de la restitución por exportación a este destino con efectos a partir del 20 de enero de 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-3366/93**  
**de Christopher Jackson (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(26 de noviembre de 1993)*  
*(94/C 340/77)*

*Asunto:* Pago de facturas

1. Tras la audiencia celebrada por el Parlamento Europeo los días 7 y 8 de julio de 1993 sobre el tiempo necesario para realizar pagos en las transacciones comerciales, ¿ha empezado la Comisión a elaborar una iniciativa comunitaria en este sector?
2. Consideraría la Comisión la propuesta de que los auditores de las empresas tuviesen obligación de informar, en la contabilidad, del tiempo medio necesitado por la empresa para efectuar los pagos?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(3 de marzo de 1994)*

La audiencia pública sobre los plazos de pago realizada los días 7 y 8 de julio de 1993, en la que estuvieron representadas más de 30 federaciones profesionales, demostró que los medios afectados eran en gran medida favorables a la realización de iniciativas comunitarias en este ámbito. La Comisión recibió asimismo tomas de posición por escrito de más de 130 organizaciones, tras la difusión del documento de trabajo sobre los plazos de pago en las transacciones comerciales <sup>(1)</sup>.

La Comisión todavía no ha adoptado una posición sobre las iniciativas más adecuadas que podrían proponerse a nivel comunitario.

Una de las opciones que se estudiará es la mención de los plazos de pago de las empresas en sus cuentas anuales.

<sup>(1)</sup> SEC(92) 2214.

**PREGUNTA ESCRITA E-3370/93**  
**de José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(26 de noviembre de 1993)*  
*(94/C 340/78)*

*Asunto:* Evaluación de la iniciativa comunitaria ENVIREG en España

¿Puede la Comisión Europea dar a conocer los informes de seguimiento y de evaluación de que disponga sobre la aplicación en España de la iniciativa comunitaria ENVIREG?

**Respuesta del Sr. Millan**  
**en nombre de la Comisión**  
*(13 de abril de 1994)*

La Comisión informa a Su Señoría de que el Comité de seguimiento del programa ENVIREG/España se ha reunido en tres ocasiones: el 27 de marzo de 1992, el 17 de diciembre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993.

Este programa, aprobado en mayo de 1990, tiene asignado un presupuesto total de 235,702 millones de ecus, de los que 144,694 son financiados por los Fondos estructurales.

Los ejes en que se centra son los siguientes:

- Disminución de la contaminación en las zonas costeras.
- Protección de biotopos.
- Control de residuos industriales tóxicos.
- Desarrollo y gestión de sistemas de descontaminación.

Habida cuenta de que el programa no llegará a su término hasta finales de 1994, la evaluación del mismo acaba de comenzar y el primer informe estará disponible en noviembre de 1994.

Los fondos comprometidos a 31 de diciembre de 1993 ascendían a 24 731,73 millones de pesetas, sobre un total de 28 752,43 millones, lo que representa un porcentaje de compromisos del 86,01 %.

**PREGUNTA ESCRITA E-3426/93**  
**de Sérgio Ribeiro (GUE)**  
**a la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1993)*  
*(94/C 340/79)*

*Asunto:* Proyecto de gas natural para Portugal

Considerando la gran importancia del proyecto de gas natural para Portugal y de la empresa recientemente creada Transgas,

Considerando los vericuetos de la decisión y la falta de transparencia de todo el proceso,

Considerando la magnitud de la inversión necesaria,

Considerando que se cuenta con los fondos comunitarios para hacer viable la «ingeniosa» (y dudosa) operación contable para que la empresa Transgas no corra el riesgo de presentar quiebra en su primera fase,

Considerando que el proyecto queda fuera del ámbito del Fondo de cohesión,

¿Puede informar la Comisión en qué medida se compromete con el proyecto en general y con la empresa Transgas en particular?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(23 de marzo de 1994)

La Comisión puede confirmar que dentro de la iniciativa comunitaria REGEN se ha concedido ayuda comunitaria para la financiación del proyecto de distribución de gas natural en Portugal (gaseoducto Setúbal-Braga). Dicha ayuda asciende a 82,228 millones de ecus (a precios de 1993) y corre a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Comisión considera que este proyecto presenta un interés considerable para la Comunidad y contribuirá en gran medida a la competitividad futura de la industria portuguesa. Por otra parte, permitirá sustituir los hidrocarburos y los combustibles sólidos por una fuente de energía limpia, lo cual constituirá una importante contribución a la mejora del estado del medio ambiente en Portugal. Asimismo, dicho proyecto permitirá aumentar la seguridad y mejorar el funcionamiento de la red energética portuguesa y comunitaria.

El nuevo plan de desarrollo regional, presentado por el Gobierno portugués a la Comisión en el mes de julio de 1993, prevé la continuación y la conclusión de este proyecto. Para ello, se solicita financiación comunitaria, que se incluye provisionalmente en el Marco Comunitario de Apoyo de 1994-1999.

La Comisión propone una nueva iniciativa REGEN integrada en una iniciativa combinada INTERREG/REGEN. La Comisión propone que la fase final del proyecto de distribución de gas natural en Portugal se financie dentro de la iniciativa REGEN.

**PREGUNTA ESCRITA E-3435/93**

**de Fernando Suárez González (PPE)**

**a la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 340/80)

**Asunto:** Cooperación con Centroamérica

La Comisión ha dedicado 305 000 ecus de la línea presupuestaria B7-3012, Integración Regional, a un proyecto titulado «Historia y Sociedad en América Central».

¿Puede la Comisión explicar en qué consiste ese proyecto, quién percibe esos fondos y cuál es el objetivo que se persigue?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**

(6 de abril de 1994)

Con motivo de la celebración del 500 aniversario del descubrimiento de América, la Comisión consideró oportuno financiar a través de la Sociedad Estatal Quinto Centenario, receptora de los fondos, un proyecto dirigido a llenar el vacío existente en el campo de la histogeografía relativa a Centroamérica.

En efecto, la región centroamericana sufría una importante carencia, desde el punto de vista académico y editorial, al no disponer de una historia completa de Centroamérica, escrita en castellano, que contemplara el desarrollo de la región desde sus orígenes precolombinos hasta nuestros días.

La labor académica fue confiada por la Sociedad Estatal a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), y los fondos fueron destinados a la publicación y edición de 5 000 ejemplares de la obra.

Una parte de la edición está siendo distribuida gratuitamente a Embajadas, Universidades, Instituciones de cooperación para el desarrollo y otros organismos vinculados a la integración regional centroamericana. El fruto de la venta de los ejemplares restantes será destinado a cubrir los gastos de elaboración de la obra por parte de los autores de la misma, así como a sufragar los gastos de distribución.

**PREGUNTA ESCRITA E-3442/93**

**de José Lafuente López (PPE)**

**a la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 340/81)

**Asunto:** Regulación comunitaria del comercio ambulante

La reciente celebración, en Zaragoza (España), del III Mercadillo Europeo del Comercio Ambulante ha servido de marco para celebrar el I Seminario Internacional sobre el futuro del comercio itinerante.

La mayor preocupación de los profesionales del sector, en todos los países comunitarios, se centra en las pretensiones legislativas nacionales de relegar la venta ambulante al extrarradio de las ciudades, allí donde no exista otro tipo de comercio.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la postura comunitaria en el tema de referencia, y en qué medida existe una ordenación legal comunitaria que deban seguir las legislaciones nacionales para regular el llamado comercio itinerante, que representa en el conjunto de la Comunidad Europea entre un 13 % y un 15 % del total de las ventas al por menor?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**  
(26 de abril de 1994)

La Directiva 75/369/CEE <sup>(1)</sup>, por la que se instituyen medidas transitorias para favorecer el ejercicio efectivo de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios en actividades ejercidas de forma ambulante y por la que se dispone, en primer lugar, el reconocimiento automático de los certificados de experiencia, caso de que el Estado miembro de acogida regule este tipo de actividades, trata específicamente del comercio ambulante.

Las disposiciones de la Directiva deben interpretarse, como ya indica su propio título, de manera coherente con los artículos 52 y siguientes y 59 y siguientes del Tratado CE, relativos a los principios generales de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios en la Comunidad.

Aparte de las obligaciones que le impone el Derecho comunitario, cada Estado miembro mantiene la facultad de disponer las condiciones necesarias para el ejercicio del comercio ambulante en su propio territorio. La relegación del comercio ambulante a la periferia de las ciudades no parece ser contrario al Derecho comunitario.

La Comisión comprende la preocupación de que se hace eco Su Señoría. Sin por ello poner en tela de juicio las prerrogativas de los Estados miembros, la Comisión está intentando fomentar el comercio ambulante, cuyo papel reviste gran importancia, no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista social: creación de puestos de trabajo de carácter autónomo, integración y social de colectivos de población tales como los jóvenes y las minorías étnicas, y mayor animación de ciudades y pueblos. Por esta razón, la Comisión siempre ha respaldado las iniciativas de las organizaciones profesionales del sector, tales como los mercados europeos celebrados en 1991 en Estrasburgo y en 1992 en Manchester, y ha subvencionado con 20 000 ecus el seminario celebrado en 1993 dentro del marco del Mercadillo Europeo de Zaragoza.

<sup>(1)</sup> DO nº L 167 de 30. 6. 1975.

**PREGUNTA ESCRITA E-3456/93**  
de Anne André-Léonard (ELDR)  
a la Comisión  
(7 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/82)

**Asunto:** Transporte de carne destinada al consumo

¿Podría la Comisión precisar las subvenciones acordadas al transporte de carne destinada al consumo?

¿Existen regímenes preferenciales si el ganado se transporta vivo o si se trata de carne congelada?

¿Ha efectuado la Comisión controles con objeto de establecer que la calidad de la carne no se vea alterada por el transporte de ganado vivo (presencia de colesterol y adrenalina perjudiciales para la salud de los consumidores)?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(4 de marzo de 1994)

Dentro de la Comunidad y en lo tocante a las organizaciones comunes del mercado no existen subvenciones para el transporte de carne para consumo, ni régimen preferente alguno para el ganado o la carne.

Compete a los Estados miembros proceder a realizar los controles correspondientes a los transportes, de acuerdo con la Directiva 91/628/CEE <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 340 de 11. 12. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA E-3482/93**  
de Geoffrey Hoon (PSE)  
a la Comisión  
(7 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/83)

**Asunto:** Directiva sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual

¿Estima la Comisión que la Directiva 92/100/CEE <sup>(1)</sup> prohíbe a los Estados miembros crear o mantener un sistema que amplíe el principio de extinción a territorios que no formen parte de la Comunidad Europea?

<sup>(1)</sup> DO nº L 346 de 27. 11. 1992, p. 61.

**PREGUNTA ESCRITA E-3483/93**  
de Geoffrey Hoon (PSE)  
a la Comisión  
(7 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/84)

**Asunto:** Directiva sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual

¿Está de acuerdo la Comisión en que la limitación expresa del principio de extinción al territorio comunitario («extinción en la Comunidad») implica el rechazo del concepto de extinción universal?

**PREGUNTA ESCRITA E-3484/93**

de Geoffrey Hoon (PSE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 340/85)

**Asunto:** Directiva sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual

¿Incluye el derecho de distribución en virtud de la Directiva 92/100/CEE el derecho a autorizar o prohibir la importación paralela a la Comunidad Europea de copias de obras y otros objetos?

**Respuesta común a las preguntas escritas**

E-3482/93, E-3483/93 y E-3484/93

dada por el Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(26 de abril de 1994)

La Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, establece en el apartado 1 de su artículo 9, como norma general, un derecho exclusivo de distribución en favor de las cuatro categorías de beneficiarios siguientes: artistas intérpretes, productores de fonogramas, productores de las primeras fijaciones de películas y entidades de radiodifusión. Además, el apartado 2 de ese mismo artículo dispone lo siguiente:

«El derecho de distribución relativo a un objeto de los contemplados en el apartado 1 no se agotará en la Comunidad salvo en el caso de primera venta en la Comunidad de dicho objeto por parte del titular o con su consentimiento».

El apartado 2 del artículo 9 refleja la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con el artículo 30 y siguientes del Tratado CE, con arreglo a la cual, en términos generales, una vez que un producto ha sido distribuido en la Comunidad mediante su venta [o por cualquier otro medio] con el consentimiento del titular del derecho de propiedad intelectual, su importación a otro Estado miembro no puede prohibirse en virtud de dicho derecho<sup>(1)</sup>. De lo contrario, se correría el riesgo de dividir artificialmente el mercado interior en doce mercados nacionales. Ello significa que los titulares de un derecho de propiedad intelectual que hayan dado su consentimiento para la distribución por venta de copias de su obra en la Comunidad no podrán oponerse a la reventa de dichas copias en cualquiera de los estados miembros. Esta norma, que se conoce como «principio de extinción comunitaria», tiene por objeto resolver el conflicto existente entre los posibles derechos exclusivos nacionales y el principio de la libre circulación de bienes consagrado por el Derecho comunitario.

El apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo regula también el tema de la extinción internacio-

nal. A juicio de la Comisión, la formulación del artículo 9 impide a los Estados miembros aplicar el principio denominado de «extinción internacional», por el cual se entiende el derecho de los titulares de impedir las importaciones paralelas de terceros países. Los Estados miembros no pueden disponer que la primera venta en un país no comunitario dé lugar a la extinción del derecho de distribución en su territorio y, por ende, en toda la Comunidad. Si los Estados miembros contasen con la posibilidad de aplicar el principio de extinción internacional, el funcionamiento del mercado interior y la competencia podrían verse afectados y, sobre todo, el titular del derecho de propiedad intelectual correría el riesgo de ver el mercado invadido por copias más baratas comercializadas legalmente fuera de la Comunidad. Ello iría en contra de los objetivos de la Directiva. Por otra parte, esta postura es coherente con las disposiciones en materia de extinción contenidas en otras directivas sobre propiedad intelectual e industrial (véase Directiva 89/104/CEE sobre marcas)<sup>(2)</sup>.

(1) Véanse sentencias de 8. 6. 1971 (78-70, Deutsche Grammophon) y 20. 1. 1981 (55 y 57/89, Music Vertrieb).

(2) DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA E-3494/93**

de Llewellyn Smith (PSE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 340/86)

**Asunto:** Residuos peligrosos

Como continuación a la respuesta facilitada el 14 de julio de 1993 por el Presidente del Consejo a la pregunta n° H-700/93<sup>(1)</sup>, del Sr. Bowe relativa al catálogo europeo de residuos, ¿podría indicar la Comisión cómo piensa cumplir el requisito de concluir en diciembre de 1993 el catálogo europeo de residuos, requisito impuesto en virtud de la Directiva marco relativa a los residuos 91/156/CEE<sup>(2)</sup> y de la Directiva 91/689/CEE<sup>(3)</sup> relativa a los residuos peligrosos?

(1) Debates del Parlamento Europeo n° 3-433 (julio de 1993).

(2) DO n° L 78 de 26. 3. 1991, p. 32.

(3) DO n° L 377 de 31. 12. 1991, p. 20.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**

en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1994)

La lista de residuos exigida en la letra a) del artículo 1 de la Directiva marco 75/442/CEE sobre residuos, modificada por la Directiva 91/156/CEE, recibió un dictamen favorable del Comité instituido con arreglo al artículo 18 en la reunión celebrada el 12 de octubre de 1993. El procedimiento que permite a la Comisión adoptar esa lista debería concluir en breve.

La elaboración de la lista de residuos peligrosos exigida por el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE ha resultado muy difícil, ya que la misma lista constituye una definición de los residuos peligrosos. Con objeto de salvar las dificultades que se planteaban, la Comisión propuso modificar esta Directiva <sup>(1)</sup>. Sin embargo, la modificación del apartado 4 del artículo 1 propuesta por la Comisión no fue aceptada por el Consejo ni por el Parlamento. Por tanto, la Comisión está preparando una lista según lo dispuesto en el texto original. Se espera poder presentar dicha lista al Comité en el transcurso del primer trimestre de 1994.

Inicialmente, estaba previsto que esta lista de residuos peligrosos formara parte de la lista general de residuos establecida en la Directiva marco sobre residuos y la integración de ambas listas en una sola se conoce como el Catálogo Europeo de Residuos (EWC).

La elaboración del EWC según la idea inicial ha resultado prácticamente imposible, pues las dos listas deben cumplir requisitos distintos. La lista general no constituye una definición de los residuos y tiene carácter indicativo, mientras que la lista de residuos peligrosos define los residuos peligrosos. Más aún, los residuos que figuran en la lista de residuos peligrosos deben ser debidamente descritos de forma que pueda determinarse la o las propiedades que los hacen peligrosos.

No obstante, la elaboración de una lista integrada, tal como se planteó originalmente, sigue siendo un propósito a más largo plazo. Una vez que la lista de residuos peligrosos haya sido adoptada, la Comisión podrá proceder a la integración de ambas listas.

<sup>(1)</sup> COM(90) 425 final.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3498/93

de Ben Visser (PSE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 340/87)

**Asunto:** Saneamiento estructural de la navegación interior

Existe un consenso general respecto de la necesidad del saneamiento estructural de la navegación interior que se viene practicando en la actualidad. La reglamentación correspondiente expirará el 28 de abril de 1994. En su Reglamento (CEE) nº 1101/89 <sup>(1)</sup>, el Consejo, sin embargo, ha indicado expresamente que dicha reglamentación podrá prorrogarse, a propuesta de la Comisión, por un nuevo período de 5 años.

El sector de las empresas de transportes ha solicitado en reiteradas ocasiones y de forma unánime a la Comisión que presente al Consejo la correspondiente de prórroga. Pese a la situación de mercado extremadamente difícil que atraviesa la navegación interior en la actualidad, la Comisión no ha atendido aún a esta solicitud.

Por otra parte, un representante de la Comisión ha declarado que queda por ver si el Consejo adoptará una

decisión antes del 28 de abril de 1994, puesto que el procedimiento a través del Parlamento Europeo, como lo establece el Tratado de Maastricht, toma mucho tiempo.

1. ¿Por qué motivo la Comisión no ha presentado aún ninguna propuesta para prorrogar por 5 años la actual reglamentación del saneamiento estructural de la navegación interior, vista la valoración de la que es objeto y el amplio apoyo con que cuenta la solicitud de prorrogarla?
2. ¿Ve la Comisión en la actual situación de mercado una necesidad adicional de prorrogar la reglamentación mencionada?
3. En caso de que la Comisión opine que el procedimiento a través del Parlamento Europeo toma más tiempo como consecuencia de «Maastricht», ¿no sería ello motivo suficiente para que presentara rápidamente su propuesta, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión al respecto a más tardar el 28 de abril de 1994?

<sup>(1)</sup> DO nº L 116 de 28. 4. 1989, p. 25.

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1994)

Dada la actual situación del mercado de la navegación interior, la Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la necesidad de una prórroga de las medidas de saneamiento estructural introducidas por el Consejo en su Reglamento (CEE) nº 1101/89. Por esta razón, el 16 de noviembre de 1993, la Comisión presentó una propuesta al Parlamento y al Consejo para prorrogar la reglamentación «viejo por nuevo» del artículo 8.5 del reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo. La Comisión señala que el Parlamento ha abordado la cuestión sin dilación. Un primer intercambio de opiniones tuvo lugar en la Comisión de Transporte el 24 de noviembre de 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3504/93

de Arie Oostlander (PPE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 340/88)

**Asunto:** Definición de los términos «universidad» y «empresa/compañía» en COMETT y TEMPUS

¿Puede indicar la Comisión cuál es la relación existente entre las definiciones de los términos «universidad» y «empresa/compañía» contenidos en las decisiones del Consejo que regulan los programas TEMPUS y COMETT?

¿Puede el concepto de renovación tecnológica, en el que se centra COMETT, aplicarse en sentido amplio también a,

por ejemplo, los sectores de la asistencia sanitaria y de la administración pública? En caso afirmativo, ¿no sería conveniente indicarlo más claramente utilizando otra formulación, a fin de que determinados sectores no se vean disuadidos de participar?

**Respuesta del Sr. Ruberti  
en nombre de la Comisión**

(18 de enero de 1994)

Las definiciones de industria y empresa de los programas COMETT II y TEMPUS II son equivalentes. En COMETT II solamente se hace especial mención de las pequeñas y medianas empresas, mientras que en la definición de TEMPUS II se mencionan explícitamente los órganos de formación de las organizaciones y las autoridades públicas y locales. Desde la puesta en marcha de COMETT en 1987 y TEMPUS en 1990, ambas definiciones se han aplicado de la misma manera.

Tanto en TEMPUS como en COMETT, el término universidad se utiliza para designar a todos los tipos de centros de educación y formación postsecundaria.

El programa TEMPUS II tiene por objeto la reforma y la mejora de las universidades de los países de la Europa central y oriental y de los Estados recientemente independizados. Estos centros pueden participar en proyectos de educación continua en TEMPUS II, mientras que en el programa COMETT II pueden participar también los centros que solamente imparten educación continua.

La innovación técnica, que es un tema central de COMETT, es de hecho aplicable en su sentido amplio. Por ejemplo, existen un cierto número de proyectos en los que participan hospitales y que desarrollan actividades innovadoras en el ámbito de la medicina.

Ciertamente, no existe la intención de desalentar a ningún sector. La terminología utilizada permite la máxima flexibilidad por lo que respecta a la participación de grupos con un interés potencial en COMETT. Por ejemplo, existe una importante representación del sector de la salud y la seguridad (es el sector n° 10 en tamaño en el programa COMETT II).

**PREGUNTA ESCRITA E-3508/93**

**de Thomas Megahy (PSE)**

**a la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 340/89)

*Asunto:* Objetivo 4

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2082/93 <sup>(1)</sup>, los Estados miembros deberán presentar los planes correspondientes a los objetivos 3 y 4 en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, es

decir, antes del 3 de noviembre de 1993, salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro interesado. ¿Podría emitirse un comunicado en el que consten todos los planes que no se han presentado antes de esa fecha, las razones por las que no se han presentado y las medidas que se adoptarán en consecuencia?

<sup>(1)</sup> DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1994)

En el marco del Objetivo 3 (excluidas las regiones del Objetivo 1) Bélgica y los Países Bajos habían presentado sus planes en la fecha establecida.

Los motivos comunicados por los Estados miembros para estos retrasos son la necesidad de realizar consultas más amplias, la necesidad de disponer de algún tipo de indicación de la Comisión sobre las cantidades disponibles y el mayor tiempo que se necesita para preparar el nuevo Objetivo 4. La Comisión acordó con los Estados miembros en cuestión la posibilidad de prorrogar la fecha límite para la presentación de planes.

No obstante, un criterio clave para la Comisión es la calidad de los planes recibidos, y fue necesario un trabajo adicional en algunos casos.

**PREGUNTA ESCRITA E-3514/93**

**de Panayotis Roumeliotis (PSE)**

**a la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 340/90)

*Asunto:* Conservación de manuscritos del Monte Atos

Según indicaron los expertos durante la Conferencia internacional celebrada sobre el Monte Atos, numerosos manuscritos de este lugar necesitan ser conservados y custodiados para evitar su deterioro por el paso del tiempo y las condiciones climáticas, siendo asimismo necesaria su valoración, clasificación y publicación.

¿En qué medida está dispuesta la Comisión a participar en el estudio y realización de este proyecto?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**

(20 de enero de 1993)

En el ámbito de sus iniciativas en favor de la conservación del patrimonio cultural de Europa, la Comisión, a iniciativa

del Parlamento, otorga anualmente una ayuda financiera a los obras de restauración de los monasterios del Monte Athos.

Esta ayuda se dirige al centro de gestión del patrimonio del Monte Athos (KEDAK), creado específicamente por las autoridades griegas en el Ministerio de Macedonia. Actualmente, se destina únicamente a los trabajos de conservación y restauración de dichos monumentos, dada la extrema urgencia y la cantidad de intervenciones necesarias por una parte, y la limitación del presupuesto comunitario dedicado a iniciativas culturales.

Por otro lado, la Comisión informa a Su Señoría de que tras la ratificación del Tratado de la Unión Europea, se está preparando actualmente una comunicación relativa al patrimonio mobiliario e inmobiliario, que se presentará al Consejo y al Parlamento.

En este nuevo contexto, la Comisión podrá, en su caso, tener en cuenta nuevas propuestas de las autoridades helenas competentes relativas a las protección y salvaguardia del patrimonio del Monte Athos.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3530/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 340/91)

**Asunto:** La eliminación de los compuestos organofosforados

¿Puede indicar la Comisión si ha solicitado a los Estados miembros la eliminación de los compuestos organofosforados hasta el año 2005 (compromiso internacional del Convenio de Berna)?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(20 de abril de 1994)

La Comisión recuerda que el texto del Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química, y el Acuerdo adicional del Acuerdo firmado en Berna el 21 de abril de 1963, sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación, no prevén una fecha límite para la eliminación de los compuestos organofosforados (Decisión 77/586/CEE).

De acuerdo con el artículo 7 de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, los Estados miembros tienen la obligación de establecer programas con el fin de reducir la contaminación causada por compuestos organofosforados. Las disposiciones del artículo 7 se establecieron teniendo en cuenta los objetivos de calidad para las aguas,

fijados a nivel nacional. Las disposiciones del artículo 6 de la Directiva no incluyen los compuestos organofosforados, ya que se refieren a los objetivos de calidad para las aguas y a los valores límite fijados a nivel comunitario.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3536/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 340/92)

**Asunto:** Dificultades para la navegación y la pesca creadas por buques hundidos en el Mediterráneo

La navegación en el Mediterráneo se ve a menudo dificultada por la presencia, en las rutas de navegación, de barcos hundidos que se remontan a la Antigüedad o bien a épocas más recientes y cuyo número ha ido aumentando vertiginosamente desde 1940. Además de afectar a la navegación, la presencia de estos «escollos creados por el hombre» daña gravemente los artes de pesca, suponiendo un peligro para esta actividad, así como para los buques de carga pequeños y medianos que no siguen las rutas trazadas y no disponen de medios suficientes de información directa sobre los peligros existentes. Por otra parte, estos buques hundidos engendran un grave problema de contaminación, debido a los residuos contenidos en los depósitos y a la descomposición de la pintura y otros materiales que permanecen durante largo tiempo en la zona del naufragio.

¿Podría indicar la Comisión:

1. si piensa examinar esta cuestión con vistas a la posible creación de un registro de buques hundidos en el Mediterráneo;
2. si tiene intención de considerar la posible financiación de la retirada de estos barcos de aquellos lugares especialmente importantes para el tránsito y, en particular, de la entrada de los puertos, a través de un programa que permita eliminar este tipo de «escollos» de las rutas de navegación?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1994)

La Comisión es consciente de los particulares riesgos que representan los diversos escollos depositados en los fondos marinos. El espectacular aumento de la utilización del fondo del mar para actividades de tipo industrial, la colocación de cables y tuberías y el depósito de desechos ha hecho crecer el peligro que ello supone para los pescadores, cuyos artes de pesca pueden quedarse enredados. Dentro de los debates que han tenido lugar en el Foro de Industrias Marítimas, lanzado por la Comisión, se señaló la necesidad de reforzar la cooperación entre las industrias marítimas que operan en este ámbito.

En este mismo Foro, la Comisión estudiará además la posibilidad de financiar un seminario que examine todos los aspectos técnicos, financieros y políticos de la creación de un servicio europeo de información sobre los fondos marinos para pescadores.

**PREGUNTA ESCRITA E-3537/93**

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 340/93)

**Asunto:** Sangre y productos hemoderivados contaminados por el SIDA

En los productos hemoderivados elaborados por las empresas UB Plasma y Biotest que se comercializaron entre 1990 y 1993 en Alemania y otros países, incluida Grecia, se ha detectado el virus VIH, según ha confirmado el Ministerio federal de Sanidad. Estas revelaciones han originado una gran preocupación en la opinión pública de los países afectados y, principalmente, en aquellas personas que recibieron una transfusión sanguínea durante dicho período crítico o que fueron sometidas a politransfusiones.

Considerando que la resolución del Consejo de 22 de diciembre de 1989 sobre la lucha contra el SIDA menciona, entre otros aspectos, que la realización de exámenes de detección de cada donación mediante las pruebas pertinentes (detección del virus VIH en la sangre), la elaboración de una política de información de los donantes destinada a excluir las donaciones que puedan ser peligrosas, así como la realización de controles cualitativos rigurosos en la Comunidad, contribuyen esencialmente a la utilización sin riesgos de las donaciones y a la seguridad de las transfusiones, y considerando, por otra parte, que el artículo 129 del Tratado de Maastricht prevé que «la acción de la Comunidad se encaminará a la prevención de enfermedades, especialmente de las más graves y ampliamente difundidas», como es el SIDA, ¿podría indicar la Comisión:

1. qué información puede facilitar acerca de la distribución de partidas peligrosas;
2. qué medidas concretas piensa adoptar, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 129 del Tratado, para eliminar por completo en el futuro semejante peligro;
3. si considera que el tipo de control aplicado hasta la fecha a las transfusiones es suficiente para garantizar la seguridad de la salud pública?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(6 de mayo de 1994)

1. En la Directiva 89/381/CEE <sup>(1)</sup>, que entró en vigor el 1 de enero de 1992 para los nuevos productos y el 1 de enero de 1993 para los productos existentes, se exige que la fabricación y la autorización de todos los medicamentos

derivados de la sangre o del plasma se ajusten a criterios estrictos establecidos a fin de garantizar su calidad, seguridad y eficacia. Esta Directiva se completó con los requisitos para la realización de pruebas (91/507/CEE) <sup>(2)</sup> y los relativos a las prácticas correctas de fabricación (91/356/CEE) <sup>(3)</sup>.

La Comisión ha solicitado a Alemania que le transmita información en relación con la situación del plasma UB y del Biotest, y espera una respuesta.

2. En aplicación de los artículos 30-33 de la Directiva 75/319/CEE <sup>(4)</sup> se creó un sistema de intercambio rápido de información sobre medicamentos defectuosos, a fin de garantizar que todas las autoridades competentes reciban inmediatamente información cuando se plantee un problema que pueda tener como consecuencia la retirada o importantes cambios del permiso de comercialización de un producto concreto. Este sistema se aplicó en los casos mencionados por Su Señoría.

Tal como se señaló con motivo de la adopción por parte del Consejo el 13 de diciembre de 1993 <sup>(5)</sup> de las Conclusiones sobre el autoabastecimiento en la Comunidad, la Comisión tiene la intención de recopilar información sobre las disposiciones legales y las prácticas actuales en los Estados miembros por lo que respecta a la extracción, el control y el tratamiento de la sangre, así como la distribución y el comercio de sangre y productos derivados de la sangre a fin de proponer, en caso necesario, criterios comunes de seguridad.

3. En la Directiva 89/381/CEE sobre medicamentos derivados de la sangre o el plasma humanos se establece la obligación de analizar la sangre o el plasma utilizados como material inicial para la producción de medicamentos, de conformidad con las recomendaciones del Consejo y la OMS, lo que también se recomienda para la sangre que vaya a utilizarse en transfusiones. Como parte del trabajo que se llevará a cabo en aplicación de los objetivos descritos en el punto (2), la Comisión tratará de conocer en qué medida se han incorporado estas recomendaciones en las legislaciones nacionales, así como su grado de aplicación.

La seguridad de la sangre y de los productos derivados de la sangre es un área en continua evolución a medida que progresan el conocimiento científico y la tecnología. El Consejo de sanidad celebrado el 13 de diciembre de 1993, tras la Comunicación de la Comisión sobre el autoabastecimiento de sangre <sup>(6)</sup>, reafirmó la necesidad de garantizar la calidad y la seguridad de la extracción de sangre. La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, tiene la intención de intensificar sus esfuerzos a fin de garantizar que se aborden todas las cuestiones planteadas y se establezcan precauciones generales en materia de seguridad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 28. 6. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 270 de 26. 9. 1991.

<sup>(3)</sup> DO nº L 193 de 17. 7. 1991.

<sup>(4)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975.

<sup>(5)</sup> DO nº C 15 de 18. 1. 1994.

<sup>(6)</sup> COM(93) 198 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3548/93**

de Des Geraghty (NI)  
a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/94)

**Asunto:** Asignación de fondos con cargo a los Fondos estructurales en 1993 - Grecia

Teniendo en cuenta las conclusiones de la Cumbre de Edimburgo y la necesidad de calcular las asignaciones con cargo a los Fondos estructurales para 1993 separadamente de otros años en lo que respecta al período entre 1989 y 1993, ¿puede especificar la Comisión el importe (en ecus a precios constantes de 1992) asignado a Grecia en 1993 con respecto a

- los Marcos Comunitarios de Apoyo
- las Iniciativas Comunitarias?

¿Puede también especificar la Comisión en qué se basó para hacer el cálculo, (es decir, fondos comprometidos, asignados o realmente transferidos, etc., durante 1993)?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**  
(21 de abril de 1994)

Los importes de las transacciones financieras con Grecia al amparo de los Fondos estructurales en el año 1993 ascienden en precios corrientes a:

(en millones de ecus)

	Marcos comunitarios de apoyo	Iniciativas comunitarias
FEDER		
Compromisos	935	128
Pagos	1 100	124
FSE		
Compromisos	477	37
Pagos	419	12
FEOGA		
Compromisos	383	16
Pagos	376	15

**PREGUNTA ESCRITA E-3549/93**

de Des Geraghty (NI)  
a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/95)

**Asunto:** Asignación de fondos con cargo a los Fondos estructurales en 1993 - España

Teniendo en cuenta las conclusiones de la Cumbre de Edimburgo y la necesidad de calcular las asignaciones con cargo a los Fondos estructurales para 1993 separadamente

de otros años en lo que respecta al período entre 1989 y 1993, ¿puede especificar la Comisión el importe (en ecus a precios constantes de 1992) asignado a España en 1993 con respecto a

- los Marcos Comunitarios de Apoyo
- las Iniciativas Comunitarias?

¿Puede también especificar la Comisión en qué se basó para hacer el cálculo, (es decir, fondos comprometidos, asignados o realmente transferidos, etc., durante 1993)?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**  
(21 de abril de 1994)

Los importes de las transacciones financieras con España al amparo de los Fondos estructurales en 1993 ascienden en precios corrientes a:

(en millones de ecus)

	Marcos comunitarios	Iniciativas comunitarias de apoyo
FEDER		
Compromisos	1 896	337
Pagos	1 100	202
FSE		
Compromisos	1 146	98
Pagos	602	59
FEOGA		
Compromisos	397	10
Pagos	405	32

**PREGUNTA ESCRITA E-3572/93**

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)  
a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/96)

**Asunto:** Financiación de obras públicas de amplios objetivos

El Canal de Navarra, antigua aspiración de los navarros durante muchos años, de 181 km. de extensión, y que regará tierras de Navarra y Aragón, es la mejor obra pública que, junto con el pantano de Itoiz, están preparando y llevando a cabo desde hace tiempo los Gobiernos de Navarra, de acuerdo y con la ayuda determinante de los Gobiernos de la Nación.

¿Qué tipo de ayudas, y con qué base comunitaria, tiene previstas la Comisión Ejecutiva para este tipo de obras públicas y de amplios económico-sociales en cualquier región de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(12 de abril de 1994)

La Comisión puede cofinanciar proyectos del tipo de los que cita en su pregunta el Honorable Parlamentario, bien sea en el marco de programas operativos, bien sea como proyectos del Artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 del Consejo de 20 de julio de 1993 <sup>(1)</sup>.

La intervención comunitaria se decide en estrecha concertación entre la Comisión, el Estado Miembro y las autoridades y organismos competentes designados por éste, y está condicionada a una serie de requisitos entre los que cabe destacar:

- el proyecto se sitúa en una zona clasificada como elegible a los objetivos prioritarios 1, 2, ó 5b definidos en el Artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo <sup>(1)</sup>.
- el proyecto es considerado como prioritario en la estrategia de desarrollo establecida para la consecución de dichos objetivos y como tal, inscrito en el Marco de Apoyo Comunitario;
- el proyecto es compatible con las restantes política agrícola común, protección del medio ambiente etc.

<sup>(1)</sup> DO n° L 193 de 31. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3574/93**

**de François Musso (RDE)  
a la Comisión**

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 340/97)

*Asunto:* El programa NOW y Córcega

¿Puede la Comisión indicar de qué manera se ha desarrollado el programa NOW en Córcega, incluyendo en su informe el importe de los fondos previstos y los que efectivamente se han dedicado a este programa?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(25 de enero de 1994)

El programa NOW se desarrolla en buenas condiciones en Córcega. Se han aprobado tres proyectos en los siguientes ámbitos:

- Inserción social y profesional, sector de ayuda polivalente a las personas teniendo en cuenta las dificultades cotidianas de las mujeres en periodo de formación (Lycée d'Enseignement Professionnel de Finosello).
- Formación para la obtención de una cualificación en turismo rural y desarrollo de lugares de acogida diversificados: albergues rurales para niños (LEP Finosello).
- Inserción profesional (Instituto para el desarrollo y la formación).

La cofinanciación comunitaria asignada a estos proyectos es de 242 543 ecus, a la que se añade la financiación nacional.

**PREGUNTA ESCRITA E-3587/93**

**de José Vázquez Fouz (PSE)  
a la Comisión**

(17 de noviembre de 1993)

(94/C 340/98)

*Asunto:* Control de epizootias

El control de epizootias es fundamental para garantizar la sanidad de la cabaña ganadera.

Los recientes brotes de peste porcina africana y peste porcina clásica han evidenciado que la erradicación no es todavía una meta alcanzada y que, por el contrario, de no tomar medidas urgentes y drásticas el problema puede adquirir dimensiones incontrolables con graves consecuencias comerciales, económicas, sociales, etc.

Se supone a la Comisión consciente del problema y en consecuencia:

¿Qué medidas se están tomando para controlar los brotes?

¿Qué previsiones para el futuro?

¿Qué costos se calculan para Alemania, Portugal, Bélgica y España?

¿Cuál es el criterio de la Comisión sobre el cierre de fronteras de Portugal a las importaciones de porcino?

¿Va a someter al Tribunal de Luxemburgo la decisión portuguesa?

¿No cree que actos como éste atentan contra el mercado único y la libre circulación de mercancías?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(9 de diciembre de 1993)**

La Comisión está informada del reciente brote de la enfermedad a que se refiere la pregunta de Su Señoría.

La lucha contra las enfermedades de los animales es competencia de los servicios veterinarios del Estado miembro afectado. La legislación comunitaria establece normas mínimas (mediante Directivas) en casi todos los casos. Aunque la propuesta de la Comisión de una Directiva relativa a la lucha contra la peste porcina africana en toda la Comunidad aún no está terminada, el Consejo ya ha adoptado tres Decisiones para la erradicación de esta enfermedad en Italia, España y Portugal, respectivamente.

La Comisión debe comprobar la eficacia de las medidas aplicadas por los Estados miembros y pedir medidas suplementarias, cuando sea preciso, para erradicar la enfermedad y prevenir su propagación a otras zonas de la Comunidad.

Durante la reciente epidemia, la Comisión ha mantenido un estrecho contacto con los servicios veterinarios competentes, y las medidas adoptadas han sido notificadas al Comité Veterinario Permanente y debatidas en él frecuentemente.

La adopción de la Directiva sobre peste porcina africana completará la legislación comunitaria en la materia, aunque las medidas propuestas están sujetas a revisión constante y se propondrán modificaciones cuando sea necesario. La Comisión está trabajando en colaboración con la Oficina Internacional de Epizootias para desarrollar los métodos de análisis de riesgos y los criterios de regionalización que se aplicarán en el futuro.

Por el momento, la Comisión no puede evaluar los costes para los Estados afectados, que podrán optar a ayudas comunitarias.

Por otra parte, la decisión portuguesa de prohibir la importación de cerdos de todos los Estados miembros incumple el Tratado, por lo que la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción. Las medidas portuguesas se suspendieron el 19 de noviembre de 1993.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3604/93**

**de Jean-Pierre Raffin (V)  
a la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/99)**

**Asunto:** Llenado de la presa de Petit Saut (Guayana)

Francia es el único país de la Comunidad Europea cuya responsabilidad está comprometida en la protección y aprovechamiento de selvas tropicales húmedas, en particular en el departamento de Guayana. Este departamento debería convertirse en un campo de experimentación privilegiado para la aplicación de las numerosas declaraciones europeas sobre las selvas tropicales y el desarrollo permanente. Pero no es este el caso.

En este departamento, Electricité de France está llevando a cabo el llenado de un pantano que va a destruir 310 km<sup>2</sup> de selva tropical (Petit Saut sobre el Sinnamary). Al no haberse realizado una deforestación preliminar y coordinada, esta operación va a atentar gravemente contra la biodiversidad. Parece que EDF tiene en proyecto otras dos presas igualmente perjudiciales.

¿Qué piensa hacer la Comisión para que haya una coherencia entre los discursos sobre la conservación de la biodiversidad y estas actuaciones que atentan contra ella?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(5 de abril de 1994)**

Las autoridades francesas informaron a la Comisión de que se había llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental de la presa de Petit Saut, de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 85/337/CEE. Según la información de que dispone la Comisión, a la hora de evaluar el impacto de la presa se tuvieron en cuenta las repercusiones directas e indirectas de dicho proyecto sobre los diferentes factores definidos en la citada Directiva.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3610/93**

**de José Apolinário  
a la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/100)**

**Asunto:** Condiciones de seguridad en los parques acuáticos de diversiones

A finales de julio del presente año la opinión pública portuguesa se vio sacudida por la muerte violenta de dos niños en el parque acuático de diversiones Aquaparque en Lisboa.

¿No cree la Comisión que debería existir a escala europea una legislación más eficaz, tal y como solicitan las asociaciones de consumidores?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para garantizar los derechos de los consumidores, regulando las condiciones de seguridad de estos parques de diversiones?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**  
(9 de marzo de 1994)

La Comisión es plenamente consciente de los problemas que plantea la seguridad de los parques acuáticos. Las acciones emprendidas hasta ahora por la Comisión en este ámbito se sitúan en dos niveles, uno general y otro específico de los centros de ocio, especialmente los parques acuáticos:

— A nivel general, la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(1)</sup>, que entrará en vigor el 29 de junio de 1994, debería permitir garantizar la seguridad de los equipos utilizados en los parques acuáticos, ya que se trata de productos con arreglo a lo establecido en dicha Directiva.

Asimismo, la Comisión reflexiona en la actualidad sobre el problema general de la seguridad de los servicios ofrecidos a los consumidores. La explotación de parques acuáticos constituye uno de estos servicios.

— De manera más específica, la Comisión ha subvencionado un proyecto de investigación a fin de realizar una evaluación de la seguridad de los servicios ofrecidos en los parques acuáticos de seis Estados miembros, incluido Portugal. Este proyecto de investigación ya ha servido como base para la publicación de folletos informativos y de artículos en la prensa especializada de los Estados miembros.

(1) DO n° L 228 de 11. 8. 1992.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3626/93**

de Astrid Lulling (PPE)

a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

(94/C 340/101)

**Asunto:** Cargas fiscales impuestas a agricultores luxemburgueses que explotan terrenos agrícolas en Bélgica

Algunos agricultores luxemburgueses que explotan en régimen de propiedad o de arrendamiento terrenos agrícolas en Bélgica recibe últimamente notificaciones de la imposición de tasas a las rentas obtenidas de dichos terrenos. Estas rentas se calculan a partir del ejercicio de 1992 sin tener en cuenta, a diferencia de la práctica habitual hasta dicho ejercicio, las desgravaciones fiscales por matrimonio ni de otra índole. Este trato fiscal se dispensa a los agricultores franceses, alemanes y luxemburgueses que explotan terre-

nos en Bélgica, pero no a los agricultores neerlandeses que se encuentran en el mismo caso.

¿Tiene conocimiento la Comisión de estas situaciones? No considera que lo expuesto constituye una discriminación en contra de los agricultores alemanes, franceses y luxemburgueses incompatible con los principios del mercado único?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para hacer frente a esta discriminación?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**  
(14 de abril de 1994)

La Comisión conoce el régimen fiscal aplicable en Bélgica a los terrenos agrícolas que explotan agricultores residentes de Estados miembros limítrofes.

En principio, a estas personas se les aplica el impuesto de no residentes (INR) en Bélgica por los ingresos procedentes de sus tierras agrícolas situadas en dicho Estado.

Se da el caso de que en Bélgica, mediante la Ley de 22 de diciembre de 1989, se modificó de forma muy desfavorable el régimen fiscal aplicable a las personas no residentes a partir del año 1991. Dichas personas no se benefician de ciertas deducciones relacionadas con su situación personal, como por ejemplo, el mínimo no imponible, el cociente conyugal o la deducción por personas a cargo, mientras que dichas ventajas continúan concediéndose a los contribuyentes residentes.

Por lo tanto, esta modificación del derecho fiscal belga explica la situación fiscal actual que conocen los agricultores alemanes, franceses y luxemburgueses que explotan tierras agrícolas en Bélgica y que se les deniega la aplicación del cociente conyugal las cuotas exentas. A pesar de que, a iniciativa de la Comisión, dichas disposiciones se modificaron posteriormente, mediante una Ley de 28 de diciembre de 1992, de forma más favorable para los asalariados y los pensionistas que disfrutaban, bajo ciertas condiciones, de las mismas ventajas fiscales que los residentes, la situación fiscal de las otras categorías de contribuyentes sigue invariable.

No obstante, el régimen fiscal en cuestión incluye una excepción para los agricultores de nacionalidad neerlandesa por la que se les concede, en aplicación del apartado 3, del artículo 25 del convenio belgo-neerlandés, las mismas deducciones que las previstas para los agricultores residentes en Bélgica. Por el contrario, los agricultores franceses, alemanes y luxemburgueses que ejercen la misma actividad no se benefician de la misma excepción.

Por consiguiente, la Comisión considera que dicho tratamiento fiscal guarda relación con el concepto de nacionalidad y piensa examinar más adelante el régimen fiscal belga en cuestión, en particular con arreglo a las disposiciones del artículo 52 del Tratado, que establece de forma directa e incondicional la norma de aplicación del tratamiento

nacional para todo ciudadano que se establece, aunque sea a título secundario, en un Estado miembro para ejercer una actividad no asalariada.

Por otra parte, conviene recordar que en el ámbito de la fiscalidad de los no residentes, la Comisión aprobó, el 21 de diciembre de 1993, una recomendación que tiene por objetivo estimular a los Estados miembros a eliminar de su legislación las disposiciones discriminatorias relativas al régimen fiscal de los no residentes y adecuar su legislación basándose en normas comunes.

El ámbito de aplicación propuesto a los Estados miembros es amplio ya que cubre tanto a las personas asalariadas o pensionistas, como a las personas que ejercen una profesión independiente o las que desarrollan una actividad industrial, comercial o agrícola. Se establecen normas precisas para garantizar un régimen fiscal no discriminatorio de los no residentes en el Estado de actividad cuando éstos se encuentran en una situación comparable a la de sus propios residentes. Se considera situación comparable cuando el ingreso que se obtiene en el Estado de actividad representa al menos el 75 % del ingreso total sujeto a impuesto del no residente.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3644/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/102)

*Asunto:* El ahorro y reciclado de agua en Grecia y en la Comunidad en general

¿Puede indicarnos la Comisión

1. si han adoptado las autoridades griegas alguna medida de cara a ahorrar y reciclar agua, por ejemplo, mediante el tratamiento de aguas residuales urbanas que pueden utilizarse en cultivos específicos y, en caso afirmativo, cuáles han sido dichas medidas, y
2. de qué modo puede la Comunidad financiar y promover la puesta en práctica de medidas que persigan ahorrar y reciclar agua?

Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(28 de marzo de 1994)

La Comisión no dispone de ninguna información sobre las medidas generales adoptadas por las autoridades griegas en materia de ahorro de agua y de reciclaje de aguas residuales urbanas.

La Comisión ya ha contribuido al apoyo de iniciativas piloto puntuales en este sector, en particular mediante los instrumentos MEDSPA, LIFE y ENVIREG. Por ejemplo, en virtud

de este último programa de iniciativa, se están construyendo instalaciones de reutilización en la agricultura de aguas residuales urbanas a partir de plantas depuradoras en Amfissa y en Kos. La Comisión podría participar en la financiación de este tipo de operación asimismo dentro del nuevo periodo de programación 1994-1999 de los fondos estructurales.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3646/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/103)

*Asunto:* El apacentamiento del ganado dentro de superficies forestales

¿Puede indicarnos la Comisión si tiene intención de adoptar alguna iniciativa con miras a poner fin al apacentamiento del ganado dentro de superficies forestales o incluso interrumpir la subvención al ganado de libre pastoreo?

Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(5 de abril de 1994)

Según los estudios llevados a cabo por la Comisión, este tipo de ganadería no tiene derecho a recibir las indemnizaciones compensatorias correspondientes a las zonas de montaña o a las zonas agrarias desfavorecidas en aplicación de la normativa comunitaria y, más concretamente, del Reglamento (CEE) n° 2328/91, pues la actividad ganadera no se efectúa en superficies forrajeras que formen parte de la explotación beneficiaria.

No obstante, en aplicación del principio de subsidiariedad, los Estados miembros tienen derecho a limitar la lista de especies animales que dan derecho a las ayudas comunitarias y nacionales, a determinar los tipos de ganadería subvencionables y a garantizar la correcta ejecución del régimen comunitario.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3651/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/104)

*Asunto:* Las importaciones y el consumo de madera tropical

¿Puede indicarnos la Comisión si se han producido últimamente en los países comunitarios importaciones y consumo de madera tropical, y en qué cantidades?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**  
(5 de mayo de 1994)

De acuerdo con la información de la que la Comisión dispone, la Comunidad importa aproximadamente el 20 % de la producción mundial de maderas tropicales <sup>(1)</sup>. Estas importaciones pueden dividirse en cuatro tipos, los cuales, no obstante, se cuantifican sobre la base de la cubicación en volumen real. El término «cubicación en volumen real» corresponde a los troncos necesarios para producir productos muy elaborados tales como madera para usos industriales, chapas y madera contrachapada.

Los datos relativos a 1992 para el conjunto de la Comunidad son los siguientes <sup>(2)</sup>:

troncos	2 280 000 m <sup>3</sup>
madera para usos industriales	4 280 000 m <sup>3</sup>
contrachapados	3 450 000 m <sup>3</sup>
3858chapas	390 000 m <sup>3</sup>

Los porcentajes importados por cada Estado miembro en 1992 fueron los siguientes:

troncos:

Francia	38,5 %
Italia	19,2 %
España	14,9 %
Alemania	12,3 %
Grecia	7,6 %
Países Bajos	5,1 %
Bélgica	1,5 %
Reino Unido	8,8 %
Dinamarca	0,1 %

madera para usos industriales:

Holanda	20,5 %
Reino Unido	15,8 %
Italia	15,2 %
Francia	14,7 %
Alemania	13,9 %
España	11,3 %
Bélgica	6,9 %
Grecia	0,9 %
Dinamarca	0,8 %

chapas/contrachapados:

Reino Unido	36,6 %
Alemania	17,3 %
Francia	15,2 %
Países Bajos	13,2 %
Bélgica	9,5 %

Italia	3,8 %
Dinamarca	3,5 %
España	0,7 %
Grecia	0,2 %

- <sup>(1)</sup> «Estrategias medioambientales para Europa», informe presentado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Volumen 1, septiembre de 1992, p. 2.
- <sup>(2)</sup> Los datos subrayados se refieren a los publicados por la «Unión para el comercio de maderas tropicales en la CE». Edición 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3674/93**

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
a la Comisión

(3 de enero de 1994)  
(94/C 340/105)

*Asunto:* Apertura del mercado de los Estados Unidos en los sectores naval y del acero

¿Puede indicarnos la Comisión de si los Estados Unidos se proponen, y cuándo, aceptar la apertura de sus mercados a los servicios navales y al sector del acero y, asimismo, reducir los aranceles que gravan los productos textiles?

**Respuesta de Sir Leon Brittan**  
en nombre de la Comisión  
(8 de abril de 1994)

Por lo que respecta al transporte marítimo, todavía no se han concluido las negociaciones del GATS General agreement on trade in services, aunque se ha acordado un programa de trabajo, en el que han anunciado su participación activa los Estados Unidos de América, para proseguir la liberalización de los distintos aspectos comerciales de este sector (acceso a los cargamentos, servicios auxiliares, acceso a las instalaciones portuarias). Dichas negociaciones deberían concluir en junio de 1996. Entretanto, se suspenderán las obligaciones del GATS, en especial la cláusula de NMF, para aquellos países que no se han comprometido en este sector. Ese es el caso, sobre todo, de los Estados Unidos, Japón y la Comunidad, que han retirado sus ofertas de compromiso en vista de los escasos resultados obtenidos en la fase actual de negociación.

En cuanto al sector del acero, y tras los acuerdos de autolimitación firmados el 31 de marzo de 1992, ya no existen trabas a la importación, que entrarían en contradicción con el GATT. Las autoridades americanas mantienen derechos antidumping y antisubvenciones sobre determinados productos siderúrgicos procedentes de ciertos Estados miembros. La Comunidad no discute la legitimidad de estos instrumentos de defensa comercial, aunque considera que algunos aspectos de los procedimientos seguidos por las

autoridades americanas no se ajustan a las normas internacionales aplicables. En consecuencia, ha sometido el asunto a una comisión del GATT. Además, una vez concluida la Ronda Uruguay, los Estados Unidos se han comprometido a reducir gradualmente sus derechos de aduana en este sector hasta su eliminación total al final del período de transición de diez años.

La reducción de los derechos máximos americanos que gravan a las importaciones de productos textiles procedentes de la Unión Europea ha sido un objetivo prioritario de la Comisión a lo largo de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Los Estados Unidos han ofrecido una reducción del 40 % de los derechos de aduana superiores al 15 % y del 30 % del conjunto de los derechos de aduana que gravan a los productos textiles exportados por la industria europea. Estas concesiones son especialmente importantes en el sector del lino, la seda y la lana.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3684/93

de Günter Topmann (PSE)

a la Comisión

(3 de enero de 1994)

(94/C 340/106)

**Asunto:** Fiscalidad del transporte de mercancías por carretera

Según noticias no desmentidas hasta la fecha, el Gobierno neerlandés ha decidido compensar totalmente el aumento de los impuestos sobre el combustible diesel previsto para el 1 de enero de 1994. Esto significaría que, por una parte, el aumento de los impuestos sobre los hidrocarburos supondría una carga adicional equivalente para todos los vehículos con motor diesel y, por otra, que sólo los empresarios neerlandeses se beneficiarían de la supresión total o parcial de dicha carga mediante la correspondiente reducción de otro impuesto.

1. ¿Puede la Comisión confirmar esta intención y la conclusión expuesta?
2. ¿No ve la Comisión un paralelismo entre esta intención y la acción del Gobierno federal alemán cuando, en 1989, quiso introducir un peaje en las carreteras, reduciendo al mínimo tiempo el impuesto sobre los vehículos industriales?
3. En caso afirmativo, tiene la Comisión la intención de interponer un recurso por violación del artículo 76 del Tratado CE?
4. A la vista de la mencionada intención del gobierno neerlandés, ¿puede confirmar la Comisión, la nulidad de la nota contenida con el acta y adoptada por el Consejo ECOFIN el 25 de octubre de 1993 en el marco de la Directiva relativa a los impuestos sobre determinados vehículos para transporte de mercancías?

#### Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(5 de abril de 1994)

1. El Gobierno de los Países Bajos ha informado a la Comisión de su intención de incrementar los impuestos especiales sobre los carburantes y al mismo tiempo reducir los impuestos sobre los vehículos. Los detalles precisos de estas medidas no han sido aún comunicados a la Comisión.

No obstante, habida cuenta de que es probable que se adopten medidas similares en otros Estados miembros y teniendo en cuenta que, en la práctica, la mayor parte de la cantidad de carburante consumida por los transportistas es adquirida en su propio país, no parece probable que las medidas vayan a afectar de manera especial a los transportistas comunitarios de determinadas nacionalidades.

2. Aunque el caso de los Países Bajos parece similar, en cuanto a sus consecuencias, al caso de Alemania en 1989, las circunstancias de cada caso marcan la diferencia.

3. La Directiva 92/82/CEE de 19 de octubre de 1992 <sup>(1)</sup>, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos, establece los niveles mínimos de los impuestos sobre los carburantes, lo cual significa que los Estados miembros pueden fijar libremente los impuestos que juzguen convenientes, siempre que se mantengan por encima de los niveles mínimos.

Por otra parte, tras la adopción de la Directiva 93/89/CEE, de 25 de octubre de 1993 <sup>(2)</sup>, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras, los Estados miembros pueden modificar el índice de los impuestos sobre vehículos siempre que respeten los niveles mínimos establecidos en la Directiva. Los Estados miembros deben cumplir la Directiva a partir del 1 de enero de 1995, si bien pueden también hacerlo con anterioridad a esa fecha.

Las disposiciones de la Directiva citada en último lugar constituyen normas comunes en el sentido del apartado 1 del artículo 75 del Tratado CE. Ello significa que el artículo 76, que regula el período transitorio «hasta la adopción de las disposiciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 75», no es ya aplicable con respecto a los temas tratados en la Directiva. Por otra parte, la iniciativa alemana se adoptó en 1989 y no existían entonces normas comunes, por lo que era aplicable el artículo 76.

4. Tal como se indica en el punto 1, no se conocen los detalles precisos de la medida propuesta en los Países Bajos. Sin embargo, la Comisión no tiene motivos para dudar de la eficacia de los compromisos políticos adoptados por los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO nº L 316 de 31. 10. 1992.

<sup>(2)</sup> DO nº L 279 de 12. 11. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3687/93****de Juan Colino Salamanca (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 340/107)***Asunto:** Ayudas a la renta agraria en Castilla y León

Con fecha 16 de marzo de 1993, la Comisión de las Comunidades aprobó el programa español de ayuda a la renta agraria de los agricultores de Castilla y León, y la contribución comunitaria. Conforme a su normativa, se trata de ayudas comunitarias a los agricultores que ejercen la actividad agraria como actividad principal. Sin embargo, según informaciones publicadas y de las que dispone este diputado, el Gobierno regional de Castilla y León hace de la cofinanciación conseguida un fondo que luego redistribuye, en este caso entre todos los remolacheros, sean o no agricultores ejerciendo una actividad agraria como principal.

1. ¿Puede confirmar la Comisión esta información?
2. ¿Considera la Comisión que ese proceder de la Comunidad Autónoma de Castilla y León es jurídicamente correcto?
3. En su caso, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para que las ayudas comunitarias cofinanciadas del PARA de referencia se destinen a sus legítimos destinatarios, que no son otros que los cultivadores a título principal?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

*(3 de marzo de 1994)*

1. No. La Comisión carece de datos que induzcan a pensar que las autoridades españolas no están aplicando correctamente la decisión mencionada por Su Señoría.
2. En efecto, si las autoridades españolas adoptasen alguna de esas medidas, su actuación no sería jurídicamente correcta.
3. Tal como se menciona arriba, la Comisión carece de pruebas al respecto, pero se pondrá en contacto con las autoridades españolas para obtener las garantías necesarias de que el programa se está aplicando tal como la Comisión lo aprobó.

**PREGUNTA ESCRITA E-3695/93****de Dagmar Roth-Behrendt (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 340/108)***Asunto:** Aplicación y seguimiento del Reglamento sobre ecogestión y ecoauditoría

¿Puede informar la Comisión de la aplicación y el seguimiento del Reglamento (CEE) nº 1836/93 <sup>(1)</sup> sobre ecogestión y ecoauditoría?

1. ¿Va a haber una relación entre la etiqueta ecológica y la ecoauditoría de manera que, para la concesión de la etiqueta ecológica, sólo se tendrán en cuenta los productos de aquellas empresas que participan en la ecoauditoría?
2. ¿Qué medidas de estímulo piensa adoptar la Comisión para las pequeñas y medianas empresas (PYME), con el fin de posibilitar y facilitar precisamente a estas empresas la participación en la ecoauditoría?
3. ¿A cuánto ascenderán los créditos destinados a la ecoauditoría en 1994?
4. ¿Cuáles son los resultados de la licitación 93/C 247/06 <sup>(2)</sup>? ¿Tiene previstas la Comisión licitaciones similares en un futuro próximo?
5. ¿Se le asignará a la Agencia de Medio Ambiente de Copenhague alguna función relacionada con la ecoauditoría? En caso afirmativo, ¿qué tipo de funciones serán?

<sup>(1)</sup> DO nº L 168 de 10. 7. 1993, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº C 247 de 10. 9. 1993, p. 6.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

*(8 de abril de 1994)*

1. No; se trata de dos programas separados e independientes el uno del otro.
2. La Comisión y el Comité instituido por el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1836/93, considerarán las posibles propuestas al Consejo. Entretanto, la Comisión ha convocado en el Diario Oficial las propuestas para tomar parte en los proyectos piloto destinados a preparar, impulsar o facilitar la participación de las empresas en los programas de ecogestión y ecoauditoría. La oferta va dirigida, sobre todo, a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Además, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1973/92 <sup>(1)</sup> del Consejo, la aplicación del programa es una de las prioridades del programa LIFE para el año 1994.

3. Al existir diversas líneas presupuestarias a las que se podría recurrir para impulsar la ecoauditoría en el año 1994

(LIFE, aplicación de la legislación sobre medio ambiente, et.), resulta difícil, de momento, especificar la posible cuantía de los recursos.

4. Se dividió la licitación en dos partes. La primera se cerró el 31 de octubre de 1993, con 140 propuestas. La segunda, que finalizó el 31 de diciembre de 1993, obtuvo unas 200 propuestas. La Comisión las está examinando actualmente, y no tiene previstas más licitaciones en un futuro próximo.

5. De momento, no se asignará a la Agencia ninguna función en relación con la ecoauditoría, no obstante, esta postura se podría reconsiderar, en vista de las necesidades y de la experiencia.

(1) DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3715/93

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(3 de enero de 1994)

(94/C 340/109)

*Asunto:* Programa marco de la Ciencia

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para introducir la evaluación por profesionales externos de la eficacia de su programa marco de la ciencia con respecto al cumplimiento de su cometido? ¿Qué planes tiene la Comisión para introducir una mayor transparencia en su procedimiento de revisión de programas?

**Respuesta del Sr. Ruberti  
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

Desde hace años, los programas específicos de IDT (Investigación y Desarrollo Tecnológico) de la Comunidad vienen siendo sistemáticamente evaluados por equipos independientes de evaluadores externos. Los informes, que valoran la eficacia de los programas de IDT y la consecución de los objetivos previstos, se publican y son objeto de una amplia difusión para dar mayor transparencia a las actividades comunitarias de IDT. Por otra parte, la Comisión tiene la intención de introducir en el Cuarto Programa Marco disposiciones especiales para mejorar aún más el procedimiento de evaluación.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3745/93

de Iñigo Mendez de Vigo (PPE)

a la Comisión

(3 de enero de 1994)

(94/C 340/110)

*Asunto:* Exportaciones de tomate marroquí a la Unión

Desde hace varias temporadas, los productores y exportadores de tomate canario vienen quejándose de la falta de reglamentación comunitaria a las exportaciones de tomate procedente del Reino de Marruecos a la Unión. La situación se agrava en los meses de noviembre a abril donde no rigen los precios de referencia para los productores de la Unión.

La situación de «exportación salvaje» de tomate marroquí a la Unión ha sido reiteradamente denunciada ante las instancias comunitarias sin que hasta la fecha haya sido tomada ninguna medida legal. Durante la última semana, los envíos marroquíes han duplicado, con más de un millón de bultos, a las producciones canarias, poniendo en grave riesgo los resultados del sector.

¿Qué medidas positivas piensa tomar la Comisión Europea para evitar los perjuicios económicos que padecen los productores de tomates canarios?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(12 de abril de 1994)

El mercado comunitario del tomate se encuentra en situación excedentaria durante casi todo el año. Este fenómeno se ha agravado en las dos últimas campañas como consecuencia del aumento de la producción comunitaria, especialmente sensible en el periodo de temporada baja.

A esta producción vienen a añadirse las importaciones procedentes de Marruecos, que se concentran sobre todo en los meses de invierno.

Actualmente, la Comisión, en contacto permanente con las autoridades marroquíes, está elaborando un procedimiento de seguimiento de los mercados y de información sobre los flujos comerciales para garantizar el equilibrio de los mercados y evitar toda posible perturbación de los mismos.

La oferta presentada por la Comunidad en el GATT incluye el establecimiento de un precio de entrada para los tomates durante toda la campaña.

La renovación del acuerdo entre la Comunidad y Marruecos, para la que acaban de entablarse negociaciones, sería la ocasión para determinar las medidas destinadas a garantizar la estabilidad del mercado.

Las medidas a más largo plazo para el sector comunitario del tomate podrían examinarse con motivo de la reforma de la

organización común de los mercados de frutas y hortalizas.

**PREGUNTA ESCRITA E-3746/93**

de Luigi Vertemati (PSE)

a la Comisión

(3 de enero de 1994)

(94/C 340/111)

**Asunto:** Iniciativa comunitaria para la recuperación de edificios de interés histórico

¿Existen iniciativas comunitarias para la utilización con fines socioculturales de los edificios históricos que se puedan recuperar?

En caso afirmativo, ¿existe una coordinación entre la Comunidad y los fondos nacionales para este tipo de intervenciones?

Además, ¿qué criterios adopta la Comunidad para seleccionar proyectos y qué requisitos se exigen?

En caso negativo, ¿qué opina la Comisión de la idea de que la Comunidad financie la restauración de algunos edificios de interés histórico que se utilizarían como sedes para iniciativas sociales y culturales?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**

(29 de abril de 1994)

De conformidad con el artículo 128 del Tratado CEE los Estados miembros son soberanos en materia de política cultural y, concretamente, en lo que atañe a la gestión de su patrimonio arquitectónico. De acuerdo con el principio de la subsidiariedad a la Comunidad le corresponde fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, si es necesario, apoyar y completar sus actividades.

En el marco de su acción en favor de la salvaguardia del patrimonio, la Comunidad ha apoyado hasta la fecha un programa en favor de la conservación del patrimonio arquitectónico europeo y, principalmente a petición del Parlamento y gracias a su apoyo, ha concedido ayuda financiera a determinados monumentos y sitios de carácter excepcional.

El programa en favor de la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, organizado por la Comisión y que hasta la fecha se ha prorrogado anualmente con un tema diferente, tiene por objeto concienciar al ciudadano europeo y a los profesionales e instancias competentes a nivel regional y nacional sobre la protección y el aprovechamiento del patrimonio.

La selección de proyectos se lleva a cabo sobre la base del dictamen de un jurado de doce expertos independientes y con arreglo a criterios de calidad del monumento y de los trabajos de protección que se propongan, valorándose también el uso actual o futuro del monumento.

Ahora bien, la Comisión no dejará de incluir en su comunicación en materia de patrimonio cultural en fase de preparación las observaciones formuladas por Su Señoría.

**PREGUNTA ESCRITA E-3761/93**

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 340/112)

**Asunto:** Definición de «subsidiariedad»

¿Podría definir la Comisión lo que significa la palabra «subsidiariedad» tal y como se usa en la documentación oficial?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(13 de abril de 1994)

La Comisión remite a Su Señoría a los documentos de la Comisión que obran en poder del Parlamento y, en especial, a su comunicación al Consejo y al Parlamento del 27 de octubre de 1992 <sup>(1)</sup>, sobre el principio de subsidiariedad.

<sup>(1)</sup> SEC(92) 1990 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3763/93**

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994)

(94/C 340/113)

**Asunto:** Creación de una unidad encargada de suprimir reglamentación innecesaria

¿Cuándo prevé la Comisión crear una unidad encargada de suprimir la reglamentación innecesaria, cuyo cometido sea identificar los ámbitos en los que la legislación comunitaria es excesiva y fomentar una legislación que suprima tales normas y disposiciones?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**  
(14 de abril de 1994)

La Comisión desea señalar a Su Señoría que todos sus servicios tienen como misión velar por el respeto del principio de subsidiariedad, bajo la autoridad de los Miembros de la Comisión y la coordinación de la Secretaría General y del Servicio Jurídico.

**PREGUNTA ESCRITA E-3764/93**  
de Patrick Cooney (PPE) y John Cushnahan (PPE)  
a la Comisión  
(12 de enero de 1994)  
(94/C 340/114)

**Asunto:** Plan de desarrollo nacional para Irlanda

1. ¿Conllevará el plan de desarrollo nacional para Irlanda, presentado recientemente a la Comisión, la reducción del gasto per capita en la subregión del Sudeste?
2. Habida cuenta de que el organismo subregional del Sudeste identificó en su comunicación al Gobierno una serie de proyectos de infraestructuras de transporte, (que incluían transportes por carretera y ferrocarril) a las que consideraba de importancia vital para el desarrollo de la zona, ¿ha previsto la Comisión intervenir para garantizar que se asigne un volumen equitativo de fondos comunitarios a la región del Sudeste, de forma que puedan llevarse a cabo dichos proyectos?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**  
(15 de abril de 1994)

La presentación del Plan de desarrollo nacional constituye el primer paso de un proceso cuyo desenlace será la aprobación de un Marco comunitario de apoyo por la Comisión, en colaboración con las autoridades irlandesas. Las operaciones que recibirán ayuda en el periodo de 1994-1999 figurarán en el MCA y los recursos se asignarán con arreglo a ellas. La ayuda comunitaria para Irlanda no se repartirá por regiones. La cuantía de la financiación comunitaria en el Sureste dependerá de los gastos que acarree al sector público y privado la aplicación en esa subregión de las medidas contenidas en el MCA. No obstante, como podrán comprobar Sus Señorías, el plan recoge (p. 150) el volumen estimado de gastos desglosado por subregiones.

**PREGUNTA ESCRITA E-3786/93**  
de Edward Kellett-Bowman (PPE)  
a la Comisión  
(12 de enero de 1994)  
(94/C 340/115)

**Asunto:** Condiciones existentes en los mataderos comunitarios

Tras los recientes informes sobre la crueldad de las condiciones de sacrificio de animales en algunos mataderos españoles, ¿puede explicar la Comisión qué controles efectúa para garantizar la aplicación de las normas comunitarias relativas a los mataderos en los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(14 de abril de 1994)

La Directiva 64/433/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, actualizada mediante la Directiva 91/497/CEE<sup>(2)</sup> establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de la carne fresca. Además, la Directiva 74/577/CEE<sup>(3)</sup> del Consejo, que, a partir del 1 de enero de 1995, será sustituida por la Directiva 93/119/CEE<sup>(4)</sup>, establece normas sobre el aturdimiento de los animales antes del sacrificio.

El instrumento jurídico que representa la Directiva permite a los Estados miembros destinatarios elegir la forma y los medios de alcanzar los objetivos establecidos en la misma.

Así pues, las autoridades de los distintos Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas comunitarias, de conformidad con la organización de poderes vigente en cada Estado miembro.

Asimismo, el control de la aplicación de estas medidas ha sido organizado de acuerdo con las estructuras administrativas existentes en cada Estado miembro.

Las inspecciones comunitarias que se llevan a cabo periódicamente desde 1985 en los establecimientos ya autorizados para los intercambios intracomunitarios de todos los Estados miembros tienen como objetivo cerciorarse de que los Estados miembros hacen cumplir las normas comunitarias; a raíz de estas inspecciones, puede solicitarse, si procede, la retirada de la autorización de un establecimiento en caso de que no se cumplan las disposiciones comunitarias.

(1) DO nº L 121 de 29. 7. 1964.

(2) DO nº L 268 de 24. 9. 1991.

(3) DO nº L 316 de 26. 11. 1974.

(4) DO nº L 340 de 31. 12. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3793/93****de Carlos Robles Piquer (PPE)****a la Comisión***(12 de enero de 1994)**(94/C 340/116)*

**Asunto:** Transcendencia de las «vacaciones fiscales» en el ámbito comunitario

El aumento del paro, como consecuencia de la caída de la actividad económica y de las inversiones, sigue siendo la preocupación prioritaria —entre otras— de las autoridades fiscales que han elegido como medio para estimular la inversión, en determinados países y ámbitos regionales, la exención o bonificación del impuesto para determinado tipo de sociedades, lo que viene calificándose en los medios económicos como «vacaciones fiscales».

Como quiera que este tipo de medidas incentivadoras de la actividad económica puede tener repercusiones en las esferas y políticas comunitarias, sería conveniente conocer la trascendencia comunitaria de estas medidas nacionales y su legitimidad en el marco de la competencia. Por otra parte, si se constata un balance positivo, ¿cree la Comisión que sería posible una generalización de dichas medidas a todo el conjunto de la actividad empresarial comunitaria?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

*(13 de abril de 1994)*

Los Estados miembros emplean distintos tipos de medidas fiscales para estimular la inversión y la actividad económica en su territorio.

Estas medidas son competencia de los Estados miembros. No obstante, las exenciones fiscales pueden equipararse a las ayudas estatales cuando se basan en criterios sectoriales o regionales. En tal caso, han de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 92 a 94 del Tratado CE, en los que se autorizan las ayudas específicas que cumplen determinadas condiciones y, en particular, la de no alterar las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 101 del Tratado CE, sólo podría llevarse a cabo una armonización a escala comunitaria de la fiscalidad de las sociedades cuando las normas nacionales incidan directamente en la libertad de establecimiento o el funcionamiento del mercado común. Esta armonización tendría que adoptar la forma de directiva del Consejo tomada a la unanimidad a propuesta de la Comisión y tras la preceptiva consulta al Parlamento y al Comité Económico y Social.

Por lo que respecta a la postura de la Comisión, cabe señalar que en su reciente «Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo» <sup>(1)</sup>, no se contempla la posibilidad de generalizar las medidas fiscales de fomento de la

inversión, pese a que éste es uno de sus objetivos. Por un lado, el deterioro de las finanzas públicas en la Comunidad no lo permitiría y, por el otro, estas medidas podrían agravar las circunstancias que provocan la sustitución del trabajo por el capital. Sin embargo, se sugieren diversas medidas fiscales para favorecer el empleo. Así, se recomienda a la mayoría de Estados miembros que disminuyan la presión fiscal y las cargas sociales que gravan en exceso los salarios bajos, como contrapartida de un gravamen homogéneo de las emisiones de CO<sub>2</sub> y de las rentas del capital financiero. Asimismo, y con el fin de incentivar a las empresas para que realicen inversiones en materia científica, en el Libro Blanco se sugiere la creación de sistemas de «crédito fiscal/investigación» en los Estados miembros.

(<sup>1</sup>) COM(93) 700 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3796/93****de Jean-Pierre Raffin (V)****a la Comisión***(12 de enero de 1994)**(94/C 340/117)*

**Asunto:** Tarifas de honorarios médicos

El nuevo «Convenio Nacional regulador de las relaciones entre los médicos y las cajas de seguros médicos» prevé en su artículo 9 un «Sector de honorarios diferentes», según que los médicos ya estén o no instalados.

Habiendo sido anulado el Convenio anterior por el Consejo de Estado, el régimen actual se basa en la existencia de tres regímenes financieros: médicos del sector 1, médicos del sector 2 y médicos no sujetos al Convenio. En el sector 1, los médicos facturan sus consultas según el baremo del Convenio. En el sector 2, los médicos facturan sus consultas por encima del baremo del Convenio y al paciente le reembolsa la Caja de la Seguridad Social sobre la misma base.

El efecto del nuevo Convenio es mantener el régimen ventajoso del sector 2, bien para los médicos que cuenten con un período de actividad en hospitales públicos franceses, es decir, sin equivalencia europea (puestos ocupados casi exclusivamente por franceses), bien a médicos ya instalados.

A la vista de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Tratado CEE sobre el derecho de establecimiento, en particular, el artículo 53, que prohíbe toda nueva restricción, ¿puede un Estado miembro establecer un doble régimen para la instalación de los profesionales liberales, en particular médicos, siendo el régimen más ventajoso el reservado para los que ya están instalados —lo que tendrá por efecto limitar la llegada de médicos de la Comunidad— y para los que, por las cualificaciones exigidas, serían, en la práctica, necesariamente franceses?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión  
(14 de abril de 1994)**

Toda discriminación, tanto directa como encubierta, que tenga como base la nacionalidad, está prohibida por el derecho comunitario y, en particular por el artículo 52 del Tratado CE relativo al derecho de establecimiento.

Por consiguiente, en la medida en que el nuevo convenio francés reserve la remuneración más ventajosa a los que son necesariamente franceses, será contrario al derecho comunitario.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades francesas para examinar el alcance de este nuevo convenio.

**PREGUNTA ESCRITA E-3801/93  
de José Apolinário (PSE)  
a la Comisión  
(12 de enero de 1994)  
(94/C 340/118)**

*Asunto:* Ayuda extraordinaria a los productores de zonas afectadas por la peste porcina africana

La aparición de diversos focos de peste porcina en el Alentejo (Portugal) ha provocado que el Comité Veterinario Permanente prohíba la comercialización de cerdos procedentes de esta región.

¿Qué apoyos específicos concede la Comunidad a los productores del sector porcino en estas zonas a fin de reducir la consiguiente pérdida de ingresos?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(29 de marzo de 1994)**

El 1 de abril de 1993, Portugal fue declarado libre de peste porcina africana para los efectos del comercio intracomunitario. En agosto de ese mismo año, la enfermedad volvió a aparecer en la región del Alentejo. Entre agosto y diciembre se declararon en total diez brotes en la región.

El virus de la peste porcina africana puede transmitirse mediante el comercio de cerdos vivos, carne de porcino fresca y determinados productos a base de carne de porcino, y para proteger las cabañas de animales porcinos de otros Estados miembros, el 15 de octubre, la Comisión adoptó la Decisión 93/531/CEE<sup>(1)</sup>. La prohibición de exportar establecida mediante esta Decisión se levantó el 19 de noviembre, momento en que fue posible regionalizar el comercio de cerdos vivos y carne de porcino. Mediante la Decisión 93/602/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup> se mantuvieron algunas

restricciones comerciales en once municipios de la región del Alentejo, que, en enero, se redujeron a cuatro.

En virtud del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(3)</sup>, puede obtenerse una contribución financiera comunitaria para la erradicación de la peste porcina africana. La contribución incluye los gastos debidos a la infección y contaminación de ganaderías de porcino. La Decisión 90/424/CEE no contempla pagos a los ganaderos que puedan sufrir pérdidas de renta debidas a las restricciones comerciales.

<sup>(1)</sup> DO nº L 258 de 16. 10. 1993.

<sup>(2)</sup> DO nº L 285 de 20. 11. 1993.

<sup>(3)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA E-3857/93  
de James Elles (PPE)  
a la Comisión  
(17 de enero de 1994)  
(94/C 340/119)**

*Asunto:* Personal de las instituciones comunitarias

1. ¿Podría indicar la Comisión cuáles son los criterios que aplica al decidir sobre la promoción de un funcionario así como la importancia que se concede, por ejemplo, a la edad en dicho proceso de evaluación?

2. ¿Podría señalar la Comisión cuál es la política que sigue con respecto a la movilidad del personal y si existe algún tipo de pauta que fije un límite máximo al tiempo durante el que un funcionario puede desempeñar unas funciones determinadas?

3. ¿Podría indicar la Comisión el número de funcionarios nacionales que se encontraban trabajando en la Comisión en comisión de servicios en el período comprendido entre 1988 y 1992?

4. ¿Podría indicar, asimismo, qué proporción del total de funcionarios de los doce Estados miembros representa el número total de funcionarios comunitarios?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión  
(6 de abril de 1994)**

1. Los comités de promoción aprueban las listas de los funcionarios considerados con más méritos con arreglo a los siguientes criterios:

- los méritos, cuya apreciación se realiza en los informes de calificación,
- a igualdad de méritos, la carrera, que tiene en cuenta la antigüedad en el servicio, en el grado y en la categoría, así como la edad del funcionario.

Las propuestas de promoción elaboradas por las Direcciones Generales tienen en cuenta estos diferentes elementos.

2. La movilidad es un elemento esencial de la política de personal de la Comisión. Los principios seguidos en la materia prevén que la movilidad se aplique a los funcionarios de las carreras inferiores de las categorías A y B que ejerzan las mismas funciones desde hace más de tres años y a los de las carreras intermedias de dichas categorías que ejerzan las mismas funciones desde hace más de cinco años. Estas directrices no son vinculantes y deben tener en cuenta otros factores como la edad del funcionario o el interés del servicio.

3. El número de expertos nacionales en comisión de servicio retribuidos con cargo a la línea presupuestaria A-1520, fue, expresado en hombres/año, de:

— 1988: 240

— 1989: 286

— 1990: 400

— 1991: 600

— 1992: 650

Conviene señalar que, hasta 1990, una parte de los expertos nacionales en comisión de servicios podía financiarse con cargo a los minipresupuestos.

4. Al iniciarse 1994, el número total de funcionarios y de agentes temporales, retribuidos con cargo al presupuesto de funcionamiento, en servicio en la Comisión ascendía a 13 955. Según las cuentas nacionales — agregados SEC, publicados por Eurostat, el número de personas empleadas en los servicios públicos de los Estados miembros se elevaba, en 1991, a 12 200 000 (Administración central). La proporción entre estas dos cifras es de un 0,12 %.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3858/93

de James Elles (PPE)

a la Comisión

(17 de enero de 1994)

(94/C 340/120)

*Asunto:* Normas comerciales

En virtud de la legislación del Reino Unido, la correcta aplicación de las normas comerciales es una responsabilidad regional que se asume en lo que se refiere a las disposiciones tanto nacionales como comunitarias. ¿Opina la Comisión que éste es un medio eficaz para garantizar la rápida

aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de normas?

¿Podría señalar, asimismo, si otros Estados miembros disponen de una estructura similar que garantice la aplicación eficaz de las normas europeas?

En caso negativo, ¿estima la Comisión que otros Estados podrían extraer enseñanza de la experiencia del Reino Unido y crear, en consecuencia, organismos regionales de normalización?

#### Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(26 de abril de 1994)

El modo en que la legislación comunitaria se aplica en los Estados miembros es responsabilidad de los propios Estados. No obstante, la Comisión tiene derecho a instar a todos los Estados miembros a que apliquen realmente medidas de control del mercado como las adoptadas por los responsables en normas comerciales del Reino Unido cuando dichas medidas afecten a disposiciones legislativas referentes al funcionamiento del mercado único europeo.

En algunos Estados miembros este control está centralizado, mientras que en otros con estructura federal es responsabilidad de las autoridades regionales descentralizadas (como los Estados federados en Alemania). En el Reino Unido dicho control compete a las autoridades locales, aunque éstas deben informar de sus actividades al gobierno central.

La Comisión no considera que las diferencias existentes entre las estructuras organizativas de los distintos Estados miembros repercutan necesariamente en la eficacia del control del mercado. Por ejemplo, un sistema centralizado puede disponer de oficinas regionales del organismo central de control repartidas por todo el territorio y funcionar, en consecuencia, como si se tratara de un sistema regional. Sin embargo, hay que señalar que un elevado número de las notificaciones a la Comisión realizadas con arreglo a determinados procedimientos especiales para casos urgentes proceden del Reino Unido. Esto puede significar que el Reino Unido debe hacer frente a un mayor número de problemas o que se notifica una mayor proporción de los problemas detectados. Este enfoque, que consiste en presentar una notificación cuando se considera apropiado, debería desarrollarse de un modo coherente y a través de los medios más adecuados para cada Estado miembro.

En su Comunicación relativa al desarrollo de la cooperación administrativa para la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria en el mercado interior <sup>(1)</sup> la Comisión establece un enfoque destinado a una aplicación más eficaz. La Comisión evaluará regularmente los avances realizados en dicha cooperación en su informe anual sobre el funcionamiento del mercado interior.

<sup>(1)</sup> COM(94) 29 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3863/93**  
**de Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)**  
 a la Comisión  
 (17 de enero de 1994)  
 (94/C 340/121)

*Asunto:* Edificio Berlaymont

¿Podría precisar la Comisión cuál será el coste de la reforma del edificio Berlaymont y cuándo estará de nuevo en funcionamiento?

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
 (3 de marzo de 1994)

La renovación del Berlaymont es sólo responsabilidad del propietario, la SA Berlaymont, de la que el Estado belga es accionista mayoritario.

**PREGUNTA ESCRITA E-3867/93**  
**de Nel van Dijk (V)**  
 a la Comisión  
 (9 de diciembre de 1993)  
 (94/C 340/122)

*Asunto:* Contaminación reiterada del Mosa en Valonia

¿Tiene la Comisión conocimiento de que, por sexta vez este año, Brabantse Biesbosch, una empresa que se ocupa del abastecimiento de agua, se ha visto obligada a suspender la recogida de agua del Mosa para la preparación de agua potable (destinada a abastecer a aproximadamente un millón y medio de neerlandeses), esta vez debido a las concentraciones extremadamente elevadas de las sustancias químicas piridina y éter diisopropílico?

¿Conviene la Comisión en que, vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la CE de 2 de febrero de 1982 (73/81), en la que se condena a Bélgica por incumplimiento de la Directiva 75/440/CEE <sup>(1)</sup> relativa a las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, es hora, de conformidad con el apartado 2 del artículo 171, de presentar un dictamen motivado en el que se especifique en qué aspectos Bélgica no ha cumplido la sentencia del Tribunal de Justicia, para presentar a continuación el caso ante el Tribunal de Justicia, y en el que se mencione la suma a tanto alzado o la sanción (por ejemplo, una cantidad de un florín por habitante neerlandés damnificado) que desea que el Tribunal de Justicia imponga a Bélgica?

¿Está dispuesta la Comisión a tomar la iniciativa para crear con la mayor celeridad, una comisión internacional del Mosa que se obligue a todos los Estados miembros y

regiones de la cuenca del Mosa a mejorar drásticamente la calidad de las aguas del Mosa?

<sup>(1)</sup> DO nº L-194 de 25. 7. 1975, p. 26.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
 (28 de marzo de 1994)

Con arreglo a la legislación comunitaria correspondiente los Estados miembros no tienen obligación de informar a la Comisión de aquellos casos en que se ha de suspender la recogida de aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable. La información detallada sobre la situación particular que describe Su Señoría no ha sido remitida a la Comisión.

En su sentencia del 2 de febrero de 1982, el Tribunal constató que Bélgica, al no adoptar en el plazo prescrito las disposiciones necesarias para ajustarse a la Directiva 75/440/CEE relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, incumplió las obligaciones que le corresponden en virtud del tratado.

Tras esta sentencia, Bélgica remitió a la Comisión el decreto Real del 25 de septiembre de 1985, por el que se fijan las normas generales que definen los objetivos de calidad de las aguas dulces superficiales destinadas a la producción de agua potable, y que constituye un comienzo de correcta transposición de esta directiva.

Una segunda sentencia del Tribunal, de 11 de junio de 1991, constata que Bélgica faltó a sus obligaciones, al no comunicar las medidas adoptadas para la aplicación de esta directiva y de la Directiva 79/869/CEE <sup>(1)</sup> relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, y al no aplicar las medidas requeridas en las regiones flamenca y valona.

La Comisión está revisando su política acerca de las acciones que se fundamentan en los principios del artículo 171 del Tratado CE, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea, sobre todo en lo que se refiere a una segunda condena por parte del Tribunal de Justicia, y a las sanciones que se han de proponer en tal caso.

Según el Tratado CEE, las competencias que corresponden a las instituciones, en materia de relaciones exteriores, bien se trate de las bases jurídicas específicas de los acuerdos internacionales (artículos 113, 238) o de las bases jurídicas internas, en aplicación de la jurisprudencia AETR, sólo atañen a las relaciones con países terceros. En cambio, las relaciones entre la Comunidad y sus Estados miembros no dependen del orden jurídico internacional, sino únicamente del orden jurídico comunitario. Así pues, son los tratados comunitarios y las acciones adoptadas por las instituciones y, no los convenios internacionales, los que regulan estas relaciones.

Con arreglo a la Directiva 76/464/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, la Comisión dispone de un instrumento de coordinación para la reducción de la contaminación de las aguas por determinadas sustancias. Efectivamente, el apartado 7 del artículo 7 de la mencionada directiva prevé una confrontación de los programas de los Estados miembros. La Comisión solicitará información a Francia, Bélgica y Holanda acerca de sus programas para la cuenca del Mosa, y procederá a la confrontación de los mismos.

(1) DO n° L 271 de 29. 10. 1979.

(2) DO n° L 129 de 18. 5. 1976.

### PREGUNTA ESCRITA E-3873/93

de Bartho Pronk (PPE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 340/123)

*Asunto:* Espacio Económico Europeo (EEE)

Al parecer, algunas empresas suecas como Scania y Ericsson quieren sanear drásticamente en este momento sus establecimientos situados fuera de Suecia (por ejemplo, en los Países Bajos). Se trata de empresas que han recibido ayudas en la CE para el desarrollo de nuevos productos. Sin embargo, las inversiones destinadas a la producción de nuevos productos se concentrarán a partir de ahora cada vez en mayor medida en Suecia y no en los otros países del EEE. Con ello desaparecerán puestos de trabajo y fuentes de beneficios en los Países Bajos y en otros países de la Unión.

1. ¿Sabe la Comisión en qué medida afecta también la evolución descrita de las dos empresas suecas a otros países de la Unión y a otras empresas?
2. ¿Cree la Comisión que la decisión de concentrar las inversiones cada vez más en el país de origen está relacionada de alguna manera con la entrada en vigor del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo?
3. ¿Estima la Comisión que esta evolución es conforme a los intereses de la Unión?
4. Si no es así, ¿qué medidas adecuadas piensa adoptar la Comisión para contrarrestar estos hechos, que comprometen seriamente el empleo en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Van den Broek**

en nombre de la Comisión

(20 de abril de 1994)

La Comisión no desea hacer ningún comentario con respecto a las decisiones de inversión de empresas individuales.

El hecho de que algunas empresas puedan recibir ayuda de la Comunidad para el desarrollo de productos no capacita a la Comisión para obligarlas a seguir invirtiendo en la Comunidad.

### PREGUNTA ESCRITA E-3876/93

de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 340/124)

*Asunto:* Siglas no universalizadas

Convencida de que la claridad en el lenguaje y en los textos es parte indisoluble del concepto de transparencia y para evitar absurdos tales como: «en primer lugar la finalidad de las MTDNGE y de PCIC es evitar las emisiones a la atmósfera . . .» de uno de los textos de la Comisión <sup>(1)</sup>.

¿No considera necesario la Comisión evitar el uso y proliferación de siglas no universalizadas?

De ser afirmativa su respuesta, ¿qué medidas adoptará para ello?

(1) COM(93) 423 final — DO n° C 311 de 17. 11. 1993, p. 6.

**Respuesta del Sr. Pinheiro**  
en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que en el futuro se evite la utilización de las siglas no habituales. Se preparará una nota interna dirigida a todos los funcionarios de la Comisión para evitar el uso de dichas siglas en el futuro.

### PREGUNTA ESCRITA E-3902/93

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 340/125)

*Asunto:* Decisión de la Comisión sobre medidas de protección contra la peste porcina africana en Granada (España)

Ha causado indignación entre los productores de porcino granadinos la decisión comunitaria de ampliar la línea roja a la provincia de Granada, prohibiendo el envío a los demás

Estados miembros de animales vivos de la especie porcina procedentes de Granada, por la sola existencia de un caso de peste porcina africana en la región, confirmando el 19 de octubre de 1993.

En fuentes próximas al sector han declarado que «en Alemania han hecho falta 77 focos de peste clásica para que la CE la considere zona afectada, en Portugal 18 para que les cierren las fronteras y en Granada ha bastado uno solo».

Se desea conocer si dichos datos son ciertos y si puede considerarse que se ha aplicado la normativa CE en Granada con el máximo rigor mientras que en otros casos ha existido laxitud por parte de la Comisión. ¿Qué explicación se puede ofrecer?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(29 de abril de 1994)

El 19 de octubre de 1993, se confirmó la existencia de un brote de peste porcina africana en la provincia de Granada; según comunicaron las autoridades españolas, se trataba del brote número 34 y del primero en aparecer fuera de la zona sometida a las restricciones comerciales establecidas en la Decisión 89/21/CEE de la Comisión <sup>(1)</sup>. La investigación epidemiológica inicial llevada a cabo en Granada no reveló la fuente de infección y, por otro lado, se efectuó una visita a la zona a finales de octubre afin de obtener más datos sobre la situación sanitaria. El 8 de noviembre, se aplicaron algunas medidas de protección, mediante la Decisión 93/575/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, a fin de evitar la propagación de la enfermedad a otros Estados miembros, ya que el virus de la peste porcina africana puede transmitirse a través del comercio de cerdos vivos, de carne de porcino fresca y de determinados productos a base de carne de porcino. Estas medidas se levantaron el 15 de diciembre mediante la Decisión 93/600/CEE <sup>(3)</sup>.

En agosto de 1993 se confirmó la existencia de brotes de peste porcina africana en Portugal, concretamente en la región del Alentejo, por lo que el 15 de octubre se establecieron determinadas medidas de protección mediante la Decisión 93/531/CE <sup>(4)</sup>, modificadas por varias Decisiones, incluida la 94/122/CE <sup>(5)</sup>, de 28 de febrero de 1994. En 1993, Portugal notificó un total de diez brotes.

En Alemania, la peste porcina africana se declaró en varios Estados federados durante la primavera de 1993 y, en junio, se establecieron determinadas medidas de protección mediante la Decisión 93/364/CE <sup>(6)</sup>. En cuanto a la notificación de la enfermedad, España y Alemania notificaron los brotes a nivel de provincia y de distrito, respectivamente. Las medidas de protección aplicadas en Alemania abarcan 34 distritos, de los que 24 no han registrado ningún brote en cerdos domésticos, si bien las investigaciones epidemiológicas han puesto de manifiesto la necesidad de medidas de protección. Éstas, que se aplicaron al confirmarse el brote

nº 40, han sido modificadas en distintas ocasiones. La Decisión 93/539/CEE <sup>(7)</sup> prohíbe a Alemania enviar a otros Estados miembros cerdos vivos, carne de porcino fresca y determinados productos a base de carne de porcino.

En virtud de la Directiva 90/425/CEE <sup>(8)</sup> del Consejo, la Comisión puede establecer medidas de protección cuando un brote de enfermedad constituye un grave peligro para la salud humana o animal. Al adoptarse tales medidas, se tienen en cuenta el agente y la naturaleza de la enfermedad, las características epidemiológicas y las medidas de control aplicadas. Cada vez que se recurre a la cláusula de salvaguardia, se aplican los mismos criterios, a saber, la protección de la salud animal y humana. Las medidas establecidas mediante una Decisión determinada reflejan las condiciones necesarias para ajustarse a estos criterios.

<sup>(1)</sup> DO nº L 9 de 12. 1. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 276 de 9. 11. 1993.

<sup>(3)</sup> DO nº L 285 de 20. 11. 1993.

<sup>(4)</sup> DO nº L 258 de 16. 10. 1993.

<sup>(5)</sup> DO nº L 57 de 1. 3. 1994.

<sup>(6)</sup> DO nº L 150 de 22. 6. 1993.

<sup>(7)</sup> DO nº L 262 de 21. 10. 1993.

<sup>(8)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990.

#### PREGUNTA ESCRITA E-3953/93

de Ernest Glinne (PSE)  
a la Comisión  
(24 de enero de 1994)  
(94/C 340/126)

**Asunto:** Futura armonización de las normas que regulan la venta de armas

En Bélgica, el sector de las armas de fuego de venta libre se ha reducido considerablemente, en virtud de recientes disposiciones legislativas.

No obstante, aunque en Bélgica esté estrictamente prohibida la compra de una pistola de cartuchos, hay toda libertad para conseguir una en Francia: ¿libertad de circulación?

Hay grandes diferencias en las legislaciones de los Estados miembros relativas a las armas de fuego.

¿Cuál será la tendencia de la armonización, prevista en principio para 1995?

¿Cuáles son las intenciones de base del futuro consenso europeo?

¿En qué fase se encuentran los trabajos preparatorios y quién participa en ellos?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

(12 de abril de 1994)

La Directiva 91/477/CEE <sup>(1)</sup>, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, que formaba parte de las medidas compensatorias esenciales que deben implantarse antes de poder suprimir los controles de personas en las fronteras interiores, clasifica las armas en cuatro categorías a las que corresponden regímenes diferentes por lo que respecta a las condiciones de adquisición y tenencia. El artículo 3 de la Directiva reconoce a los Estados miembros la facultad de introducir en su legislación disposiciones más estrictas que las previstas en la Directiva. Por este motivo, es posible que un arma clasificada en una categoría dada de la Directiva esté sometida en un Estado miembro al régimen previsto por la Directiva para dicha categoría y que en otro Estado miembro, que ha utilizado la facultad anteriormente mencionada, esté sometida a un régimen más estricto correspondiente a una categoría superior de la Directiva.

Habida cuenta de las normas previstas en la Directiva por lo que respecta, por una parte, a la posición de un arma de fuego en el transcurso de un viaje intracomunitario y, por otra, los procedimientos e intercambios de información aplicables a las transferencias, las divergencias en los regímenes aplicables a las armas de fuego no deberían representar un problema en términos de seguridad.

Actualmente, no hay trabajos en curso que tengan por objeto modificar o completar la Directiva 91/477/CEE.

<sup>(1)</sup> DO n° L 256 de 13. 9. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA E-3955/93**

**de Filippos Pierros (PPE)  
a la Comisión**

(24 de enero de 1994)

(94/C 340/127)

**Asunto:** Transparencia y exactitud de las cuentas públicas en Grecia

En el proyecto de presupuesto elaborado por el Gobierno griego para 1994, aparece que el déficit financiero correspondiente a 1993 se eleva al 12,8 % del PNB. Sin embargo, ello no refleja la realidad, ya que los intereses de la deuda pública interna, que asciende a 400 000 millones de dracmas, es decir, al 2,5 % del PNB, a pesar de la deontología comunitaria existente sobre la transparencia de las cuentas públicas, se transfieren ingeniosamente al presupuesto del ejercicio siguiente, a saber, 1994. Esto refleja una imagen absolutamente errónea de las magnitudes económicas griegas y no facilita el mecanismo de control múltiple que, como se sabe, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1994.

¿Qué opina la Comisión sobre esta situación y en qué medida la práctica mencionada es contraria a la legislación

comunitaria existente (Sistema Europeo de Cuentas Integradas y Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, como prevé la propuesta de reglamento del Consejo contenida en el documento <sup>(1)</sup>?

<sup>(1)</sup> COM(93) 371 final.

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

(13 de abril de 1994)

El Gobierno griego realizó numerosas operaciones de gestión de la deuda en 1991 y 1992 para hacer frente a la deuda pública garantizada y no garantizada con vencimiento en dicho período. Además, transformó en obligaciones las inversiones obligatorias acumuladas en letras del Tesoro en posesión de los bancos comerciales. Ambas operaciones tuvieron como resultado que los intereses fueran diferidos y capitalizados. Por consiguiente, durante el período de capitalización los intereses no están consignados como pago.

Con objeto de representar la «verdadera» situación presupuestaria subyacente, la Comisión consignó en sus previsiones los intereses diferidos en el año en que se devengaron y no en el año en que debían pagarse. Por otra parte, las operaciones de gestión de la deuda que dieron lugar al aplazamiento de los intereses representaron una mayor transparencia de las cuentas públicas griegas. Con arreglo al criterio de salidas de caja, puede aceptarse la práctica de no consignar pagos que no se hayan efectuado. No obstante, para conocer la situación presupuestaria griega y su capacidad de ajuste, los intereses diferidos deberían incluirse en la evaluación de las necesidades de endeudamiento.

**PREGUNTA ESCRITA E-3962/93**

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión**

(24 de enero de 1994)

(94/C 340/128)

**Asunto:** Las consecuencias de las importaciones de productos agrícolas procedentes de terceros países

¿Puede indicar la Comisión cuáles son sus estimaciones en lo relativo a las consecuencias de las importaciones de productos agrícolas procedentes de terceros países en la agricultura europea y en la reforma de la Política Agrícola Común, especialmente en aquellos productos en los que la Unión Europea tiene un porcentaje de abastecimiento superior al 100 %, y facilitar al Parlamento Europeo todos los datos estadísticos correspondientes?

**PREGUNTA ESCRITA E-67/94**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(14 de febrero de 1994)  
(94/C 340/129)

*Asunto:* Evaluación en cuanto al sector agrario tras la reciente celebración de acuerdos comerciales con terceros países

¿Podía indicar la Comisión su evaluación en cuanto al sector agrario tras la reciente firma de acuerdos comerciales con terceros países, especialmente en lo relativo a las frutas y hortalizas, el maíz y la carne de vacuno?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-3962/93 y E-67/94  
dada por el Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(20 de abril de 1994)**

La Comunidad es el primer importador mundial de alimentos y productos agrícolas y el segundo exportador mundial de este tipo de productos. En general, la Comunidad tiene un déficit comercial de tales productos. Con todo, la situación varía según los sectores y, además, la Comunidad es un exportador neto de los productos que se ajustan mejor a su situación agraria, es decir, cereales, productos lácteos y cárnicos.

Las reformas de la política agrícola común de 1992, cuya progresiva aplicación se extiende de 1993 a 1995, tenían por objeto proteger la renta de los agricultores con pagos compensatorios, sin por ello descuidar el aumento de la competitividad de la agricultura europea al establecer el sostenimiento de los precios en niveles más próximos a los precios equilibrados que se espera prevalezcan a largo plazo en los mercados mundiales estabilizados, con lo que se facilitarán las exportaciones.

En tanto que importador y exportador de primer orden, la Comunidad ha participado recientemente en la finalización con éxito de la Ronda Uruguay, que entre otras cosas tiene por objeto incluir el comercio de productos agrícolas en el ámbito de la futura Organización Mundial del Comercio, y además ha suscrito la observancia de la disciplina comercial asociada acordada entre Partes Contratantes. La Comisión ha publicado su evaluación al respecto, en la que pone de manifiesto que estos acuerdos resultan compatibles con la prosecución de la PAC reformada.

La Comisión publica regularmente la cuantiosa información estadística a que se refiere Su Señoría, concretamente en «La situación de la agricultura en la Comunidad», informe anual que se envía a todos los miembros del Parlamento.

**PREGUNTA ESCRITA E-3966/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(19 de enero de 1994)  
(94/C 340/130)

*Asunto:* El negocio del mercado negro de órganos humanos

Considerando las numerosas informaciones acerca de que en la actualidad prospera un negocio del mercado negro de órganos humanos destinados a trasplantes, investigación médica y materia prima de los cosméticos, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para detener inmediatamente dicho espantoso negocio que, claramente, está en contradicción flagrante con la civilización?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(22 de abril de 1994)**

Si bien la responsabilidad en los temas relativos al comercio de órganos humanos, especialmente las prácticas ilegales, corresponde en primer lugar a los Estados miembros, la Comisión alienta y fomenta la cooperación entre los Estados miembros por lo que respecta a las disposiciones y prácticas legislativas relativas al transplante de órganos.

Tal como la Comisión señaló en su respuesta a la pregunta escrita E-1694/93 del Sr. Alavanos <sup>(1)</sup>, un grupo de expertos de los Estados miembros examina en la actualidad este tema y, en función del informe que redacten, la Comisión estudiará si es necesario establecer orientaciones o recomendaciones al respecto.

(1) DO nº C 234 de 22. 8. 1994, p. 12.

**PREGUNTA ESCRITA E-3970/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión  
(19 de enero de 1994)  
(94/C 340/131)

*Asunto:* Propuesta de directiva sobre la distribución del tiempo de trabajo y la protección de los jóvenes

De «decepcionante» calificaron la Confederación Europea de Uniones Sindicales y el Foro Europeo de la Juventud el acuerdo que alcanzó el Consejo de Asuntos Sociales de la Unión Europea sobre la propuesta de directiva sobre la distribución del tiempo de trabajo y la protección de los jóvenes, haciendo hincapié en que los reglamentos propuestos parecen estar en contradicción con la Política Social de la Comunidad. Consciente de esta situación, ¿tiene posibilidad

la Comisión de lograr la mejora de la mencionada propuesta de directiva?

**PREGUNTA ESCRITA E-3972/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de enero de 1994)

(94/C 340/132)

*Asunto:* El número de trabajadores menores de edad

¿Puede facilitar la Comisión datos oficiales sobre el número de trabajadores menores de edad en los Estados miembros de la Unión Europea?

**Respuesta común a las preguntas escritas**

E-3970/93 y E-3972/93

dada por el Sr. Flynn

en nombre de la Comisión

(27 de abril de 1994)

En la posición común del Consejo relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo se prevén una serie de disposiciones mínimas para proteger a los jóvenes en el trabajo. Así pues, el compromiso obtenido en el Consejo de 23 de noviembre de 1993 constituye una base de normas mínimas socialmente aceptables que los Estados miembros, así como los interlocutores sociales, pueden mejorar.

Desde este punto de vista, y si no se tiene en cuenta la cuestión del período transitorio adicional concedido al Reino Unido para la puesta en práctica de una disposición relativa a la duración semanal del trabajo de los niños durante el período escolar, la Comisión considera que la posición común es un texto adecuado de compromiso que incorpora numerosas enmiendas del Parlamento.

El Parlamento Europeo aprobó en segunda lectura la posición común, supeditada a una serie de enmiendas propuestas, que tienen por objeto reforzar en mayor medida la protección de los jóvenes en el trabajo. Se ruega a Su Señoría se remita al acta del Parlamento de 8 de marzo de 1994 afin de conocer la posición de la Comisión sobre este tema. De conformidad con sus compromisos con el Parlamento, la Comisión presentará próximamente una propuesta reexaminada de directiva al Consejo.

Debido a que se trata de estadísticas relativas al número de jóvenes que trabajan en los Estados miembros, sería conveniente remitirse a las tablas y comentarios anexos a la exposición de motivos de la propuesta inicial de la Comisión <sup>(1)</sup>.

(1) COM(91) 543 final de 17. 3. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-4009/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de enero de 1994)

(94/C 340/133)

*Asunto:* Revisión del régimen de establecimiento de industrias en el Ática

Teniendo en cuenta que el actual Gobierno griego ha anunciado que tiene intención de revisar el régimen de establecimiento de industrias en el Ática, ¿de qué margen dispone la Comisión para exigir que con el nuevo régimen se respete el medio ambiente y que, al mismo tiempo se ofrezca todo tipo de ayuda para trasladar unidades industriales fuera del Ática y para crear zonas industriales específicas o parques artesanales?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(6 de abril de 1994)

Corresponde a las autoridades griegas volver a examinar el régimen de ayuda a las inversiones productivas (ley de 1892) y notificárselo a la Comisión. Obviamente, el nuevo régimen de ayuda tendrá que ser compatible con la normativa comunitaria, incluida la de medio ambiente. Por otra parte, el actual régimen de ayuda establece ya con respecto al Ática ayudas especiales para la protección del medio ambiente, el ahorro de energía y la reinstalación de unidades industriales fuera de dicha región.

También deben estudiarse la creación y mejora de zonas industriales o de parques de artesanía, pero estas medidas no forman parte del marco legal del régimen de ayuda.

**PREGUNTA ESCRITA E-4019/93**

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de enero de 1994)

(94/C 340/134)

*Asunto:* Los desertores de las repúblicas de la antigua Yugoslavia que se encuentran en países de la Comunidad

Es una realidad que los desertores y las personas que se han negado a enrolarse en los ejércitos de las repúblicas de la antigua Yugoslavia y que han encontrado asilo en países de la Comunidad se enfrentan a un grave riesgo de ser expulsados. ¿De qué posibilidades dispone la Comisión para

intervenir ante las autoridades de los Estados miembros de la Unión europea y solicitar la protección de estas personas?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**  
(13 de abril de 1994)

Al ser competencia de los Estados miembros el procedimiento por el que se determina la concesión o la denegación del estatuto de refugiado, así como las decisiones de expulsión de los nacionales de Estados terceros que se encuentren irregularmente en el territorio de un Estado miembro incluida su ejecución, la Comisión no tiene posibilidades de intervenir ante los Estados miembros para solicitar la protección de los desertores originarios de las repúblicas de la antigua Yugoslavia que residan en un Estado miembro, tal y como desearía Su Señoría.

**PREGUNTA ESCRITA E-4029/93**  
**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión**  
(31 de enero de 1994)  
(94/C 340/135)

**Asunto:** Delimitación y protección de los humedales griegos contemplados en el Convenio de Ramsar

¿Puede informarnos la Comisión de por qué razones Grecia no ha completado el proceso de delimitación y protección de los humedales griegos contemplados en el Convenio de Ramsar?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(6 de abril de 1994)

Grecia declaró zonas especiales en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo <sup>(1)</sup> relativa a la conservación de las aves silvestres todas las zonas contempladas en el Convenio Ramsar. La Comisión ha sido informada de que algunas de estas zonas todavía no han sido delimitadas, pero desconoce los motivos que justifican este hecho. No obstante, la Comisión sigue solicitando a las autoridades griegas que completen y comuniquen dicha delimitación a la mayor brevedad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

**PREGUNTA ESCRITA E-4039/93**  
**de Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión**  
(31 de enero de 1994)  
(94/C 340/136)

**Asunto:** Reacción de las industrias de productos cosméticos en lo relativo al establecimiento de normas ecológicas

El asunto del establecimiento de normas ecológicas ha provocado la oposición de varias industrias de productos cosméticos, encabezadas por la británica «The Body Shop», que aseguran que no es posible evaluar los efectos de los compuestos cosméticos tanto en el hombre como en el medio ambiente antes de que pase un período de bastantes años. No es posible, por ello, calificar a una sustancia cosmética de ecológica, al menos en las presentes circunstancias, antes de que el producto complete su ciclo de vida. ¿Tiene intención la Comisión de estudiar la mencionada protesta de las industrias de productos cosméticos sobre dicho asunto?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(8 de abril de 1994)

El Reglamento (CEE) nº 880/92 <sup>(1)</sup> que fija las categorías de productos y los criterios ecológicos para la concesión de etiqueta ecológica también regula el procedimiento que se sigue para el establecimiento de dichas categorías y criterios.

Dicho procedimiento prevé la consulta de todos los grupos interesados, reunidos en el seno de un foro, cuando un organismo competente neutral e independiente dirige una proposición a la Comisión.

El proceso de elaboración de los criterios comporta un trabajo de estudio, con una base científica que permita garantizar que los objetivos del Reglamento, es decir, la promoción de productos con escaso impacto en el medio ambiente, se ajustan a las medidas previstas.

De momento, no se ha establecido ningún criterio sobre la etiqueta ecológica para los productos cosméticos.

La Comisión garantiza a Su Señoría que vela por que toda actuación que se realice en ese dominio se ajuste a los principios y procedimientos del Reglamento.

En cuanto a la cuestión técnica a la que hace referencia Su Señoría, resulta imposible, dadas las circunstancias, identificar el problema. No obstante, y, caso de confirmarse, no se adoptará una decisión hasta que los especialistas hayan estudiado el asunto.

<sup>(1)</sup> DO nº L 99 de 11. 4. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-4048/93**

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 340/137)

**Asunto:** Mecanización de los puertos pesqueros

Uno de los costes más elevados que incide en el precio final del pescado de forma anormalmente alta es el de la descarga del pescado tanto fresco como congelado.

La Comisión proyecta en sus acciones estructurales la mejora de los puertos pesqueros.

¿Es posible, pues, conceder carácter prioritario a las acciones que abaraten y mejoren los costes de descarga del pescado?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(13 de abril de 1994)

La Comisión ha concedido ayuda financiera comunitaria a diversas inversiones para la construcción de instalaciones en los puertos pesqueros con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura <sup>(1)</sup>.

Desde la adopción de este Reglamento, el importe anual de la ayuda comunitaria dedicada a la creación de instalaciones en los puertos pesqueros ha ido aumentando constantemente de forma paralela a la demanda de los Estados miembros. Durante el período 1986-1993 se invirtió un importe total de 56,35 millones de ecus de ayuda comunitaria en 231 proyectos.

A partir del 1 de enero de 1994, las medidas referentes a las instalaciones portuarias que eran subvencionables con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, podrán recibir ayuda financiera en virtud del Reglamento (CEE) nº 3669/93 del Consejo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos <sup>(2)</sup>, debido a la derogación del Reglamento (CEE) nº 4028/86. La prioridad de las distintas medidas subvencionables con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3699/93 se establecerá, para cada Estado miembro, mediante el procedimiento de cooperación de los programas comunitarios de ayuda estructural a los Estados miembros establecido en el mismo Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO nº L 376 de 31. 12. 1986.<sup>(2)</sup> DO nº L 346 de 31. 12. 1993.**PREGUNTA ESCRITA E-4049/93**

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 340/138)

**Asunto:** Futuro de la flota bacaladera española

Sin duda la flota bacaladera española ha sido en el mundo una de las pioneras en la explotación de este recurso, realizándolo además como una actividad arriesgada e innovadora, descubriendo y explotando nuevos caladeros de forma racional y continua.

El devenir del derecho del mar y la nueva situación mundial en el sector pesquero, así como la incorporación de España a la CE han cambiado los planteamientos iniciales, quedando hoy muy reducida en cuanto a efectivos y capturas.

Dicha flota en el pasado y sin ningún tipo de soporte estructural ha reducido considerablemente los efectivos hasta llegar a un número reducido.

Parece ser que en la Comisión existen intenciones de reducir todavía más los efectivos y por ello, ¿cuáles son las razones? ¿Qué medidas y qué ayudas propone la Comisión para la flota bacaladera española? ¿Cuáles son los criterios de reparto de posibles cuotas de bacalao de Noruega y a quién y por qué se atribuyen?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(13 de abril de 1994)

En los programas de orientación plurianual (POP) para el período comprendido entre 1993 y 1996, la flotilla de bacaladeros españoles se halla incluida en el segmento «arrastreros y buques polivalentes» que operan en aguas internacionales y de terceros países, para los que se ha fijado el objetivo de reducir el esfuerzo pesquero en un 20 %. Este objetivo también ha sido adoptado por el Consejo como parte de la reestructuración del sector pesquero establecida en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, por el que se fija un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup>. La Comisión también ha establecido las normas generales para la asignación de los fondos estructurales a los distintos planes sectoriales a escala nacional.

La Comisión ha propuesto la distribución de la cuota extraordinaria del bacalao de aguas noruegas de acuerdo con el siguiente criterio de cohesión económica y social: Grecia: 5 %, España: 45 %, Irlanda: 5 % y Portugal: 45 %. El Consejo adoptará próximamente una decisión a este respecto.

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-4055/93**

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1994)

(94/C 340/139)

**Asunto:** Programas de cooperación en materia pesquera con terceros países

La Comunidad Europea, a través de sus tratados de pesca o bien con la introducción en Lomé IV de un capítulo específico de cooperación en materia pesquera, tiene establecidos programas cuyo cumplimiento y resultados han constituido de siempre una preocupación del Parlamento Europeo.

Por ello, ¿cuáles son en estos momentos los programas vigentes de cooperación en el ámbito pesquero? ¿Cuándo va a presentar la Comisión al Parlamento Europeo un informe con sus conclusiones en este campo que permitan hacer una valoración objetiva de los resultados?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(25 de abril de 1994)

La pesca se menciona específicamente como área de cooperación importante en el Título III del Cuarto Convenio de Lomé, así como en el Título XIV (Cooperación Regional).

En los últimos diez años, el FED ha financiado en los Estados ACP más de 400 proyectos o estudios. Actualmente se están preparando o ejecutando múltiples proyectos en muchos Estados ACP costeros (como, por ejemplo, Angola, Mozambique, Senegal, Camerún, Madagascar, islas del Pacífico) y en varios países sin costa pero que cuentan con recursos acuáticos interiores o posibilidades para desarrollar la acuicultura. Se inician nuevas actividades siempre que un país o una agrupación regional de países solicita la ayuda del FED para un objetivo concreto y proporciona una justificación pertinente.

Cuando la Comisión trata un nuevo proyecto de desarrollo pesquero, recomienda siempre que se prepare cuidadosa y globalmente, lo que implica una amplia consulta y participación de los grupos a los que va dirigido el proyecto, la adopción de un enfoque flexible y dividido en fases, el compromiso a largo plazo de los organismos participantes y el compromiso del Gobierno nacional, que deberá conceder prioridad al sector pesquero.

La experiencia demuestra asimismo que el éxito de los proyectos depende en gran medida del envío sobre el terreno de personal altamente cualificado en gestión el cual estará respaldado por la comunicación eficaz con el personal con que trabaja en los centros administrativos y en los cuarteles generales de las organizaciones. Dichos gestores contarán también con las ventajas derivadas del intercambio profesional entre proyectos y otras instituciones y centros de investigación relacionados con la pesca.

Por último, es especialmente importante que la asistencia al desarrollo de la pesca se haga de manera que éste no entre en

conflicto con los intereses a largo plazo de los países en desarrollo para explotar plenamente sus recursos de manera racional.

La Comisión recuerda que los acuerdos de pesca con los países ACP son de carácter comercial, porque en ellos existe un equilibrio entre las concesiones mutuas realizadas por las partes contratantes; es decir, una parte concede posibilidades de pesca y la otra ofrece una contrapartida financiera.

La contribución a los programas científicos y de formación representa un porcentaje muy pequeño (aproximadamente un 12 %) de la contrapartida financiera total que la Comunidad paga a cambio de las posibilidades de pesca obtenidas; una gran parte se incorpora al presupuesto general de los terceros países y, consecuentemente, no se dedica a objetivos específicos de desarrollo. Principalmente por estas razones, en la mayor parte de los casos son los propios terceros países los que deciden los programas que han de realizarse y sólo transmiten a la Comisión breves informes de su ejecución.

La Comisión informa oralmente con regularidad a las comisiones parlamentarias sobre sus actividades en estos dos aspectos de la cooperación para el desarrollo del sector pesquero.

**PREGUNTA ESCRITA E-4062/93**

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1994)

(94/C 340/140)

**Asunto:** Proyecto de presupuesto de Grecia y saneamiento de sus finanzas públicas

Del informe introductorio del proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno griego hace unos días, se desprende que la deuda pública total aumentará en seis billones de dracmas y el déficit como porcentaje del PIB pasará del 12,8 % al 14,9 % (registrándose, además, la pérdida del superávit primario que se alcanzó en 1993); y todo ello, sin que, al mismo tiempo, se realice ningún esfuerzo por reducir el gasto público, que aumenta en un 17,6 % (la inflación estimada es apenas del 10 %).

¿Puede indicar la Comisión hasta que punto considera que estas previsiones del Gobierno griego son compatibles con la necesidad de sanear las finanzas públicas en Grecia y con los compromisos en materia de disciplina presupuestaria que impone el Tratado de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

(11 de abril de 1994)

Según el documento presentado por el gobierno griego en noviembre de 1993 relativo al presupuesto para 1994, el déficit presupuestario (necesidades de financiación de las administraciones públicas) supondrá un 12,8 % del PIB de dicho año, lo que supone un descenso respecto al 13,9 % de

1993. Se espera que el gasto total aumentará en un 17,6% debido, principalmente, a un incremento de la inversión pública con cargo al presupuesto de un 34,2%. Se estima que el gasto primario del presupuesto ordinario aumentará en un 9,3%, frente al 20,3% registrado en 1993. Por otro lado, se piensa que los ingresos totales aumentarán en un 23%. En conjunto, el año 1994 puede arrojar un superávit primario igual a un 2,3% del PIB, frente al déficit primario del 0,3% registrado en 1993 (Cuadro 4.1, pág. 79 del documento sobre el presupuesto griego).

A juicio de la Comisión, las propuestas presupuestarias supondrían, siempre que se lleven íntegramente a la práctica y se consigan sus objetivos, un esfuerzo considerable para estabilizar el déficit presupuestario tras los graves desequilibrios registrados en 1993. Sin embargo, dado el alto nivel de deuda pública, se necesitará actuar de forma decisiva durante algunos años para lograr una consolidación del presupuesto.

#### PREGUNTA ESCRITA E-4075/93

de Thomas Megahy (PSE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1994)

(94/C 340/141)

*Asunto:* Salud y seguridad en el trabajo

Con vistas a la completa revisión de la legislación en materia de salud y seguridad anunciada por el Gobierno británico, ¿puede confirmar la Comisión que actuará para asegurarse de que se cumplirán las obligaciones derivadas del Tratado de Roma y de las directivas específicas en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1994)

La revisión de la legislación en materia de salud y seguridad que llevan a cabo las autoridades británicas es un asunto interno de dicho Estado miembro.

La Comisión, como guardiana de los Tratados, tiene la obligación de garantizar que las medidas nacionales se ajusten a la legislación comunitaria.

La Comisión seguirá realizando un seguimiento de las medidas adoptadas por los Estados miembros a fin de aplicar la legislación comunitaria y, en caso necesario, abrirá procedimientos por incumplimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 169 del Tratado CE.

#### PREGUNTA ESCRITA E-4084/93

de Enrique Sapena Granell (PSE) y José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(7 de febrero de 1994)

(94/C 340/142)

*Asunto:* Código de conducta lingüística en la administración comunitaria

Cada día es más frecuente que la Comisión edite documentos de divulgación entre el público en una sola lengua comunitaria. Esto se produce muy a menudo en algunas direcciones generales y es necesario acabar con ello porque aleja las instituciones comunitarias de las opiniones públicas al hacer creer que para tener acceso a ellas se requiere la utilización de una lengua precisa.

¿Existe en la Comisión algún código de conducta en materia lingüística?

¿No considera la Comisión que la construcción europea ha sido, es y seguirá siendo eminentemente plurilingüe?

¿Cuándo se va a acabar con la difusión entre el público de publicaciones existentes en un solo idioma teniendo que esperar la edición —si ésta se produce— en otras versiones lingüísticas?

¿No le parece a la Comisión que todo documento comunitario apto para la difusión entre el público debe salir simultáneamente en las principales lenguas europeas?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(24 de marzo de 1994)

El régimen lingüístico de las instituciones de la Comunidad está establecido sobre la base del artículo 217 del Tratado CE por el Reglamento 1/1958, modificado por las sucesivas actas de adhesión.

Una de las pruebas del mismo la constituye la publicación de los textos normativos en el Diario Oficial, que aparece a diario en todas las lenguas comunitarias.

En el caso de publicación para el público en general o en las que se incluye una documentación completa sobre las actividades comunitarias, la edición se hace en todas las lenguas oficiales.

Por razones técnicas o limitaciones ligadas a la traducción, no se puede excluir que las diferentes versiones no salgan al mismo tiempo.

La Comisión es consciente de los inconvenientes que presenta este desfase y se esfuerza constantemente por reducirlo.

**PREGUNTA ESCRITA E-4086/93**

de José Vázquez Fouz (PSE)  
a la Comisión  
(7 de febrero de 1994)  
(94/C 340/143)

*Asunto:* Privatización de la tierra en los países del Este

La caída de los regímenes comunistas en el Este ha sido un gran avance para la libertad y la democracia en esos países. La secuela de problemas y su número e importancia son ingentes. Uno de ellos sin duda de significado relevante es la privatización de la tierra y su paso a manos privadas especialmente para la creación de empresas familiares.

¿La Comisión sigue atentamente este problema?

¿Ha valorado cuáles pueden ser sus consecuencias positivas y negativas para la Comunidad?

¿En lo que se refiere al Estado miembro afectado, Alemania, cuáles son los criterios que se aplican y, en qué medida la Comisión y de qué forma presta su experiencia y ayuda?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión  
(6 de mayo de 1994)**

La Comisión está plenamente de acuerdo con que la reinstauración de la propiedad privada de la tierra y el desarrollo de un activo mercado de transacciones raíces es esencial para el triunfo de la reforma agraria en los países de Europa Central y Oriental. Por ello, la Comisión intercedió ante los Gobiernos de dichos países para que concediesen prioridad a la definición y subsanación de los problemas legislativos, catastrales y de otro tipo que afectan al desarrollo de la propiedad privada de la tierra y a la creación de un mercado para ello. Entre 1990 y 1993 el programa PHARE de la Comunidad destinó más de 40 millones de ecus de ayuda técnica y equipos a este ámbito, lo cual supone alrededor del 10 % de la ayuda total facilitada al sector agrícola.

Existe un consenso generalizado en el sentido de que el crecimiento económico y el desarrollo de los países de Europa Central y Oriental es esencial para la estabilidad política y económica de Europa en su conjunto. Dada la gran

importancia relativa de la agricultura para las economías de estos países y la capacidad del sector para responder con más prontitud que otros a las políticas de fomento a la creación de empresas privadas, de competencia y de juego del mercado, la Comisión considera que la restitución de la tierra debería producir beneficios económicos y de todo tipo para dichos países y, en consecuencia, para la Comunidad.

Por lo que se refiere a los nuevos Estados Federados, la restitución y otros aspectos de la reforma agraria todavía están siendo ejecutados y la agricultura realiza importantes ajustes para responder a los cambios macroeconómicos mayores, incluyendo la aplicación de la legislación comunitaria sobre salud e higiene, y los derivados de la unificación de las dos Alemanias. En los equilibrios y la organización de la producción agrícola se han producido cambios (por ejemplo, una sustancial reducción de la producción ganadera y un incremento en la de vegetales), pero todavía no es posible por ahora, dado que nos encontramos en un momento de transición, prever si los cambios observados proseguirán, se estabilizarán o si se dará marcha atrás.

**PREGUNTA ESCRITA E-4088/93**

de José Vázquez Fouz (PSE)  
a la Comisión  
(7 de febrero de 1994)  
(94/C 340/144)

*Asunto:* Situación del mercado africano para la conserva de sardina comunitaria

El África meridional y subsahariana han sido mercados tradicionales para la conserva de sardina comunitaria. La crisis económica mundial y la recesión que la acompaña ha hecho que estos mercados antes pujantes hoy han decaído sin que sin embargo se vea afectada la demanda desgraciadamente no solvente en todos los casos.

La conserva de sardina es un excelente alimento de gran calidad y alto valor nutritivo.

Por ello:

¿La Comisión va a tomar alguna iniciativa para recuperar el mercado de la conserva de sardina comunitaria?

¿Está este tipo de alimento incluido en la ayuda alimentaria que presta la Unión Europea?

¿Es cierto que en la ayuda alimentaria se ha ofrecido conserva de sardina no comunitaria? Si ello es cierto, ¿de

cuál o de qué países procede y cuáles son las razones por las que se incluyó?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**  
(14 de abril de 1994)

Pese a sus cualidades, el consumo de conservas de sardina está disminuyendo progresivamente desde hace varios años, y la Comisión sugiere a Su Señoría que se remita al análisis exhaustivo del mercado de la sardina <sup>(1)</sup>.

En estos momentos, no se está llevando a cabo ninguna campaña de promoción del consumo de sardinas, ni está previsto realizarla a escala comunitaria. Tampoco se ha previsto adoptar ninguna decisión en ese sentido antes de que la Comisión presente al final del año otro informe relativo al conjunto del sector comunitario (sardina fresca y en conserva).

En cuanto a la ayuda alimentaria, se han llevado a cabo varias operaciones en 1993. Se trata de conservas de sardina entregadas en operaciones de ayuda a los refugiados, a petición de las organizaciones responsables. Estos productos se compran normalmente en el mercado comunitario, aunque también pueden comprarse en el exterior, a través de operaciones triangulares, en determinadas circunstancias. Las condiciones que rigen este tipo de operación aparecen definidas en el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria.

<sup>(1)</sup> SEC(92) 2221.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-4089/93**

**de José Lafuente López (PPE)**  
**a la Comisión**  
(21 de diciembre de 1993)  
(94/C 340/145)

**Asunto:** Medidas de la Comisión para defender la industria papelera europea

La brutal devaluación de la corona finlandesa y sueca ha producido una situación catastrófica para la industria papelera de la Unión, puesto que ello ha traído consigo la entrada en el ámbito del territorio de los Doce de gran cantidad de productos de los citados Estados.

Por el momento la única decisión que se ha tomado al respecto es poner en marcha el sistema de «monitoring», lo cual no ha resuelto en absoluto el problema.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para defender, en la actual situación de crisis generalizada, la industria papelera europea?

**Respuesta del Sr. Van den Broek  
en nombre de la Comisión**  
(21 de abril de 1994)

La Comisión es plenamente consciente de la grave crisis por la que atraviesa la industria papelera europea.

En la reunión celebrada con la Comisión el 22 de septiembre de 1993 en Bruselas, la Confederación de Industrias Papeleas Europeas explicó que la situación que viene experimentando la industria papelera desde 1989, esto es, las pérdidas registradas por un gran número de empresas, debido a los precios y volúmenes de venta que afectan a muchas categorías de papel, tiene múltiples causas, entre ellas:

- el menor crecimiento de la demanda de papel (del 1 % al 2 %) en los años noventa, frente al 4-6 % en los ochenta) y la reciente recesión en algunos mercados europeos,
- el excedente de capacidad (hasta un 25 % en algunas categorías), como consecuencia de las importantes inversiones realizadas en el sector,
- la competencia y la reducción de los precios en muchos subsectores,
- la baja cotización del dólar, que es la moneda utilizada en los mercados internacionales para muchos productos derivados de la madera (entre ellos, el papel).

En este contexto, puede considerarse que la devaluación de las monedas nórdicas a que alude Su Señoría tiene una incidencia temporal en los precios de algunas categorías de papel y, especialmente, en los mercados monetarios europeos «duros».

De la misma forma, las medidas de vigilancia citadas no se plantean como una medida de protección, sino como un instrumento que permitirá estudiar de cerca las consecuencias de las importaciones nórdicas. El sistema de vigilancia se prorrogó por primera vez hasta finales de enero de 1994 y, después, hasta finales de abril de 1994. Los resultados provisionales no indican ninguna tendencia general clara. Los precios de determinadas categorías de papel bajaron a raíz de las devaluaciones, pero luego se observó una recuperación. En otras categorías, las tendencias han sido muy variables, ya que se han producido tanto subidas como disminuciones de precios desde las devaluaciones. No obstante, no indican ningún incremento acusado de la cuota de mercado de los países nórdicos en el mercado papelero de la Comunidad. En los últimos meses, se ha observado una subida general, modesta pero sostenida, de los precios de la pasta y el papel.

**PREGUNTA ESCRITA E-4093/93****de Giuseppe Mottola (PPE)****a la Comisión***(7 de febrero de 1994)**(94/C 340/146)**Asunto:* Fábrica de tabacos de Cava dei Tirreni

La fábrica de tabacos de Cava dei Tirreni (SA) produce como media al año aproximadamente 410 000 kg. de cigarros puros perfectos, situándose en los primeros lugares, entre las diferentes manufacturas de tabacos del Monopolio del Estado, por su eficacia productiva y su rendimiento. Da empleo a más de 500 personas, aunque deben sumarse otros 1 500 puestos de trabajo si se consideran los proveedores y los distribuidores.

El volumen de negocios se estima en 70 000 millones de liras. El tabaco sin manufacturar se adquiere a productores de Campania y de Toscana.

Asimismo cabe señalar que para la localidad de Cava dei Tirreni la manufactura de tabacos es la empresa que ofrece más puestos de trabajo, con un salario global que supera los 16 000 millones de liras.

La demanda de cigarros puros producidos en Cava dei Tirreni supera con creces la oferta, especialmente porque el producto allí elaborado, por lo que se refiere a la relación «humo-salud», es fruto de la completa aplicación de las normas rigurosas prescritas en los reglamentos y directivas comunitarios.

A la luz de todo lo que antecede, ¿no tiene la intención la Comisión de intervenir ante el Gobierno italiano:

1. para que la conversión en sociedad anónima se lleve a cabo mediante el correspondiente «proyecto de ley», con objeto de garantizar a los trabajadores no solamente el derecho de opción sino la posibilidad de mantener el estatuto de trabajador del sector público;
2. para que se garanticen mayores inversiones en Cava dei Tirreni tanto en términos de estructuras de producción como en términos de contratación de un mayor número de trabajadores;
3. para que se apliquen las últimas innovaciones tecnológicas con objeto de incrementar la productividad y para que la empresa sea más competitiva en el mercado comunitario y mundial, así como para garantizar la adquisición del tabaco en bruto y para garantizar el empleo en todas las fases: producción-transformación-conservación y comercialización del producto acabado?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

*(15 de abril de 1994)*

Los problemas planteados no son competencia de la Comisión; por consiguiente, no justifican una intervención ante el Gobierno italiano.

En lo que respecta a la región de Campania en general, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional ya ha intervenido para fomentar las inversiones productivas.

Orientándose hacia el futuro más inmediato, la Comisión está trabajando actualmente —en cooperación con la administración central y regional italiana— en la programación de las medidas que van a aplicarse entre 1994 y 1999; con este motivo, la región de Campania podría proponer a la Comisión medidas específicas en favor de la zona de Cava dei Tirreni.

**PREGUNTA ESCRITA E-4103/93****de Gerardo Fernández-Albor (PPE)****a la Comisión***(7 de febrero de 1994)**(94/C 340/147)**Asunto:* Ayudas comunitarias para la reconversión minera en Huelva (España)

Los párrocos de las siete localidades de la cuenca minera de Huelva (España) se han sumado, con una pastoral, a la preocupación existente en todos los sectores sociales de esta comarca, de unos 22 000 habitantes, sobre el incierto futuro de la minería, la única actividad económica de la zona, ya que la empresa Río Tinto Minera, que explota los yacimientos desde finales del siglo XIX, tiene previsto cerrar las minas en 1996.

La pastoral constituye una llamada a la solidaridad y a la superación de la resignación fatalista: «En esta comarca hay un potencial humano suficiente para crear la riqueza que nos saque de la postración», concluye la pastoral.

¿Puede indicar la Comisión cuáles son los remedios, a nivel comunitario, que podrían esperar los habitantes de la referida zona minera para encarar el futuro con el ánimo y el optimismo que preconizan los párrocos españoles mencionados en su pastoral?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

*(11 de abril de 1994)*

La Comisión es consciente de las dificultades económicas y sociales que padecen la provincia de Huelva y sobre todo los municipios afectados por la reconversión de la minería.

Precisamente para paliar esas dificultades, el 24 de marzo de 1993 la Comisión aprobó a petición de las autoridades regionales la aplicación de un programa operativo que prevé una ayuda comunitaria de 4 929 millones de pesetas, frente a una inversión total de 11 076 millones de pesetas, dentro del marco comunitario de apoyo de la actividad económica y aplicar medidas de ayuda al sector turístico y prevé además una serie de ayudas a la creación de empresas.

La Comisión espera recibir en los próximos meses las nuevas propuestas de las autoridades españolas en materia de intervención de los Fondos estructurales en Andalucía, dentro del nuevo marco comunitario de apoyo del objetivo n° 1 (1994-1999), y estudiará cualquier nueva propuesta complementaria del programa en curso de ejecución, que permita seguir desarrollando la labor de ayuda ya iniciada.

---